



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA<sup>®</sup>  
LATINOAMERICANA - UNALA  
SNIES 1814**

**DESPLAZAMIENTO FORZADO EN EL URABÁ ANTIOQUEÑO Y ESTADO DE  
COSAS INCONSTITUCIONAL**

**Liz Julieth Hinestroza Palacios**

**Universidad Autónoma Latinoamericana**

**Facultad de Derecho**

**Medellín**

**2018**

**DESPLAZAMIENTO FORZADO EN EL URABÁ ANTIOQUEÑO Y ESTADO DE  
COSAS INCONSTITUCIONAL.**

**Trabajo de grado para optar al título de abogado**

**Liz Julieth Hinestroza Palacios**

**Asesor**

**Marcelino Ovidio Colorado Mendoza**

**Abogado**

**Universidad Autónoma Latinoamericana**

**Facultad de Derecho**

**Medellín**

**2018**

**NOTAS DE ACEPTACIÓN:**

---

---

---

---

---

---

---

---

**FIRMA DEL PRESIDENTE DEL JURADO**

---

**JURADO**

---

**JURADO**

**Medellín, Noviembre 14 2018**

## CONTENIDO

<b>INTRODUCCIÓN</b>	6
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	7
<b>DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA</b>	11
<b>PREGUNTA PROBLEMA</b>	14
<b>OBJETIVOS</b>	15
<b>GENERAL</b>	15
<b>ESPECIFICOS</b>	15
<b>CAPITULO I. EL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA</b>	16
1.2 Principales Guerras Internas de Colombia	16
1.2.1 Centralistas Contra Federalistas	16
1.2.2 Guerra de los Supremos	17
1.2.3 Guerra Civil de 1851	18
1.2.4 Guerra Civil de 1860-1862	18
1.2.5 Guerra Civil de 1876-1877	19
1.2.6 Guerra Civil de 1885	19
1.2.7 La Guerra de los Mil Días (1899-1902)	20
1.2.8 Conflicto actual	20
1.3 Surgimiento de la Guerrilla en Colombia	24
1.4 El Paramilitarismo en Colombia	27
1.5 El Conflicto Armado en el Urabá	31
1.6 Consecuencias del Conflicto en el Urabá	39
1.6.1 Masacres	39
1.6.2 Homicidios	43
1.6.3 Secuestros	45
<b>CAPITULO II. EL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	48
2.1 Concepto	48
2.2 Principios rectores del desplazamiento forzado	49
2.2.1 Sección I. Principios generales	50
2.2.2 Sección II Principios relativos a la protección contra los desplazados	51
2.2.3 Sección III Principios relativos a la protección durante el desplazamiento	51
2.2.4 Sección IV. Principios relativos a la asistencia humanitaria	52
2.2.5 Sección V. Principios relativos al regreso, el reasentamiento y la reintegración	52
<b>CAPÍTULO III. EL ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL Y EL DESPLAZAMIENTO FORZADO EN URABÁ</b>	53
3.1. El estado de cosas inconstitucional declarado por la Corte Constitucional	53
3.2. Marco normativo del desplazamiento forzado en Colombia	75
3.3. El desplazamiento forzado en Urabá	80
3.4. Análisis de la información	83
3.4.1. Componente de sensibilización del conflicto	87
3.4.2. Componente de goce efectivo de los derechos	91
<b>CONCLUSIONES</b>	104
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	108
<b>CIBERGRAFÍA</b>	113
<b>JURISPRUDENCIALES Y LEGALES</b>	117

## GRÁFICOS

Gráfico N° 1: Víctima de masacres Urabá antioqueño 1993-2004	40
Gráfico N° 2: Tasa de Homicidios del País, Antioquia y el Urabá antioqueño	44
Gráfico N° 3: Secuestros Antioquia y Urabá antioqueño 1998-2004	46
Gráfico N° 4: Orígenes del Conflicto	88
Gráfico N° 5: Consecuencias del conflicto	88
Gráfico N° 6: Agrupación de desplazados	89
Gráfico N° 7: Departamento de origen	89
Gráfico N° 8: Conocimiento normativo	90
Gráfico N° 9: Registro	91
Gráfico N° 10: Afiliación en salud	92
Gráfico N° 11: Atención médica	93
Gráfico N° 12: Atención psicológica	93
Gráfico N° 13: Protección y garantías de No repetición	94
Gráfico N° 14: Educación	95
Gráfico N° 15: Capacitación como desplazados	96
Gráfico N° 16: Vivienda	96
Gráfico N° 17: Subsidio para vivienda	97
Gráfico N° 18: Ingresos	98
Gráfico N° 19: Actividad económica	98
Gráfico N° 20: Ayuda Humanitaria	99
Gráfico N° 21: Retornos y Reubicación	100
Gráfico N° 22: Voluntariedad de permanencia en el lugar de residencia	101
Gráfico N° 23: Voluntariedad de retorno	101
Gráfico N° 24: Tiempo de solicitud de retorno	102
Gráfico N° 25: Indemnización Administrativa	102
<b>CUADROS</b>	
Cuadro N° 1: Víctimas en la Región de Urabá según actores del Conflicto	43
Cuadro N° 2: Territorial Urabá	81

## INTRODUCCIÓN

El Estado colombiano se ha visto inmerso en un conflicto armado donde han intervenido diversos actores, como los organismos de seguridad del Estado, las Guerrillas, Paramilitares, y otros grupos armados al margen de la ley que han surgido a raíz del contexto del conflicto. La región de Urabá Antioqueño es una de las zonas más afectada del país por situaciones como la violencia, el secuestro, la tortura, los homicidios, las masacres y el desplazamiento forzado. Este último se considera uno de los mayores flagelos del conflicto.

Como consecuencia del conflicto, se calcula que actualmente en Colombia existen alrededor de siete millones doscientos mil desplazados<sup>1</sup> a los cuales se les ha vulnerado una variedad de derechos fundamentales, por lo que la Corte Constitucional tuvo que declarar el estado de cosas inconstitucional (ECI) respecto al desplazamiento forzado y, le hace al Estado colombiano, además, una serie de recomendaciones para superar este ECI.

Posteriormente la Corte Constitucional a través de diversos autos le ha hecho seguimiento a la superación del ECI respecto al desplazamiento forzado. Por tal motivo, con lo que concierne a la presente investigación, se aplicó una encuesta a un grupo de desplazados forzados que habitan en la región de Urabá Antioqueño y se tuvieron en cuenta elementos de apoyo como datos estadísticos con el fin de analizar una serie de factores que determinen la superación o no del ECI en esta región. Los resultados muestran que no se supera satisfactoriamente esta situación.

---

<sup>1</sup> Esta cifra convierte a Colombia en el primer país del mundo con el mayor número de personas desplazadas, según el más reciente informe del Observatorio de Desplazamiento Interno del Consejo Noruego para los Refugiados y del Observatorio de Desplazamiento Interno (IDMC). <https://www.telesurtv.net/news/72-millones-de-desplazados-en-Colombia-la-mayor-cifra-en-el-mundo-20170522-0034.html>. Consultado marzo 15 de 2018.

## JUSTIFICACIÓN

Como bien sabemos en el país se han sufrido repetidos ciclos de violencia a lo largo de la historia y como consecuencia de ello, Colombia es el primer país del mundo con el mayor número de personas desplazadas, según el más reciente informe del Observatorio de Desplazamiento Interno del Consejo Noruego para los Refugiados y del Observatorio de Desplazamiento Interno (IDMC), con una cifra que se estima en alrededor de unos 7,2 millones de desplazados.<sup>2</sup>

En efecto es un fenómeno que pareciera no tener fin, toda vez que, entre 2014 y 2016 de acuerdo con las cifras de la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento Forzado (En adelante CODHES) se han desplazado por lo menos 250.000 personas en promedio cada año. Lo anterior quiere decir que el desplazamiento no se ha reducido, aunque si lo haya hecho la confrontación armada.<sup>3</sup> Entre tanto cifras elaboradas por la Unidad para las Víctimas, dan cuenta que en lo que va corrido del 2018, se han declarado 48.692 personas como desplazadas internas.

Como es de observar Colombia aporta un número significativo de desplazados internos, y tal fenómeno parece estar relacionado con múltiples factores sociales, políticos y económicos,

---

<sup>2</sup> *Ibíd.*

<sup>3</sup> Primer Conversatorio de Desplazamiento Forzado en el Sistema de Verdad, Justicia y Reparación, de la Serie “Derechos de la Población Desplazada en el marco de la implementación del Acuerdo de Paz”. Sistematización de Memorias. Documento preparado por Fernando Vargas Valencia, Josué David Soto (Equipo de Incidencia Jurídica) e Ingrid Paola Hurtado (Equipo de Tierras) de CODHES, con la colaboración de Emilio Lagos Bruce y con base en insumos compartidos por María Angélica Gómez (equipo de género), Jorge Cáceres (equipo de comunicaciones) de CODHES, Felipe Peña de Abogados Sin Fronteras y Mariana Peña de Pastoral Social. Bogotá, Diciembre de 2017 – Enero de 2018. Consultado el día 10 de junio de 2018. Disponible en: <https://codhes.files.wordpress.com/2018/01/codhes-compilacion-final-relatoria-primer-conversatorio-df-y-svjnr-ok-2.pdf>

pero todos ellos ligados de una u otra manera al conflicto armado que se ha vivido por más de 50 años, tal y como lo muestra la historia del país.

De esta manera, la Corte Constitucional mediante la sentencia T-025 del 2004, ante la magnitud del problema del desplazamiento y su grave incidencia en la afectación de los derechos de los desplazados, evidenciado en el gran volumen de tutelas interpuestas por estas víctimas que además de no tener soluciones rápidas ocasionaban una congestión judicial, decidió declarar la existencia de un estado de cosas inconstitucional (ECI), con respecto a la situación de la población desplazada, considera la Corte que debido a la falta de concordancia entre la gravedad de la afectación de los derechos reconocidos constitucionalmente y desarrollados por la ley, de un lado, y el volumen de recursos efectivamente destinados a asegurar el goce efectivo de tales derechos y la capacidad institucional para implementar los correspondientes mandatos constitucionales y legales, de otro lado<sup>4</sup> eran factores importantes para declarar este estado de cosas.

Asimismo, organizaciones no gubernamentales como Conciliation Resources,<sup>5</sup> aseguran que,

Durante las últimas décadas, la política del Gobierno respecto de las guerrillas de izquierda ha oscilado entre la negociación y un enfoque de línea dura. Tras ocho años de guerra sin cuartel bajo el presidente Uribe (2002-2010), el presidente

---

<sup>4</sup> Ver Corte Constitucional. Sentencia T-025 de veintidós (22) de enero de dos mil cuatro (2004). Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.

<sup>5</sup> Información especial en Conciliation Resources: Es una organización internacional independiente que trabaja con poblaciones en conflicto para prevenir la violencia, resolver conflictos y construir sociedades pacíficas.

Santos (2010 - 2018) ha dedicado todos sus esfuerzos a la salida negociada del conflicto armado.<sup>6</sup>

Sin embargo, a pesar de que el 24 de noviembre de 2016, se selló el acuerdo de paz entre el grupo insurgente de las FARC-EP y el gobierno de Juan Manuel Santos que pone fin al conflicto armado interno más largo que ha vivido Colombia, en el último informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) denominado *Tendencias Globales* (2016)<sup>7</sup> Colombia, con más de 7 millones de personas, se sitúa como el país con mayor número de desplazados internos, por encima de Siria con 6,3 millones, e Irak, con 3,6 millones.<sup>8</sup>

Ahora bien, dentro de la geografía nacional, Jaramillo (2007, p. 148), Urabá es una de las regiones del país en donde los procesos de desplazamiento forzado han sido más intensos y continuos desde 1985, cuando se produce el primer ciclo de desplazamiento en el norte de esa región, por lo que en la investigación se hará énfasis en esta zona del departamento de Antioquia.

Con todos estos datos obtenidos y el referente teórico brindado por diversos investigadores y autores, se hace necesario investigar no sólo como ha sido el origen del conflicto armado, sino también, hacer énfasis en la mayor consecuencia que este ha producido

---

<sup>6</sup> Ver Conciliation Resources. Working together for peace. Historia: El conflicto colombiano. Del enfoque militar al diálogo. Consultado el 27 de junio de 2017. Disponible en: <http://www.c-r.org/es/where-we-work/am%C3%A9rica-latina/historia-el-conflicto-colombiano>

<sup>7</sup> ACNUR (2016). Tendencias Globales 2016. Consultado el 15 de julio de 2017. Disponible en: <http://www.acnur.org/recursos/estadisticas/tendencias-globales-2016/>

<sup>8</sup> El gran número de desplazados internos registrados en Colombia proviene de la cifra acumulada total registrada en el Registro Único de Víctimas del gobierno, que se puso en marcha en 1985. Aunque se ha firmado un acuerdo de paz, la Unidad de Víctimas no dispone de un sistema que permita cancelar el registro de los desplazados internos. Dado que ACNUR utiliza las cifras gubernamentales para el total de la población, el aumento previsto de estas cifras se ofrece sobre la base de las tendencias de los nuevos desplazamientos. Se está debatiendo la cuestión de cancelación del registro frente a casos activos, y el gobierno está avanzando en legislación a este respecto: Decreto 2569, una estrategia de perfiles y respuesta para determinar si las víctimas registradas han accedido a soluciones duraderas. Véase <http://rni.unidadvictimas.gov.co/RUV>.

sobre la población civil, como es el tema del desplazamiento forzado, identificando las circunstancias bajo las cuales se declaró el estado de cosas inconstitucional y los avances que se han desarrollado en Colombia para la prevención y atención de este fenómeno.

Por último, entendiendo que el derecho es una ciencia interdisciplinaria, es trascendental que se haga un análisis socio-jurídico, es decir, no basta solo con abordar aspectos jurídicos, también se hace útil darle una mirada a la sociedad para entender esta problemática social, por esta razón fue necesario desplazarse al Urabá Antioqueño, más específicamente a la región de Apartadó y realizar una encuesta a los habitantes de ese lugar víctimas del desplazamiento forzado y tener un acercamiento ameno con estas personas, pero la labor se tornó un tanto difícil puesto que ellos en su mayoría estaban prevenidas con la presencia de personas extrañas porque en ocasiones anteriores tuvieron experiencias poco agradables con algunos individuos que pretendían lucrarse y no brindarles una buena asesoría en lo concerniente a las indemnizaciones a las cuales eran acreedoras estas víctimas. Por esta razón la encuesta que constaba de veinte (20) preguntas se le realizó a un número de diez (10) personas, y la información obtenida arrojó unos resultados útiles que nos dan más elementos en la presente investigación para poder determinar si la vulneración de derechos humanos como consecuencia del desplazamiento forzado en esta región continúa, continuando así un estado de cosas inconstitucional.

El aporte y la novedad de la investigación están en la capacidad de discernimiento frente al problema de los desplazados internos en Colombia e igualmente, enriquecer la academia y generar en los lectores un interés por el tema y por esta población tan vulnerable.

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

En el país se ha hecho cotidiano utilizar términos como desplazamiento y desplazados, a tal punto que pareciera existir un grado de indiferencia frente al tema dentro de la población colombiana, puesto que la impresión que se tiene al escuchar a las personas de la ciudad cuando se habla de ello, es que las ciudades están tan llenas de desplazados. Población a la cual se le estigmatiza y se le trata como si fueran mendigos, los cuales cuentan a diario la misma historia con el fin de obtener una ayuda o limosna. Es algo que se ha vuelto rutinario.

Sin embargo, el desplazamiento forzado va más allá del simple hecho de hacer que una persona cambie forzosamente su lugar de residencia, el desplazamiento forzado, según Jaramillo (2007), “es una de las expresiones más relevantes de la crisis humanitaria que vive el país” como consecuencia del conflicto armado interno en el que se ha sumido durante más de 50 años. Y, que de acuerdo con Ibáñez y Velásquez (2008) “las víctimas del desplazamiento forzoso migran a causa del conflicto armado, bien sea por ataques directos o como estrategia para evitar hechos violentos”. Y que el hecho de dirigirse a otras localidades o principalmente a las grandes ciudades, lo hacen con el fin de buscar oportunidades laborales que les permitan subsistir y radicar de manera definitiva, toda vez que el miedo a retornar doblega su voluntad, empero, no es fácil lograrlo.

Siguiendo a Ibáñez y Moya (2006) la mayoría de las personas desplazadas, se encuentran “en condiciones de extrema pobreza, incluso de indigencia, lo cual cuestiona,

además de la vigencia de un Estado Social de Derecho, la indolencia con el que el resto de colombianos y la comunidad internacional hemos visto engrosar, año tras año, estas cifras.”

Por otra parte, cuando una persona es desplazada de manera violenta, se le priva del uso y disfrute de la propiedad privada, de su círculo social, de su arraigo cultural y geográfico, pero también se le vulneran derechos fundamentales como son el de la vida digna, el de la salud, el trabajo, la vivienda, entre otros, por lo que ante esta crisis humanitaria la Corte Constitucional, mediante sentencia T-025 de 2004, declaró el estado de cosas inconstitucional (ECI) respecto de la situación de la población internamente desplazada, ordenando tanto a las autoridades nacionales como las territoriales, dentro de la órbita de sus competencias, adoptar los correctivos que permitan superar tal estado de cosas.<sup>9</sup>

No obstante, han pasado más de catorce (14) años de la declaratoria del ECI respecto a la situación de estas personas que se vieron forzadas a desplazarse, no se ha podido superar esta situación, muy a pesar que ya se firmó el acuerdo de paz entre el gobierno y las FARC-EP, uno de los principales o quizá, el mayor actor dentro del conflicto armado interno colombiano y que contribuyó de manera significativa, a que el país en la actualidad tenga una de las más altas tasas de población desplazada interna en el mundo, como bien se ha dado a conocer y según cifras estadísticas de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (En adelante UARIV)<sup>10</sup> e informe de ACNUR (2016).

---

<sup>9</sup> Para este caso ver Corte Constitucional. Sentencia T-025/04. op. Cit.

<sup>10</sup> Información básica en UARIV. Desplazamiento – Personas: Consultado el 27 de agosto de 2017. Disponible en: <https://cifras.unidadvictimas.gov.co/Home/Desplazamiento>

Para el caso de estudio en esta investigación, el Urabá antioqueño, es una de las regiones donde se ha vivido más fuerte el flagelo del desplazamiento forzado. Una zona rica en recursos naturales y con grandes proyectos económicos y a la vez el emporio bananero del país, y que comprende, además, con once municipios: Arboletes, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Murindó, Necoclí, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá, Turbo y Vigía del Fuerte. Para la ACNUR,

Esta región es de gran importancia geoestratégica para los grupos armados al margen de la ley por su ubicación geográfica y su riqueza biológica. El Urabá antioqueño es una zona limítrofe de Panamá y de los departamentos de Córdoba y Chocó, tiene salida al océano Atlántico y en su territorio cuenta con la localización del Golfo de Urabá, de tal manera que esta ubicación favorece el tráfico de armas, insumos químicos y drogas ilícitas hacia Centro América, adicionalmente Urabá es un territorio estratégico en el ámbito militar porque sirve de zona de refugio y de corredor al suroeste y bajo Cauca Antioqueño, el Valle del Sinú y el Nudo de Paramillo (2004).

Esta ubicación geográfica y las riquezas de sus suelos, aptos para el cultivo de plátano y banano principalmente y actividades ganaderas, conllevaron a que “las guerrillas, particularmente las FARC-EP y el EPL, tomaran el control de la región desde la década del 70” Reyes (2015), con el fin de establecer rutas para el tráfico ilegal de drogas y armas, además de corredores de movilidad, “la riqueza del suelo atrajo a colonos que establecieron grandes industrias y que entraron también en la pugna por la tierra. En Urabá, la guerra ha sido una constante” (Reyes, 2015), mientras que, por su parte, “las autodefensas intensificaron su accionar en la zona a partir de 1988 y su presencia se consolidó a partir de 1994 cuando las ACCU irrumpieron en el eje ganadero del Urabá Antioqueño .” (Reyes, 2015). Todo esto produjo un gran número de desplazados que se mantiene, toda vez, que aún existe un fuerte enfrentamiento por parte de grupos armados ilegales que buscan dominar la zona.

En consecuencia la situación de las víctimas de desplazamiento forzado en Colombia sigue siendo compleja puesto que el Estado colombiano, a pesar de la implementación de algunas normas tendientes a resolver la situación de esta población, como la Ley 1448 de 2011, no han sido suficientes a la hora de dar aplicación a programas sociales que buscan la reparación integral a estas personas, desde la entrega de ayudas humanitarias hasta la indemnización administrativa y la protección del derecho al retorno, tal cual se demostrará en el desarrollo de este trabajo.

### **PREGUNTA PROBLEMA**

La situación problemática anteriormente descrita y el planteamiento del problema en sus manifestaciones teóricas y elementos de análisis, hacen posible que surjan inquietudes e interrogantes que conduzcan la investigación hacia una situación más precisa y detallada. Con base en esas consideraciones surge la siguiente pregunta problema:

¿Se ha superado el estado de cosas inconstitucional de la población desplazada en Colombia, específicamente en el Urabá antioqueño a raíz del conflicto armado surgido y consolidado en la región entre los años 1985 -2018?

## **OBJETIVOS**

### **GENERAL**

Analizar socio-jurídicamente sí se ha superado el estado de cosas constitucional respecto a la situación de las víctimas de desplazamiento forzado en Colombia, específicamente en el Urabá antioqueño, a través del análisis de textos doctrinales, jurisprudenciales e informes de organismos gubernamentales y no gubernamentales, y de entrevista realizada a las víctimas de esa región.

### **ESPECIFICOS**

- Describir la historia del conflicto armado en Colombia enfáticamente en el Urabá antioqueño.
- Enunciar el desarrollo legal y jurisprudencial sobre la protección de la población internamente desplazada en Colombia.
- Evidenciar, la aplicación de mecanismos para la superación del ECI por desplazamiento y en consecuencia la cesación de vulneraciones de derechos humanos, en Colombia especialmente en la región de Urabá Antioqueño, a través una encuesta realizada a los habitantes de esta región, también a través de datos estadísticos e informes sobre la situación de los desplazados.

## **CAPITULO I**

### **EL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA**

La historia de Colombia ha estado plagada de violencia, conflictos y guerras internas desde sus mismos orígenes, así lo considera el hecho de que fue a través de las armas que se logró independizar del yugo de la corona española, pero después de obtenerse tal independencia, aun siguieron presentándose oleadas de violencia situación, hace que valga la pena recordar las principales guerras internas de Colombia, para generar conciencia social y fomentar la construcción de la paz no solo en Colombia, también en el mundo.

#### **1.2 Principales Guerras Internas de Colombia**

Históricamente han existido una cantidad de conflictos sociales en Colombia que han llevado al derramamiento de sangre, por lo cual es importante conocer algunos de estos antecedentes generadores de confrontación social y analizar las razones por las cuales se presentaron esos hechos y si aún persisten, veamos:

##### **1.2.1 Centralistas Contra Federalistas.**

El período, comprendido entre 1810 y 1816, se conoce con el nombre de Patria Boba, debido a que los criollos utilizaron tiempo, dinero y esfuerzo inútilmente, poniendo en riesgo, la declaración de la independencia, pero, en palabras de Mejía Pavony (2011), la guerra civil entre federalistas y centralistas fue una sucesión de enfrentamientos armados entre los independentistas de la Nueva Granada (actual Colombia), entre los años 1812 y 1814. Durante este periodo, “este conflicto inició debido al creciente desacuerdo entre los gobiernos del Estado

Libre de Cundinamarca, centralista, con el de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, federalista, que llevó a ambos bandos a un enfrentamiento armado”<sup>11</sup>. El desenlace de la guerra les da el triunfo a los federalistas comandados por Antonio Nariño quien impone un nuevo orden político en la región.

### 1.2.2 Guerra de los Supremos.

Según, Cardona Trujillo y otros (2009), entre los años de 1839 y 1842, surge la guerra de los supremos, la cual “tuvo su origen en San Juan de Pasto, el 30 de junio de 1839, cuando varios sacerdotes que se oponían a la orden del Congreso de disolver los conventos con menos de ocho frailes, pese a que esta orden contaba con el apoyo del arzobispo de Bogotá”. La batalla<sup>12</sup> tuvo lugar apenas unos años después de la disolución de la Gran Colombia y tras haber recibido su independencia como país. Según los historiadores, las razones principales de esta lucha en Colombia fueron religiosas y a medida que fue avanzando el tiempo, la principal motivación para continuar luchando, fue política. A tal punto que los mismos historiadores, consideran que la decisión de cerrar los conventos y el posterior alzamiento del pueblo de Pasto, fue sólo una excusa para propiciar una guerra en donde participaron los soldados demócratas y regionales, llamados “Los Supremos” y precisamente a esto, se le debe el nombre de esta guerra. La motivación escondida de los Supremos era exigir una independencia del resto del país, especialmente de la capital de Colombia, Bogotá. Todo esto con la intención de rechazar y mostrar su desacuerdo por el centralismo. Ahí es donde la guerra adquiere una connotación política y que llevó a la definición de los partidos en Colombia (Arellano, 2004).

---

<sup>11</sup> Ver información en Guerra entre Centralistas y Federalistas. En línea. Consultado el día 21 de agosto de 2017. Disponible en:

<http://leimerfontalvo8c.hol.es/leimer/guerra-entre-centralistas-y-federalistas-1812-1815/>

<sup>12</sup> <https://www.lifeder.com/guerra-de-los-supremos/>

### 1.2.3 Guerra Civil de 1851.

Entre mayo y septiembre de 1851 tuvo lugar en la Nueva Granada una guerra civil, en la que el partido conservador se levantó en armas contra las reformas progresistas del gobierno del liberal José Hilario López (1849-1853), quien de acuerdo con Jurado (2015) “trataba de poner el país a tono con las exigencias de la economía mundial y de darle a la sociedad un carácter más democrático y laico, lo que suponía quebrantar los viejos sistemas de dominio social y cultural de las aristocracias coloniales y de la Iglesia Católica”.

### 1.2.4 Guerra Civil de 1860-1862.

Para la época de 1860, surge nuevamente una guerra civil, la única guerra civil en la cual el triunfador fue el lado insurrecto, según narraciones de Henao (2008)

Comenzó en el actual Departamento de Santander y extendiéndose al Cauca cuando los liberales tomaron las armas contra el gobierno nacional presidido por el conservador Mariano Ospina Rodríguez. Tomás Cipriano de Mosquera, gobernador del Cauca y que había proclamado los “Estados Unidos de la Nueva Granada”, aunque derrotado al principio fue apoyado por los liberales radicales y llegó triunfante a Bogotá; tomó el poder e impuso la Constitución de 1863 (o Constitución de Rionegro por el lugar en donde se redactó, Rionegro, Antioquia) de carácter marcadamente federalista.

### 1.2.5 Guerra Civil de 1876-1877.

Durante esta época, según lo expresa Ocampo Cardona (2014) “los conservadores se sublevaron en julio de 1876 contra el gobierno radical de Aquileo Parra para detener la educación laica (o "neutra" como se le llamó en la época) y demás medidas anticatólicas. A” Esta guerra se le conoce como la guerra civil de 1876-1877. Asimismo, en los referentes históricos y las apreciaciones de los analistas, se considera que “Esta guerra permitió la unidad pasajera entre las facciones radical e independiente al seno del Partido Liberal Colombiano.” Ocampo Cardona (2014).

### 1.2.6 Guerra Civil de 1885

De acuerdo con Morales (2016) se puede afirmar que durante este periodo, los liberales radicales del Estado Soberano de Santander entraron en inconformidad por las políticas cada vez más centralistas del gobierno de la República, presidido por Rafael Núñez y su proyecto de "Regeneración". Dicha inconformidad degeneró en una declaración de guerra que pronto fue adoptada por los demás estados con gobiernos liberales.

Por otra parte, Zambrano (2010) afirma que el ejército radical fue completamente derrotado, lo que le permitió al presidente Rafael Núñez anunciar de manera desafiante que la Constitución de 1863 había muerto. Finalmente, al año siguiente se aprobó la Carta de 1886, que

regresó al país al centralismo y a la tutela de la Iglesia. La derrota liberal abrió paso al régimen conservador que duró hasta 1930.

### 1.2.7 La Guerra de los Mil Días (1899-1902)

La denominada Guerra de los Mil Días, ocurrió entre el 17 de octubre de 1899 y el 21 de noviembre de 1902, Caballero Barrera (2015) asegura que “la sangrienta guerra fue un enfrentamiento sostenido de guerra irregular entre el bien organizado ejército gubernamental primero nacionalista y un ejército de guerrillas liberales mal entrenado y anárquico” que dio la victoria al partido conservador, pero a la vez condujo a la devastación económica, política y social de Colombia, dejó como resultado una suma estimada según datos históricos, en poco más de cien mil muertos y adicionalmente ocasionó la separación de Colombia y Panamá.

### 1.2.8 Conflicto actual

Aunque para muchos ya no existe un conflicto actual, lo cierto es que hasta que no se termine de implementar lo acordado entre el gobierno y las FARC-EP,<sup>13</sup> y no se logre un acuerdo definitivo con el grupo guerrillero denominado Ejército de Liberación Nacional (ELN), no podemos hablar de posconflicto, es más apenas se está comenzando a hablar de pos-acuerdo. Claro está que este conflicto tiene una larga historia y es catalogado como “el conflicto armado interno más largo en la historia reciente de Latinoamérica”.

---

<sup>13</sup> Acuerdo de Paz firmado entre el gobierno nacional y la guerrilla de las FARC, el 24 de noviembre de 2016.

Después de la llamada “guerra de los Mil Días”, Colombia tuvo un periodo de relativa calma, con brotes de violencia momentáneos, como la masacre de las bananeras,<sup>14</sup> pero no dejaban de ser hechos aislados a la realidad que vivía el país. Así lo muestran estudios y datos de la época de los años 30 del siglo pasado, como el realizado por Steven Pinker (2011), en el que manifiesta que “la tasa de homicidios en Colombia oscilaba entre 5 y 8 homicidios por cada cien mil habitantes por año, eran similares, y en algunos casos más bajas que las de algunas naciones europeas.”.

Otros autores como Sánchez Meertens (1983), aseveran que el armisticio que puso fin a la guerra de los Mil Días (1899-1902) y la creciente consolidación de la economía cafetera exportadora a comienzos del presente siglo XX, alentaron la esperanza de que, por fin, empezaba a realizarse el sueño del siglo XIX: la vinculación estable del país al mercado mundial, lo cual se consideraba como fundamento natural de la paz y la prosperidad. ¿Qué ocurrió entonces?

Para algunos historiadores, como Melo, (1988), diversas son las circunstancias que dieron origen al conflicto colombiano, entre ellas, “el masivo desplazamiento de la población en las zonas rurales, que había agudizado la concentración de la tierra y creado inmensos cinturones de miseria en las ciudades”. En cambio, Pizarro Leongómez, (2015) detalla que Colombia pasó en pocos lustros de ser un país predominantemente rural a convertirse en un país urbano. Muestra

---

<sup>14</sup> Se le conoce así por los hechos ocurridos en la noche entre el 5 y 6 de diciembre de 1928 en Ciénaga, Magdalena. Después de casi un mes de huelga de los diez mil trabajadores de la United Fruit Company. En línea. Consultado el 28 de agosto de 2017. Disponible en: <http://www.banrepcultural.org/node/32971>

de ello es que “En el censo de 1938, la población rural alcanzaba el 70.9% de la población total; en el censo de 1951 había pasado al 61.1% y en 1964 era ya minoritaria: un 47.2%.”<sup>15</sup>

De este modo, Gonzalo Sánchez (1988), deja entrever que “la Violencia había desestabilizado la propiedad en unas zonas, había paralizado la producción en otras y había trastornado los canales de comercialización en muchas, es decir, había alterado de diversas maneras el orden económico y social. La tarea, el reto del Frente Nacional, en tanto proyecto político de pacificación, era crear las condiciones para restablecerlo”.

Observados los hechos anteriores y los análisis expuestos por los expertos tanto historiadores como ensayistas, críticos y analistas de la situación política y de violencia del país, es posible postular que Colombia ha sufrido varios capítulos de violencia a lo largo de su historia. Pero, también es preciso anotar que si bien estos hechos de violencia están estrictamente ligados a la pretensión de cambios políticos en el manejo del Estado colombiano, y a una política inequitativa en la distribución de la riqueza, adicionalmente, problemas sociales como el narcotráfico y el tráfico de armas ilegales entre otros, han agudizado el conflicto.

En efecto, la pugnacidad política y las acciones violentas entre los partidos tradicionales, Liberal y Conservador, alcanzaron su nivel más crítico en el periodo conocido como La Violencia, que comprende desde 1946 hasta 1958.<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup>Datos del DANE, Seminario permanente de problemas colombianos, “La agricultura en Colombia 1950-1970”, Bogotá, 1978. Citados por Pizarro Leongómez, Eduardo (2015). Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia. Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas. Observatorio de paz y conflicto. Universidad Nacional de Colombia. Pág. 16.

<sup>16</sup> Estas apreciaciones se pueden consultar en ¡basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad Informe General Grupo de Memoria. (2013) Capítulo II, Los orígenes, las dinámicas y el crecimiento del conflicto armado. Pág. 112.

El país se sumía entonces, no sólo en una guerra bipartidista sino también en la lucha por el acceso a la tierra por parte de las personas con carencias económicas. Así lo da a conocer Zuluaga (2012), cuando sostiene que “se vivía un panorama de tensiones generadas por la monopolización de la propiedad, el desorden de las formas de apropiación de las tierras baldías y la ausencia de legitimidad de la propiedad.”. Situación nada ajena al más reciente conflicto armado colombiano, que tiene sus anales al comienzo de los años 40 del siglo XX, producto de factores como la guerra bipartidista, la lucha por el acceso a la tierra y la concentración de la población en las zonas urbanas.

Pero, todas esas manifestaciones de violencia alcanzan su punto detonante con el asesinato de Gaitán<sup>17</sup> como lo detalla Bushnell, (1984) “el conflicto se extendió por buena parte del país central a través de distintas etapas en las cuales fueron fluyendo los factores acumulados referidos a la problemática agraria y la representación política así como también nuevos componentes, incluyendo los de orden internacional”.

Esa zona gris de la violencia, parece no tener reversa en la historia de Colombia y, de ahí en adelante, en palabras de Franco (2009) “Colombia, en particular sus áreas rurales serían arrasadas por la masificación del terror a manos en particular de la policía, el ejército y bandas coordinadas por estas fuerzas, avanzando en la construcción del que Vilma Franco denomina orden contrainsurgente.”. Esta violencia se extendió a varios Departamentos del país, especialmente Norte de Santander, Boyacá y Cundinamarca. Todos estos fueron alicientes que

---

<sup>17</sup> También llamado el caudillo Jorge Eliécer Gaitán (1898-1948). Dirigente político colombiano cuyo asesinato el 9 de abril de 1948 provocó el movimiento popular conocido como el Bogotazo.

contribuyeron de manera definitiva, al surgimiento de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia- Ejército del Pueblo (Conocida por sus siglas como las FARC-EP) que, a partir de estos instantes, se consolida como el principal actor del conflicto armado interno colombiano.

### 1.3 Surgimiento de la Guerrilla En Colombia

Después del crimen contra el Caudillo liberal, Jorge Eliecer Gaitán, se agudiza la violencia entre los miembros de los partidos liberal y conservador, a tal punto que “el gobierno del presidente Ospina Pérez busca imponer la presencia del Partido Conservador en todo el país, así como establecer el orden en las regiones con influencia liberal”, Cordero (2012). Esto implicaba que, “quien no estuviera de acuerdo con el gobierno era calificado de comunista y elemento peligroso para la seguridad de las instituciones y como tal debía ser perseguido.” (Varela (2007).

Contribuyó, igualmente, al surgimiento de la guerrilla, el fracaso de la política agraria y dado que la Ley 200 de 1936<sup>18</sup> no cumplía con las expectativas generadas, los campesinos continuarían con su política de invasión de terrenos de las grandes haciendas. Pineda (2016), argumenta que la Ley favorecería, en últimas, a los grandes propietarios, al ser entregados los

---

<sup>18</sup> Ley 200 de 1936. Sobre régimen de tierras, “*Esta norma jurídica establecía que para que alguien acreditara la propiedad sobre un predio debía probar la existencia de un título originario expedido por el Estado o probar los títulos inscritos otorgados con anterioridad a la ley de tierras. Además, la ley 200 asignó al Estado la función de resolver los conflictos agrarios que habían trascendido al escenario político en los años treinta del siglo XX*” Arboleda Ramírez, Paulo Bernardo. La concepción de la propiedad privada contenida en la ley de tierras de 1936 (2008) Revista FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS. Vol. 38, No. 108. p. 97 – 121 Medellín - Colombia. Enero-Junio de 2008, ISSN 0120-3886.

recursos legales para negar el carácter de baldío a todo terreno explotado económicamente carente de títulos.

Es entonces, cuando surgen los denominados grupos de autodefensas campesinas, conformados por el líder comunista Jacobo Prías Alape,<sup>19</sup> quien fuese asesinado en 1960. El escenario es propicio para que se inicien los reclamos y peticiones de parte de los colonos y éstos, posteriormente, se manifestaran como bien se puede observar,

“los colonos y campesinos residentes en Marquetalia” el 20 de mayo del año de 1964 enviaron una carta de cinco páginas al Presidente de la República, en donde le pedían que se abrieran las vías que les permitiera sacar sus productos agrícolas con el fin de comercializarlos en la zonas urbanas, sin embargo nunca recibieron respuesta a su petición, por el contrario pasado algunos días, el 27 de mayo de 1964, se llevó a cabo la famosa "*Operación Soberanía*", en la que, según el mito fundacional de las FARC-EP, tan sólo un puñado de 48 combatientes lograron resistir a los bombardeos y al cerco militar<sup>20</sup>.

De una manera más directa y casi que señalando autores, Henderson (2006) refiere que Los tres objetivos del plan eran capturar a Tirofijo<sup>21</sup>, liquidar la comuna de Marquetalia y establecer una presencia militar permanente en la región.

---

<sup>19</sup> Jacobo Prías Alape, conocido popularmente con el sobrenombre de charronegro, fue un líder guerrillero, miembro del Comité Central del Partido Comunista, asesinado en 11 de enero de 1960. Cfr. Moncada Abello Alonso (1963). Un aspecto de la violencia, New York, City USA: Ediciones LAVP. Pág. 667.

<sup>20</sup> La nota les publicada en el diario El Espectador para dar a conocer los hechos. Acevedo, Tatiana (2010). Nota periodística publica en el diario El Espectador el día 31 de octubre de 2010, sección Política.

<sup>21</sup> Pedro Antonio Marín, (1930-2008), conocido como Manuel Marulanda Vélez, se gana el apodo de “Tirofijo” después de demostrar su precisión con las armas en una época en la que la violencia partidista tomaría un nuevo

Los partidos liberal y conservador, concentrados en solventar sus diferencias y repartirse el poder, dejaban de lado la base popular de sus partidos, lo que llevó a muchos campesinos a simpatizar con las ideas comunistas sobre el reparto de la tierra y de la tierra para quien la trabaja. (Cordero, 2012).

Como consecuencia de estas continuas luchas, en el año 1966 en El Duda (Departamento del Meta), buscando la unificación, coordinación, y educación de los combatientes se le da con este fin a los diferentes destacamentos guerrilleros comunistas, el nombre de Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia –FARC.<sup>22</sup> Organización alzada en armas, “Que surgen como una guerrilla rural que pretende defender la lucha campesina de los intereses de los más poderosos y de las elites bipartidistas” (Cordero, 2012).

En un documento titulado, “Conflicto armado y Paramilitarismo en Colombia”, el Colectivo de Abogados, José Alvear Restrepo, analiza el cómo surgieron distintos movimientos guerrilleros, entre los que se destacan,

La UC-ELN, surgió en 1965 en el departamento de Santander, como un proceso de radicalización de algunos sectores del Movimiento Revolucionario Liberal - MRL- que lideró Alfonso López Michelsen a finales de la década de los cincuentas, planteándose la toma del poder por las armas. Se calcula que cuenta con unos 5 mil combatientes, organizados en 30 frentes. Una fracción de la UC-ELN, denominada Corriente de Renovación Socialista, firmó en 1994 un acuerdo de desmovilización con el gobierno de César Gaviria.

El EPL, tuvo origen en 1968, localizado en la región occidental de la Costa Atlántica, expandiendo luego su acción hacia otras regiones, teniendo particular incidencia en la zona bananera de Urabá, donde el auge de las exportaciones de la fruta creó un fuerte conflicto social. Una fracción considerable del EPL firmó un

---

rumbo. Fue el máximo líder las FARC- EP. Consultado el 05 de septiembre de 2017. Disponible en: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/biografias/marulanda-manuel.htm>

<sup>22</sup> Ibídem.

acuerdo de paz con el gobierno de César Gaviria en marzo de 1991, y se convirtió en el movimiento Esperanza, Paz y Libertad.

Otros grupos guerrilleros, surgidos en las décadas de los 70 y 80, firmaron acuerdos de paz con los gobiernos Barco y Gaviria, para convertirse en movimientos o partidos políticos. Son éstos, el Movimiento 19 de Abril -MI9- el Partido Revolucionario de los Trabajadores -PRT- y el Movimiento Quintín Lame.

La conformación y estructura de la guerrilla en Colombia, le dio otra connotación al conflicto, lo que según afirmación de Medina Gallego (2007), la violencia adquirió el carácter de una guerra civil en la que la población campesina en armas, dirigida regionalmente por el partido, se enfrentaba al terrorismo de Estado agenciado por el gobierno de Laureano Gómez y Roberto Urdaneta Arbeláez.

Las diferentes reflexiones y análisis de los autores, hacen que se reconozcan como elementos que alentaron el surgimiento de la guerrilla en Colombia, los siguientes: La guerra bipartidista que se presentó entre el Partido Liberal y el Partido Conservador, la lucha campesina por el acceso a la tierra y las directrices del Partido Socialista que había para la época.

#### **1.4 El Paramilitarismo en Colombia**

Hablar del conflicto Colombiano y no mencionar el paramilitarismo es omitir la otra cara de la moneda. Asimismo, desconocer a uno de los actores que ayudó a agudizar la violencia en Colombia. Según los argumentos dados por García-Peña (2007), las raíces del paramilitarismo se encuentran en la vieja práctica de las elites colombianas de utilizar la violencia para obtener y mantener sus propiedades y sus privilegios en connivencia con el Estado.

Haciendo uso de los referentes históricos, y siguiendo a algunos estudiosos del tema, como Catatumbo, P, (1992), en octubre de 1962 llegó a Colombia el general William Yarborough quien era comandante del Special Warfare Center de Fort Bragg en Carolina del Norte, el mismo que sirvió de cuartel general a la 82 División, más conocida como la de los Green Berets o Boinas Verdes, recordados por su participación en la guerra de Vietnam. La misión Yarborough recomendó crear organizaciones nuevas de tipo antiterrorista y grupos de lucha anticomunista al igual que la organización de grupos paramilitares secretos para llevar a cabo operaciones violentas contra la oposición.<sup>23</sup>

Paradójicamente, es dentro del marco de la legalidad que surgen estos grupos armados al margen del Estado, pues Colombia, acoge las recomendaciones hechas por los Estados Unidos y a través del Decreto Legislativo 3398 de 1965, organiza la defensa nacional, y se establece que “todas las personas naturales y jurídicas del país están obligadas a cooperar en la defensa nacional y sus actividades estarán supeditadas a los fines de ella.”<sup>24</sup> Este Decreto, se adoptó como legislación permanente a través del parágrafo primero del Artículo 1 de la Ley 48 de 1968, esto abrió la puerta para que el Estado perdiera su monopolio en el uso de la fuerza y permitió que muchas personas se armaran en nombre de esa seguridad, implementándose de esta manera en Colombia, la llamada Doctrina de la Seguridad Nacional,<sup>25</sup> que según Rivas Nieto (2008), surge “con la necesidad de combinar elementos diversos de carácter militar, psicológico,

---

<sup>23</sup> El tema se puede consultar en: Catatumbo, P. (1992). La doctrina de la seguridad nacional: el principal obstáculo para la paz, en Revista Javeriana, n.590. Bogotá, v.118, p.308-312, noviembre-diciembre de 1992. Citado por Velásquez Rivera, Edgar de Jesús. Historia del paramilitarismo en Colombia, HISTÓRIA, SÃO PAULO, v. 26, n. 1, p. 134-153, 2007.

<sup>24</sup> Artículo 4 del Decreto Legislativo 3398 de 1965. Por el cual se organiza la defensa nacional. Publicado en el Diario Oficial No. 31.842, 25 de enero de 1966.

<sup>25</sup> La Doctrina de la Seguridad Nacional (DSN) fue una doctrina militar surgida en el contexto del conflicto entre EE-UU y la URSS[1], llamado Guerra Fría[2], en condiciones de paridad de armamento nuclear de las dos potencias, y fue aplicada en los países del Tercer Mundo[3] que estaban bajo la influencia estadounidense.

político, económico y paramilitar en la lucha contra la izquierda emergente, que ponía en solfa tanto el orden social de los países de Iberoamérica como a los regímenes democráticos”.

Estos primeros antecedentes y pocas líneas respecto al tema del paramilitarismo, hacen que surjan afirmaciones como la de Velásquez Rivera (2007) en la que dice que “el paramilitarismo como estrategia contrainsurgente en Colombia ha sido una política de Estado, no ha sido un hecho aislado coyuntural, ha correspondido a una ideología de terrorismo de Estado con sus naturales variaciones dependiendo de las circunstancias de cada momento”. Esta directriz es la que siguen compartiendo varios analistas.

Aunque, las versiones son compartidas en muchos casos, hay relatos en los que se deja entrever que hay cierta justificación de un actor u otro. Por ejemplo, según Medina y Téllez Ardila (1994), en la primera parte de los años ochenta las organizaciones paramilitares fueron la respuesta de los narcotraficantes contra el secuestro y la extorsión, luego evolucionaron hacia un proyecto político, militar y social con la colaboración y complacencia de las fuerzas armadas.

La anterior apreciación la corrobora García Segura (2007), cuando indica que durante la gestión del presidente Virgilio Barco, “fueron identificadas cerca de 200 organizaciones paramilitares. Durante esta misma administración, en 1988, el gobierno declaró ilegales a las autodefensas y estableció la tipificación de la conformación de éstas como conducta punible, mediante los decretos 813, 814 y 815”.

Las acciones emprendidas por el expresidente Barco, abrieron las compuertas para que los posteriores gobiernos continuaran las mismas políticas o asumieran otras formas de enfrentar el paramilitarismo, como es el caso del gobierno de Gaviria, en el que, según lo describe, Velásquez Rivera (2007), “en octubre de 1992 se abre paso un nuevo periodo de conflicto, bautizado por el presidente Gaviria Trujillo como de “guerra integral” a la subversión”. Sin embargo esta lucha estatal no se enfocaba en acabar con los grupos paramilitares, sino en buscar la derrota militar y política de la guerrilla por el camino de la guerra, “afianzando, por una parte, el fortalecimiento de sectores (militares y sociales) cercanos a la mencionada lógica de la destrucción del enemigo interno”, (Velásquez Rivera, 2007), lo que conllevó al fortalecimiento del paramilitarismo.

Los hechos y primeras directrices, no se quedaron en discursos, sino que hubo otra clase de manifestaciones que llamaron la atención y que aún perduran en el imaginario colectivo de los colombianos, como es el caso que relata Velásquez Rivera (2007), quien dice:

Posteriormente, el presidente Ernesto Samper Pizano (1994-1998), por medio de su ministro de defensa, Fernando Botero Zea, impulsó las Asociaciones Comunitarias de Vigilancia Rural, “Convivir”, como una forma de regularizar el paramilitarismo, las Convivir tuvieron su respaldo legal en los Decretos 2535 de 1993 y 356 de 1994 con la función de contribuir con labores de inteligencia para las fuerzas armadas y, declaradas inexecutable en 1999, el Estado no recuperó las armas y sus miembros se emplearon a ganaderos y narcotraficantes. Las Convivir, tuvieron su principal epicentro en el Departamento de Antioquia, donde fungía como gobernador Álvaro Uribe Vélez.

El presidente Álvaro Uribe Vélez (2002-2006 y 2006-2010) adoptó la Ley de Justicia y Paz o la legalización del paramilitarismo, en el sentido de asegurar la impunidad de sus acciones, permitirles legalizar sus bienes ilícitos y dotarlos de facilidades para el ejercicio político.

Análisis, críticas, reflexiones y discursos todos ellos conducentes al surgimiento y fortalecimiento del paramilitarismo en Colombia así que es bastante arriesgado concluir al respecto. Para no caer en juicios de valor, es preciso retomar las palabras de Rivas Nieto (2008), en las que expresa que los tres grandes pilares del paramilitarismo han sido “los terratenientes y campesinos que querían defenderse de las guerrillas; los narcotraficantes que fortalecieron o reclutaron a esos grupos sediciosos y los militares que, deseosos de acabar con la insurgencia, emplearon cualesquier métodos para lograr sus fines”.

### **1.5 El Conflicto Armado en Urabá**

Al investigar sobre el tema de la violencia en Colombia, es posible encontrar que varias regiones del país la vivieron de una manera más intensa, y otras de manera más leve, en las cuales los protagonistas fueron los mismos actores del conflicto armado, quienes por largos años sometieron a la población civil a toda clase vejámenes y de violaciones.

La región del Urabá antioqueño, como se argumentó al inicio del presente estudio, no fue ajena a dicha situación. La importancia que tiene para el desarrollo económico del Departamento de Antioquia y quizás para el país, llamó la atención de un sinnúmero de personas, empresas, instituciones, inversionistas privados, el mismo Estado y de organizaciones tanto nacionales como internacionales. Pero, el lado fuerte lo constituyeron los grupos armados al margen de Ley, como lo fueron las guerrillas y los paramilitares. Todo este acontecer es muy difícil resumirlo en unas cuantas líneas, y cualquier discurso se quedaría corto.

Urabá es la región costera del Departamento de Antioquia, en el océano Atlántico. “En lengua katía, Urabá significa "La tierra prometida", es la región bananera y platanera más importante del país y despensa de esa fruta tropical de varios mercados internacionales”.<sup>26</sup>

El Urabá antioqueño está dividido en tres sub-zonas:

El Urabá Norte está integrado por los municipios de: Arboletes, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá, y Necoclí.

La región central, también conocida como el eje bananero caracterizada por un excelente dinamismo económico, está integrada por los Municipios de Apartadó, Carepa, Chigorodó, y Turbo.

La región del Urabá Sur, integrada por tres municipios, los dos últimos a su vez integran la sub-zona conocida como el Atrato medio antioqueño, caracterizada por paisajes exóticos en la selva húmeda tropical, en el valle del río Atrato: Mutatá, Murindó, y Vigía del Fuerte.<sup>27</sup>

Hay que mencionar, además, según lo manifiesta Delgadillo (1988), que la región de Urabá fue habitada originalmente por “comunidades clanales, organizadas en tribus de origen probablemente Caribe, tales como los Emberás, los Senúes y los Cunas, las cuales se situaron a lo largo del Golfo de Urabá.” Una estructura que aún permanece en muchas comunidades, sobre todo en los municipios de Mutatá y Dabeiba.

No siempre hubo interés en la región, eso está claro. Sólo se despertó una vez se pone en funcionamiento la carretera Medellín Turbo, (Ortiz, 1998). Entonces ocurre el hecho de que se empieza la ola de las primeras migraciones por parte de personas de otras regiones del país. Pero, también, con la iniciación de cultivos para exportar, en este caso el plátano y el banano. Aunque

---

<sup>26</sup> Noticias Urabá. ¿Qué es Urabá? Informe periodístico publicado el 31 de mayo de 2017. Consultado el 30 de noviembre de 2017. Disponible en: <https://noticiasuraba.com/que-es-uraba/1977/>

<sup>27</sup> Ver aspectos respecto a la región en: Ecured. Urabá. Consultado el 30 de noviembre de 2017. Disponible en: <https://www.ecured.cu/Urab%C3%A1>

anteriormente se había presentado el caso del interés de algunas compañías extranjeras madereras. Sin embargo, para Delgadillo (1988) fue para la década de 1960 con el inicio de la siembra de banano por parte de compañías multinacionales que posteriormente pasaron a manos de empresarios nacionales como AUGURA o UNIBAN, que se generó una inmigración muy acelerada de gentes en busca de trabajo (Delgadillo, 1998).

Contradictoriamente, la riqueza de sus tierras y la bondad de su clima para producción y explotación de plátano y banano, además, como afirma Monroy Álvarez (2013), su potencial económico, y la ubicación geográfica, esto es, su entrada al mar, sus sistemas montañosos y selváticos, y las extensas plantaciones principalmente de banano, la han erigido como una región clave para los grupos armados al margen de la ley, quienes aprovechan estas condiciones para el ingreso de mercancía de contrabando, el tráfico ilegal de armas, la entrada de insumos químicos para el procesamiento de la coca, así como el embarque de narcóticos hacia los países de Centroamérica.

Para la década de los años cincuenta, durante el punto más alto de la denominada violencia bipartidista, en dónde el país estaba dividido entre Liberales y Conservadores, Antioquia era considerado un Departamento de corte conservador. En contradicción, la región de Urabá era considerada en un 90% partidaria del partido Liberal, y las iniciativas guerrilleras de carácter local fueron una constante durante esta década en la zona, por eso el Ejército y el Partido Conservador consideraban que los habitantes que llegaban a Urabá estaban huyendo y buscando refugio por ser guerrilleros, ello conllevó a que las poblaciones rurales y colonos, de forma

específica, pasaran a ser vistos como colaboradores de la guerrilla, en consecuencia surgieron salidas militaristas para "cerrar esa arteria rota por donde Antioquia sangra". (Steiner, 2000).

Otros acontecimientos fueron surgiendo en la región a raíz del crecimiento empresarial del banano. Delgadillo (1988) cuenta que desde 1960, los obreros se sindicalizan de manera clandestina con el fin de defender sus derechos. Pero, sólo fue hasta 1972 que el Sindicato de Trabajadores Agrarios (SINTAGRO) logró ser legalizado. En la medida en que creció la industria del banano, surgieron otros sindicatos como SINTRABANANO y SINDEJORNALEROS, esto genera malestar, muertes permanentes de sindicalistas, de obreros, secuestros de industriales y luchas armadas en esta región.

El Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH (2010), destaca que en la década de los ochenta, los sindicatos de SINTRABANANO y SINTRAGO, el primero influenciado por las FARC y el otro bajo la tutela del EPL, contaban con cerca de 18.000 afiliados y habían conseguido importantes logros en materia laboral, como por ejemplo, la imposición de condiciones claves frente al salario agroindustrial, y sobre todo, la aceptación de los sindicatos como interlocutores directos frente al gobierno y los empresarios. La respuesta de las elites políticas y económicas de la época, que comenzaron a enfrentar elevadas pérdidas, fue la vía armada con la muerte de 40 obreros. En este panorama, se comenzó a insinuar lo que se presentó después como un grupo de autodefensa, impulsado por algunos terratenientes, con el fin de defender sus intereses económicos y políticos.

A raíz de estos sucesos, algunos autores empiezan a dar sus cábalas. Monroy Álvarez (2013), anota que la violencia en Urabá se puede enmarcar en dos periodos: la denominada etapa de politización, comprendida entre 1966 y 1982, y la fase conflagración guerrillera e inicio de las autodefensas y grupos paramilitares que abarca el periodo entre 1983 y 1990.

Ortiz (1998), por su parte, describe que la guerrilla de los años 60 y 70, en esos territorios lejanos, llega ofreciendo funciones propias de la acción estatal: hacer justicia a su modo, prevenir delitos como el abigeato, tan frecuente, el consumo de droga, etc., castigar infractores, muchas veces con la aplicación unilateral y cruel de la pena de muerte; reducir homicidios del ámbito privado, aunque aumenten los perpetrados por sus propios requerimientos de permanencia y desarrollo.

En otras palabras, el abandono estatal sufrido por las comunidades en la región de Urabá, permitió en gran parte, que se produjese el trabajo de politización de las guerrillas hacía los pobladores, en su mayoría habitantes de las áreas rurales, no solo campesinos, sino también hacendados, quienes veían en los grupos guerrilleros la solución a algunos problemas sociales tales como la delincuencia, los altercados entre vecinos, entre otros, a tal punto de llegar a considerar a la guerrilla como la autoridad, el juez o el conciliador a través del cual se buscaba la solución de los conflictos.

En el transcurrir socio-político en esta zona, según Aramburo Siegert (2003), las guerrillas de las FARC-EP y el EPL, dentro del proceso de politización, y como consecuencia de la fallida reforma agraria del gobierno de Lleras Restrepo, comenzaron a alentar a aquellos

campesinos que no poseían tierras, para que invadieran predios de grandes terratenientes, arrojando como resultado la conformación de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC) la cual para el año de 1971 hizo las primeras tomas de tierra en Apartadó, pero los campesinos fueron desalojados, perseguidos y muchos de ellos asesinados, en este periodo entran en el panorama los narcotraficantes quienes aprovecharon para comprar o adquirir por vías de hechos grandes extensiones de tierra.

Transcurrido un tiempo, el paramilitarismo azota fuertemente al Urabá ocasionando masacres y muchos otros hechos generadores de violencia. De acuerdo con Ortiz (1998) a estos grupos de paramilitares llegados del Magdalena Medio, se les atribuye las masacres Honduras y la Negra, en 1988. Luego la de La Mejor Esquina y, entre 1989 y 1990, las de Pueblo Bello en Turbo, con 42 víctimas, estas últimas bajo el mando de Fidel Castaño, amigo de reconocidos narcotraficantes como Gonzalo Rodríguez Gacha y en un principio de Pablo Escobar Gaviria, además de ello gozaba de estrechos nexos con las comandancias de Ejército y Policía de Urabá.

Otro punto de vista, es el de la autora García (1997), quien asegura que entre los años de 1984 y 1994, tres hitos como la tregua, la ampliación democrática referida a la elección popular de alcaldes y la entrega de armas del EPL, sirvieron como catalizadores de la ampliación del conflicto y la violencia en URABÁ, y todo ello se dio dentro del proceso de paz de Colombia.

Con la llegada al poder de Belisario Betancur (1982-1986), se comienza a vivir un nuevo aire en el país respecto al conflicto armado, pues desde el comienzo se volcó hacia la búsqueda de la paz a tal punto que se decreta la Ley 35 de 1982, a través de la cual se le reconoce el

carácter político a los grupos guerrilleros y se le concede “amnistía general a los autores, cómplices o encubridores de hechos constitutivos de delitos políticos”<sup>28</sup>delitos contemplados en el entonces código penal como los de rebelión, sedición o asonada,<sup>29</sup> adicionalmente, a través del Decreto 2711 de 1982 se crea la Comisión de Paz,<sup>30</sup> con la importante labor de empezar a buscar formas de entrar en contacto con los grupos guerrilleros<sup>31</sup> y se promulga la Ley 49 de 1985 por medio de la cual se conceden indultos a los condenados por delitos políticos.<sup>32</sup>

Dentro de ese escenario para conseguir una negociación al conflicto, el 23 de agosto de 1984 se firman los acuerdos de cese al fuego y diálogo nacional entre el gobierno y la ADO (Movimiento de Autodefensa Obrera) y el EPL y se conforman los primeros comités de la Unión Patriótica en 1985 (En adelante UP). Sin embargo, esto ayudaría a agudizar el conflicto en la región de Urabá, puesto que el ELN y las FARC durante el gobierno de Julio César Turbay Ayala (1978-1982) se habían enfrentado a una política de guerra que había modificado los

---

<sup>28</sup> Ley 35 de 1982, DIARIO OFICIAL. AÑO CXVIII. N. 36133 BIS. 20, NOVIEMBRE, 1982. PÁG. 1. “*por la cual se decreta una amnistía y se dictan normas tendientes al restablecimiento y preservación de la paz*”. Artículo 1: “*Concédase (Sic) amnistía general a los autores, cómplices o encubridores de hechos constitutivos de delitos políticos cometidos antes de la vigencia de la presente Ley*”.

<sup>29</sup> Decreto - Ley 100 de 1980, Diario Oficial No. 35.461 de 20 de febrero de 1980. TÍTULO II, De los Delitos Contra el Régimen Constitucional; CAPÍTULO ÚNICO, Art. 125- Rebelión: Los que mediante empleo de las armas pretendan derrocar al Gobierno Nacional, o suprimir o modificar el régimen constitucional o legal vigente, incurrirán en prisión de cinco (5) a nueve (9) años y en multa de cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos mensuales.

Art. 126. – Sedición: Los que mediante empleo de las armas pretendan impedir transitoriamente el libre funcionamiento del régimen constitucional o legal vigentes, incurrirán en arresto de dos (2) a ocho (8) años y multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales.

Art. 128. – Asonada: Los que en forma tumultuaria exigieren violentamente de la autoridad la ejecución u omisión de algún acto propio de sus funciones, incurrirán en arresto de cuatro meses a dos años

Art. 130. – Conspiración: Los que se pongan de acuerdo para cometer delito de rebelión o de sedición, incurrirán, por este solo hecho, en arresto de cuatro meses a dos años.

<sup>30</sup> Decreto 2711 de 1982. Por el cual se crea una comisión asesora. Publicado en el Diario Oficial. Año CXIX N. 36107. 11, octubre, 1982. Pág. 1.

<sup>31</sup> Acuerdos del cese al fuego entre 1984 y 1986 con las FARC, el M-19, el EPL y la ADO. Nota periodística de Verdadabierta.com, Publicado el lunes 12 de noviembre de 2012. Consultado el 02 de diciembre de 2017. Disponible en: <https://goo.gl/SbWZVR>.

<sup>32</sup> Ley 49 de 1985. Por la cual se concede una autorización al Presidente de la República, se regula el ejercicio de la facultad de conceder indultos y se dictan otras disposiciones. Publicada en el Diario Oficial. Año CXXII (Sic) N. 37000, 5 de junio, 1985. Pág. 1

dominios territoriales de ambos grupos, que obligó a que las FARC se replegaran y permitió que el ELN le ganara influencia en algunos territorios.

También es interesante para este análisis, un informe periodístico de Cardona Alzate (2016), en el que argumenta que para esta época comenzaron los homicidios selectivos, dice: “primero fue asesinado José del Carmen Yepes, miembro de la Comisión de Paz (13-02-1985). Después atentaron contra el representante del Partido Comunista Hernando Hurtado (4-06-1985). Varios de los miembros de la Comisión de Paz, diálogo y verificación optaron por renunciar”.

Esta situación de confrontación y ambivalencia política, hizo que el gobierno empleara la estrategia de la ampliación de la democracia, concretamente de la elección popular de alcaldes, empero, ya se había roto la tregua y se había declarado de nuevo las hostilidades militares, situación que conllevó a la generalización del paramilitarismo y a la política de exterminio a la UP<sup>33</sup>, la cual, según asegura Romero Ospina (2011) a nivel nacional logró obtener “nueve senadores y quince representantes, entre principales y suplentes. También se obtuvieron dieciocho diputados y cerca de trescientos concejales” y representaba para ese entonces, la principal fuerza política en la región de Urabá. Por lo tanto exterminarla era lo mismo que eliminar un actor y un proyecto sustancial en la región. “Eso explica por qué el proceso de ampliación democrática en Urabá generó una mayor polarización y violencia, así como la introducción de efectos perversos para los ensayos de paz subsiguientes” (García, p. 144).

---

<sup>33</sup> 1598 crímenes reconocidos “*Se trata de un caso paradigmático de aniquilación de los miembros y líderes de un grupo en razón de sus convicciones ideológicas, así como de la persecución de sus simpatizantes y la destrucción de su entorno social*” Arias O. Gerson Iván (2008). Op. Cit. Págs. 140-144.

Luego, con la entrega de armas realizada por el EPL en el año de 1991, durante el gobierno de César Gaviria (1990-1994) “surgió como fuerza política el grupo Esperanza Paz y Libertad con influencia en los municipios del norte de la región: Necoclí, Arboletes, San Juan, San Pedro de Urabá y los demás del eje bananero”, (Aramburo Siegert, p. 161). Además, este movimiento político impulsó la consolidación del barrio Obrero en Apartadó, conocido como la invasión "La chinita" en donde el 23 de enero de 1994 un grupo conformado por guerrilleros del Bloque José María Córdoba de las FARC y disidentes del EPL entraron disparando indiscriminadamente contra la población dejando como saldo 35 personas acribilladas en su gran mayoría militantes del movimiento Esperanza, Paz y Libertad,<sup>34</sup> el cual, “fue exterminado a principios de la década del noventa en el Urabá Antioqueño por acción de la guerrilla de las FARC y de una disidencia de ese grupo insurgente”<sup>35</sup> agudizando así el conflicto armado en el Urabá.

## **1.6. Consecuencias del conflicto en el Urabá**

De las situaciones anteriormente descritas se despliegan una serie de consecuencias en esta región, que marcaron su historia y aun en la actualidad siguen afectando a sus habitantes.

### **1.6.1 Masacres.**

Parfraseando a Muñoz Lopera (2016), parece ser que las masacres fueron una estrategia bélica en la región de Urabá, y la intensificación de las mismas, se convirtió en una estrategia de los grupos de derecha para consolidar su poder y obtener el control no solo político, sino militar, que

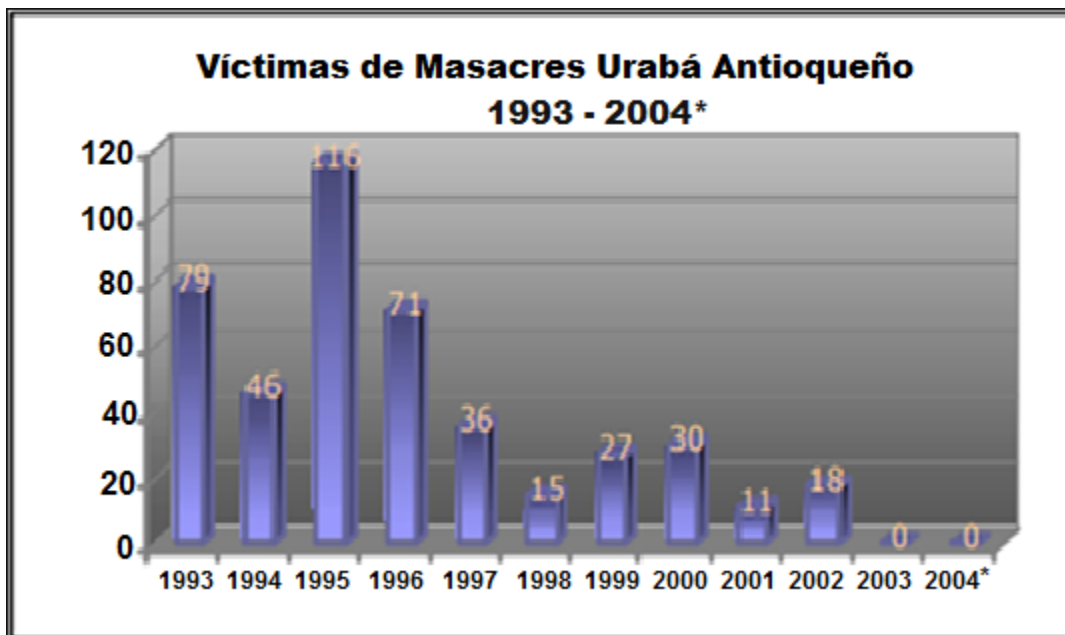
---

<sup>34</sup> Ver Rutas del conflicto. Masacre de la Chinita. Consultado el 02 de diciembre de 2017. Disponible en: <http://rutasdelconflicto.com/interna.php?masacre=23>

<sup>35</sup> Leer Nota periodística de Verdadabierta.com ¿Exterminio de EPL en Urabá, crimen de lesa humanidad? Publicado el Jueves, 20 Noviembre 2014. Consultado el 02 de diciembre de 2017. Disponible en: <https://goo.gl/WZ98Ef>

había estado en manos de grupos insurgentes en buena parte de la zona. En el siguiente gráfico se puede observar la evolución de las masacres en la Región de Urabá durante el período 1993-2004.

**Gráfico 1: Víctima de masacres Urabá Antioqueño 1993-2004**



Fuente: Policía Nacional. Procesado: Observatorio del Programa Presidencial de DDHH Y DIH Vicepresidencia de la República. Cifras a julio de 2004.

*De acuerdo con el cuadro de estadísticas anterior, según una investigación realizada por la ACNUR (2004) se puede observar que en el Urabá se vivieron épocas muy violentas, donde se presentaron múltiples masacres y consiguieron una gran vulneración de derechos humanos, esto se refleja por ejemplo en las 116 masacres ocurridas en la región en el año 1995, por cierto año donde la violencia alcanza niveles muy altos y alarmantes; pero algo que genera un poco de calma es saber que según las estadísticas para el año 2002 estas masacres habían disminuido a 18 en toda la región y para los años 2003 y 2004 ya habían cesado estos acontecimientos violentos, lo cual se considera como algo positivo y necesario después de tanta tempestad.*

El hecho es que Urabá se convierte, desde entonces, en una región de disputa y confrontación sin límites. Reyes (2015), asegura que después de la desmovilización del EPL, una disidencia quiso retomar el control junto a un grupo de guerrilleros de las FARC, sin embargo, ya para la época la región del Urabá estaba siendo invadida por grupos paramilitares, lo que

produjo un cruento enfrentamiento que dejó en el medio de esta confrontación a la población civil. Así que “en agosto y septiembre de 1995, este pedazo de tierra tuvo que vivir uno de los periodos más difíciles del conflicto armado, 66 personas murieron en una serie de masacres en los cuatro municipios. La primera de esas masacres fue la de “Aracatazo” y según el informe del Centro de Memoria Histórica. (2015):

Ocurrió el 12 de agosto de 1995 cuando los paramilitares Dalson López Simanca y José Luis Conrado Pérez, por orden de Ever Veloza García, alias “HH”, exjefe del Bloque Bananero. A su vez, “HH” aseguró que estaba cumpliendo órdenes de Carlos Castaño, dispararon indiscriminadamente a los habitantes del sector, simpatizantes de la UP y trabajadores bananeros que se encontraban frente al establecimiento público llamado "El aracatazo" allí resultaron 20 personas asesinadas y generó el posterior desplazamiento de una parte de la población.<sup>36</sup>

Posteriormente, el 29 de agosto de 1995 cerca de 30 miembros del Frente Quinto de las FARC, que posteriormente conformó el Bloque Iván Ríos, asesinaron a 16 personas en la finca Los Kunas del corregimiento de Zungo, en Carepa, Antioquia. La guerrilla llegó a la finca buscando a miembros del movimiento político Esperanza, Paz y Libertad, EPL, y del grupo paramilitar Comandos Populares.<sup>37</sup> Y, como si el número de víctimas fuera el medidor de poder en la región, los paramilitares arremetieron contra la población en Turbo y luego las FARC en Apartadó, así lo hace ver la nota de Reyes (2015): “El 14 de septiembre, las ACCU asesinaron a

---

<sup>36</sup> Centro de Memoria Histórica (2015). "El Aracatazo" Publicado 12 Nov. Modificado por última vez en 30 Mar 2017. Consultado el 03 de diciembre de 2017. Disponible en: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/antioquia/el-aracatazo>

<sup>37</sup> Rutas del conflicto. Masacre de los Kunas. Consultado el 03 de diciembre de 2017. Disponible en: <http://rutasdelconflicto.com/interna.php?masacre=117>

siete personas en Turbo. Y el 20 de septiembre, las FARC respondieron con la masacre de Bajo del Oso, en Apartadó, asesinando a 24 personas”.

Se puede inferir que la intervención del Estado, no fue la más apropiada para dar solución a la situación de confrontación en el Urabá (Muñoz, 2016), porque “comienza a operar bajo dos modalidades: una, fortaleciendo sus fuerzas militares, y otra, permitiendo que los grupos paramilitares expandieran su poder y realizaran el "trabajo sucio" (asesinato, desapariciones de opositores al Estado, etc.) o, en muchos casos, operando conjuntamente con este grupo”.

En consecuencia, es posible observar según la nota anterior, la connivencia que existió entre miembros de los organismos de seguridad del Estado en su afán por mostrar resultados en la lucha que venían librando en contra de la subversión terminan realizando operaciones en contra de la población civil apoyados por los grupos paramilitares.

Además, los criterios dados por los diversos autores consultados en la presente investigación, tienen validez cuando se observa que la Región de Urabá antioqueño fue por largos años el epicentro del conflicto en el país dada la confrontación entre las guerrillas no sólo de las FARC, sino del EPL y a algunas veces, del ELN. Así como la intervención de los grupos paramilitares y el Estado con las fuerzas armadas.

Y si se hace el estudio comparativo por actores del conflicto, teniendo en cuenta los datos ofrecidos por la ACNUR (2004), las FARC son los principales responsables de masacres en la región.

Veamos en el siguiente cuadro, cuáles son las estadísticas:

**Cuadro N° 1: Víctimas en la Región de Urabá según actores del Conflicto 1993-2004**

AUTOR	DATOS	TOTAL	% PARTICIPACIÓN
AUTODEFENSAS	CASOS	5	8%
	VÍCTIMAS	29	6%
EPL	CASO	1	2%
	VÍCTIMAS	4	1%
FARC	CASO	29	45%
	VÍCTIMAS	207	46%
SIN ESTABLECER	CASO	30	46%
	VÍCTIMAS	209	47%
TOTAL CASOS		65	100%
TOTAL VÍCTIMAS		449	100%

Fuente: Policía Nacional Procesado: Observatorio del Programa Presidencial de DDHH y DIH, Vicepresidencia de la República.

*El cuadro muestra que las FARC representa el mayor número de casos (de masacres) y víctimas en la región; luego las autodefensas y el EPL, en tercer lugar. Llama la atención que el 46%, es decir, 65 masacres no tienen autor identificado; es muy posible que este último porcentaje incluya masacres perpetradas tanto por guerrillas como por las autodefensas, lo cual es muy preocupante porque eso significa que las familias de esas víctimas no tuvieron la oportunidad y el derecho de conocer la verdad sobre la ocurrencia de esos hechos, quedando así en incógnita la identidad del o de los responsables.*

#### 1.6.2. Homicidios

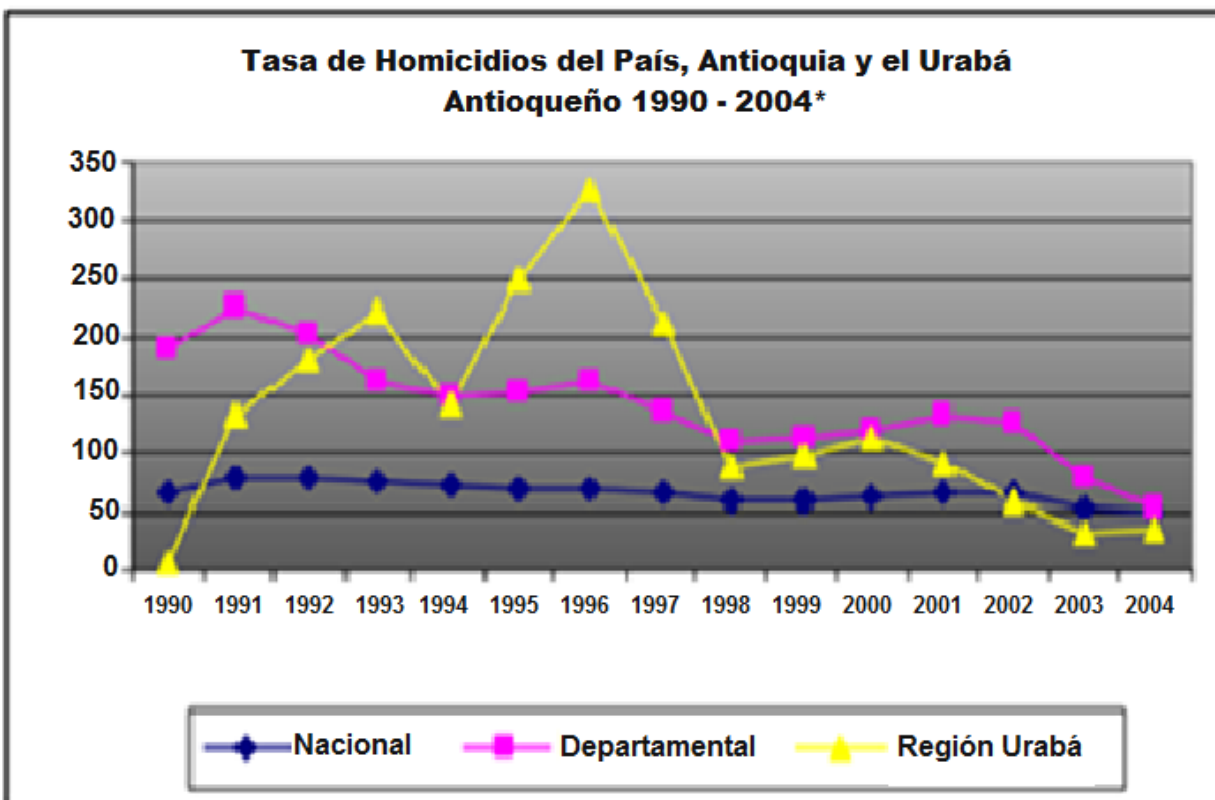
Entre tanta problemática sufrida en la región de Urabá, por diversos factores, los altos índices de homicidios era protagonistas, puesto que estos eran consecuencia de situaciones sociales difíciles ocurridas en la zona, como masacres, delincuencia común, enfrentamientos entre bandas criminales y por la presencia de grupos al margen de la ley (que se ha anunciado con anterioridad.)

Por esto entre 1990 y 2003, el Departamento de Antioquia siempre ocupó el primer lugar en cuanto a número de homicidios, superado sólo por el Departamento del Valle en los años 2004,

2005 y 2006;<sup>38</sup> durante ese periodo la tasa de homicidio por cien mil habitantes del Urabá antioqueño es superior a la tasa nacional, con excepción de los años 1990, 2003 y 2004 (ACNUR, 2004).

En el siguiente gráfico, se muestra cómo evolucionó la tasa de homicidios no sólo en la Región de Urabá antioqueño, sino a nivel departamental y nacional, donde se puede observar que esta región fue por algún tiempo, la que mayor número de homicidios aportó al país, un puesto nada envidiable para una región tan próspera.

**Gráfico N° 2: Tasa de Homicidios del País, Antioquia y el Urabá antioqueño 1990-2004**



Fuente: CIC - Policía Nacional. Procesado: Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH. Datos proyectados con base en los registros a junio de 2004.

<sup>38</sup> Diagnóstico Departamental Antioquia. Pág. 4. Consultado el 03 de diciembre de 2017. Disponible en: <http://historico.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/DiagnosticoEstadisticoDepto/dd/2003-2007/antioquia.pdf>

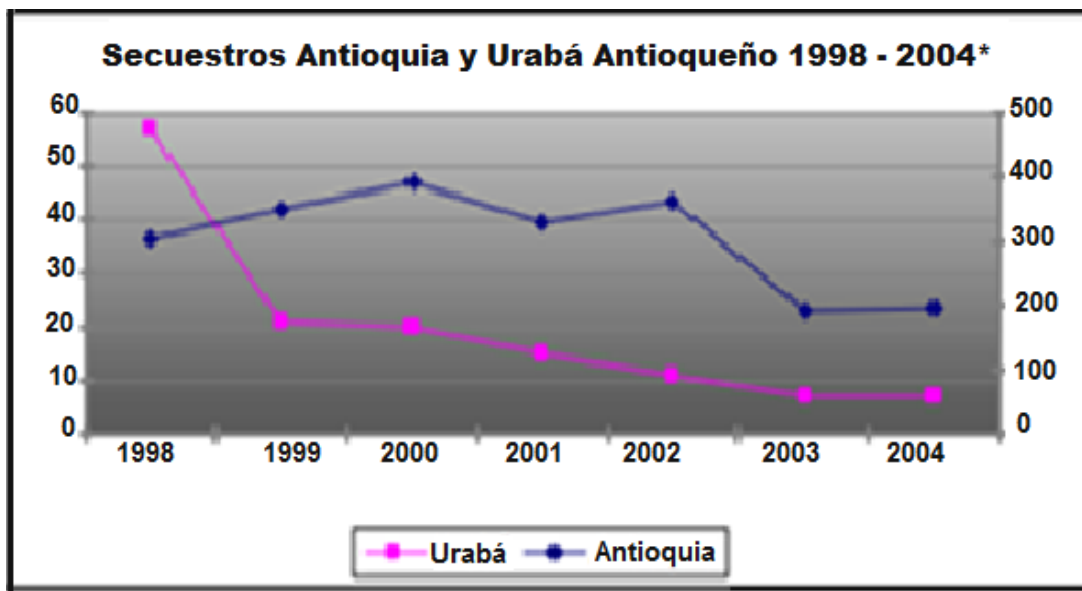
*El gráfico nos muestra lo que se ha dado a conocer a través de la investigación: que durante la década de los 90, en la región del Urabá se agudizó el conflicto después de la desmovilización del EPL, la conformación y participación en la vida política de la UP y el movimiento Esperanza, Paz y Libertad, quienes fueron víctimas del exterminio; de igual manera los homicidios aumentaron por el accionar de grupos paramilitares y de la guerrilla de las FARC en procura de conquistar o recuperar territorio. Llegando a tener esta zona entre los años 1995 y 1996 una cifra aproximada de 350 homicidios, pérdidas significativas y dolorosas para el país.*

### 1.6.3. Secuestros

El secuestro fue otro de los males que sufrió la región del Urabá antioqueño. Los estándares y registros obtenidos por varias organizaciones e instituciones de diferente orden, así lo muestran. Esta práctica se convirtió en una de las formas de obtener recursos, por los actores armados, para incrementar la guerra y el poder en la región y en el país. Con los recursos obtenidos por esta modalidad, se compran armas, y se mantiene un control sobre empresarios, organizaciones, inversionistas y empresas nacionales e internacionales para que dispongan de los dineros para la organización criminal.

De este modo, se puede apreciar en el siguiente gráfico cómo evolucionó este flagelo a través de los años y cómo afectó a la región.

**Gráfico N° 3: Secuestros Antioquia y Urabá antioqueño 1998-2004**



Fuente: FONDELIBERTAD. Procesado: Observatorio del Programa Presidencial de DDHH y DIH. Vicepresidencia de la República. Cifras de julio de 2004 proyectadas a diciembre.

*La gráfica muestra que el Departamento de Antioquia aporta una cifra significativa de secuestros en el país, al igual que el Urabá, donde estos sucesos se disparan en el año 1998, es decir se evidencia que los índices de violencia durante años han estado latentes en la región.*

Lo que presenta la investigación hasta el momento, es que al hablar de la violencia en Colombia se hace casi que obligatorio mencionar a la región del Urabá antioqueño. Y, que el significado de su nombre “*tierra prometida*”, atrajo en su territorio una serie de actores no deseables para el desarrollo y futuro de la región. Ojalá no todas las “*tierras prometidas*” tengan el mismo destino que el Urabá, pues fue un cultivo de violencia, abandono, masacres, violaciones y muchos vejámenes más.

Al parecer, un gran responsable fue el Estado que se excluyó de la situación, dejó la región en el abandono y permitió que grupos guerrilleros como las FARC-EP y el EPL,

realizaran un trabajo de politización en la zona, y en ese afán de dominar territorio comenzaron una lucha armada entre ellos, lucha a la que posteriormente se sumaron grupos paramilitares con el beneplácito de las fuerzas del Estado. Luego, cuando el Estado pretendió buscar una salida negociada, y permitir la participación de estos grupos guerrilleros en la vida política del país, se agudizara la crisis, debido a la persecución a los miembros de los movimientos como la UP y Esperanza, Paz y Libertad. Todo desencadenó en una serie de secuestros, persecuciones, homicidios, masacres, desapariciones forzadas, torturas, entre otras. La gran afectada fue la población civil, que se vio supeditada al abandono a tal punto de llegar a sufrir desplazamiento forzado como consecuencia de circunstancias violentas anteriormente descritas.

## CAPITULO II

### EL DESPLAZAMIENTO FORZADO

El desplazamiento forzado es quizás el mayor flagelo que puede sufrir una persona como consecuencia de un conflicto armado, pues el que se desplaza no lo hace de manera voluntaria, le es impuesto por la fuerza abandonar no sólo su hogar, sus pertenencias, sino también ocasiones sus costumbres, su círculo social y familiar y con ello su dignidad, muchas veces sin recursos sin un rumbo fijo. “La partida es lo que importa, no su destino”<sup>39</sup> y ello es lo que han tenido que enfrentar gran parte de la población del Urabá Antioqueño, sin embargo, para comprender mejor este fenómeno, es necesario partir del concepto que se tiene al respecto.

#### 2.1. Concepto

De acuerdo con el Banco Mundial (2015) “el desplazamiento forzado se refiere a la situación de las personas que dejan sus hogares o huyen debido a los conflictos, la violencia, las persecuciones y las violaciones de los derechos humanos”<sup>40</sup>empero, según la ACNUR (2017) a diferencia de los refugiados, los desplazados no cruzan las fronteras internacionales en busca de

---

<sup>39</sup> Esta reflexión le sigue el paso a la sugerente mirada con la que Jean-Xavier Ridon describe los personajes desplazados en la narrativa de *Le Clásico* (Ridon, Jean-Xavier, 1997, *Between Here and There: A Displacement in Memory*). Citado por Sánchez G. Gonzalo. Centro Nacional de Memoria Histórica. Una nación desplazada: informe nacional del desplazamiento forzado en Colombia, Bogotá, CNMH - UARIV, 2015.

<sup>40</sup> Ver el informe presentado por el Banco Mundial. BIRF-AIF. ORG. (2015). Preguntas frecuentes: Desplazamiento forzado, una crisis mundial cada vez mayor. Publicado el 16 de diciembre de 2015. Consultado el 05 de diciembre de 2017. Disponible en: <https://goo.gl/uJPUuF>

seguridad, protección y refugio, sino que permanecen en su país,<sup>41</sup> por lo tanto, para concluir este apartado, se puede decir que:

Un desplazado es alguien que ha sido forzado a emigrar dentro del territorio nacional, abandonando su lugar de residencia o actividades económicas regulares porque su vida, seguridad física o libertad personal se han visto seriamente afectadas o están bajo amenaza directa, por alguna de las siguientes situaciones: conflicto armado interno, disturbios internos y tensión, violencia generalizada, violación masiva de los Derechos Humanos, violaciones del Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias que resultan de las anteriores situaciones, que pueden alterar el orden público drásticamente (Mindefensa, 2017).

## 2.2. Principios rectores del desplazamiento forzado

De acuerdo con la Corte Constitucional, estos principios, buscan atender las necesidades particulares de las personas en situación de desplazamiento, identificando los derechos y garantías que son relevantes tanto para la prevención de tal fenómeno, como para la protección de quienes lo sufren, durante el desplazamiento como al momento de reintegrarse o restablecerse en otro entorno (Corte Constitucional. Sentencia T-025/04). Entre tanto estos principios rectores se han clasificado por la Comisión de Derechos Humanos (1998)<sup>42</sup> de la siguiente manera:

---

<sup>41</sup> En la consulta en línea, la aproximación que hace la ACNUR, es bastante acertada. ACNUR (2017). El ACNUR y la protección de los desplazados internos. Consultado el 05 de diciembre de 2017. Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/index.php?id=669>

<sup>42</sup> Los Principios Rectores de los desplazamientos internos fueron presentados a la Comisión de Derechos Humanos en 1998 por el entonces Representante del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la cuestión de los desplazados internos, Francis Deng. En septiembre de 2005, los Jefes de Estado y de Gobierno reunidos en la

### 2.2.1. Sección I. Principios generales

Consta con una serie de principios a través de los cuales se propugna por la igualdad de los derechos y libertades tanto del derecho internacional como interno para los desplazados, a su vez, declara la no afectación a la obligación de declarar y sancionar la responsabilidad penal individual a la que pueda haber lugar bajo las normas internacionales aplicables, en particular en relación con el delito de genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, y exige la observación de estos principios por parte de las autoridades, grupos y personas, sin afectar su condición jurídica (Corte Constitucional, Sentencia T-025 de 2004).

De igual forma contiene una doble garantía de especial importancia para los casos bajo revisión, al disponer que (1) son las autoridades nacionales quienes tienen a su cargo la responsabilidad primordial de proveer protección y asistencia humanitaria a las personas en situación de desplazamiento interno que se encuentren en sus territorios, y (2) los desplazados tienen derecho a pedir y recibir protección y asistencia humanitaria de parte de tales autoridades nacionales, por lo cual no podrán ser perseguidos o castigados.

Por último señalan que deben ser aplicados sin distinción de raza, sexo, color, religión, o cualquier otra condición social de los desplazados, y adicionalmente se debe realizar las respectivas categorizaciones de esta población, tales como los niños, ancianos, discapacitados entre otras, y cuyas necesidades especiales las autoridades habrán de prestar especial atención.

---

Cumbre Mundial en Nueva York reconocieron los Principios Rectores como "un marco internacional de importancia para proteger a las personas desplazadas dentro de sus países." (G.A. Res. 60/L.1, 132, U.N. Doc. A/60/L.1)

## 2.2.2. Sección II Principios relativos a la protección contra los desplazados

Esta sección está compuesta por los principios cinco (5) al nueve (9) y se refieren a criterios para la prevención del desplazamiento interno y a la protección de las personas frente al riesgo de sufrir dicho desplazamiento.

## 2.2.3. Sección III Principios relativos a la protección durante el desplazamiento

Conformado por los principios diez (10) al veintitrés (23), consagra la protección durante el desplazamiento, enunciando reglas específicas para salvaguardar derechos fundamentales y comienza por el derecho a la vida, como:

Una garantía inherente a todo ser humano, que deberá ser protegido por la ley; se especifica que nadie podrá ser privado de su vida, y que las personas en situación de desplazamiento interno deberán recibir una protección especial frente a (a) el genocidio, (b) el homicidio, (c) las ejecuciones sumarias o arbitrarias, y (d) los desaparecimientos forzados, incluyendo las abducciones y las detenciones secretas o irregulares que amenacen con causar, o traigan como resultado, la muerte de la persona afectada (Corte Constitucional, Sentencia T025 de 2004).

De igual manera busca garantizar los derechos de la población desplazada a la Libertad y la Seguridad, consagrando la protección frente al reclutamiento forzado, la libertad de locomoción y sus derechos a la verdad y a la unidad familiar de los desplazados.

#### 2.2.4. Sección IV. Principios relativos a la asistencia humanitaria

Desarrolla la asistencia humanitaria a la que tienen derechos los desplazados, a través de los principios del 24 al 27, especificando, que toda ayuda debe brindársele a los desplazados bajo los principios de igualdad, humanidad e imparcialidad y que debe ser libre de todo tipo de discriminación.

#### 2.2.5. Sección V. Principios relativos al regreso, el reasentamiento y la reintegración

En esta sección, por medio de los principios que van desde el 28 al 30, finalmente se desarrolla el derecho al retorno o en su defecto a la reubicación a la que tienen derecho los desplazados, consagrando la obligación y responsabilidad primaria que tienen las autoridades, de establecer las condiciones y proporcionar los medios que permitan el regreso voluntario, seguro y digno de los desplazados internos a su hogar o su lugar de residencia habitual, o su reasentamiento voluntario en otra parte del país. Sin embargo, como se podrá evidenciar en el capítulo siguiente, estos principios rectores se han quedado en el papel, lo cual llevo a la Corte Constitucional a declarar un estado de alerta manifestado en lo que ha denominado *estado de cosas inconstitucional*, por el impacto desproporcionado del conflicto armado en la población desplazada.

**CAPÍTULO III**  
**EL ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL Y EL DESPLAZAMIENTO**  
**FORZADO EN URABÁ**

3.1. El Estado de cosas inconstitucional declarado por la Corte Constitucional

Colombia es un Estado Social de Derecho, en palabras de Álvarez (2008) esto quiere decir, que “la tutela del interés público es el fin último de la actividad estatal” y, como una herramienta que le ayude al Estado a alcanzar ese objetivo, surge con la Constitución de 1991, introduciendo la Acción de Tutela como un gran auxilio para la defensa de los derechos humanos de los colombianos; empero, para Cárdenas (2008) “la complejidad de los asuntos prosapia fundamental y los niveles de afectación que indicaban una patológica desatención estatal, develaron necesidades mayores que se escapan a la exégesis y a los recursos normativos brindados por este mecanismo”, por lo que la Corte Constitucional tuvo que buscar un nuevo sendero procesal que le permitiese buscar soluciones más de fondo a la vulneración de derechos, y es ahí donde surge el estado de cosas inconstitucional (ECI), debido a que se intentó remediar esta situación mediante la Acción de Tutela, pero esta herramienta resultaba insuficiente.

Según la jurisprudencia este ECI es la “declaratoria que hace la Corte cuando se constata la vulneración repetida y constante de derechos fundamentales que afectan a multitud de personas, y cuya solución requiere la intervención de distintas entidades para atender problemas

de orden estructural” (Corte Constitucional, Sentencia T025/04). En otras palabras El Estado de cosas Inconstitucional es una herramienta que fue creada para proteger los derechos fundamentales de todas aquellas personas que fueron violentadas, yendo el estado en contravía del precepto Constitucional, al no garantizar un bienestar general, pero es importante resaltar que esas vulneraciones son de tal magnitud que además de su gravedad, resultan afectadas un gran número de personas, siendo esta situación sistemática y reiterada, donde se utilizan medidas inconstitucionales como la incorporación de la acción de tutela como parte del procedimiento para acceder a la justicia y existe omisión por parte de las autoridades para adoptar medidas y garantizar estos derechos, es por ello que mediante este ECI la Corte le ordena al Estado que implemente medidas para proteger a la población civil que se ve afectada, por factores como las omisiones del Estado.

En el país se han presentado varias declaratorias de ECI, por lo tanto se hace necesario, indagar acerca del origen del estado de cosas Inconstitucional, por lo que a continuación se expondrán algunas situaciones declaradas por la Corte.

La primera vez que tenemos un estado de cosas inconstitucional en Colombia, fue mediante la sentencia SU-559 de 1997. Debido a la no afiliación de los docentes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a pesar de que se les hacían los descuentos para las pensiones y para todas las prestaciones sociales establecidas por ministerio de la ley. La corte constitucional al observar una violación a la Constitución, declara por primera vez un estado de cosas inconstitucional y ordena la creación de medidas tendientes a solucionar esta

situación. De este modo la corte se basa en el artículo 113 de la Constitución política, donde establece que “los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines” Lo anterior dispone una actuación armónica entre todas las ramas del poder público, situación que además está relacionada con el principio de economía procesal, porque al presentarse tantas tutelas por parte de los docentes, de manera individual y por los mismos hechos, se ocasionaba un desgaste judicial grande, lo cual era perjudicial y además retrasaba los demás asuntos jurídicos que estaban a la espera de una decisión.

Después de un tiempo la Corte hace otra declaratoria mediante sentencia T-153 de 1998, porque se evidenciaba para la época una violación continua de los derechos de sindicatos y procesados detenidos en las cárceles de todo el país. La Corte mediante esta sentencia T-153, tiene en cuenta factores como la vulneración de derechos fundamentales que afecten a muchas personas que si acudieran a la tutela congestionarían innecesariamente la administración de justicia y que remediar esa situación implica el esfuerzo de muchas entidades.

El próximo pronunciamiento de la Corte se dio con las Sentencias T-606 y T-607 de 1998, donde los reclusos eran los protagonistas, toda vez que la falta de un sistema de seguridad social en salud estaba afectando a los sindicatos y reclusos del país y a pesar de existir previamente una declaratoria que protegía todos sus derechos fundamentales, estos continuaban en un estado de vulneración.

En ese mismo año sale la Sentencia SU-250 de 1998, donde declara el ECI por la omisión en la convocatoria de un concurso de méritos para el nombramiento de notarios,

afectándose varias personas que accionaron ante la situación, donde se contrariaba lo establecido en la Constitución de 1991, en el artículo 131 donde dice que la elección de notarios se debe dar por medio de concurso, pero en la práctica.

Con posterioridad en la Sentencia T-525 de 1999, nuevamente se declara el estado de cosas. Los accionantes demandan una la mora habitual en el pago de las mesadas pensionales, situación que se había prolongado por mucho tiempo, en los departamentos de Bolívar y Chocó.

Luego en el año 2000, son presentes omisiones en la protección de la vida de defensores de derechos humanos, es así como en la Sentencia SU-090 de 2000, se declara un Estado de cosas, donde el magistrado ponente define esta situación, de la siguiente manera: El estado de cosas inconstitucional se predica de aquellas situaciones en las que (1) se presenta una repetida violación de derechos fundamentales de muchas personas - que pueden entonces recurrir a la acción de tutela para obtener la defensa de sus derechos y colmar así los despachos judiciales y (2) cuando la causa de esa vulneración no es imputable únicamente a la autoridad demandada, sino que reposa en factores estructurales. (SU-090 de 2000, M.P. Cifuentes, p. 1)

Y por último en el año 2004 cuando en el país se presentaba una gran crisis humanitaria, que se refleja en la sentencia T 025/04, por las precarias condiciones de vida de la población internamente desplazada. 1150 núcleos de familias desplazadas accionaron en contra de distintas entidades del Estado tales como el SENA y los ministerios de salud, educación y trabajo. Todos los accionantes eran personas de escasos recursos que a raíz del conflicto se vieron obligados a huir sin tener garantías mínimas de bienestar, y algo muy preocupante era el gran número de accionantes, que en año anteriores no se había presentado, además que muchas de las víctimas de este flagelo no habían recibido ningún tipo de ayuda del estado y otros si bien las recibían,

estas llegaban extemporáneamente y no llegaban completas, de este modo la supervivencia se tornaba compleja por la escasez de recursos implementados para socorrer a estas personas. Por lo que la corte se ve en la obligación de expedir la sentencia T-025 del año 2004 donde se declara nuevamente un estado de cosas inconstitucional, pero esta vez era por la protección de la población desplazada.

Parafraseando a Álvarez (2008) se avista que la mayoría de las personas que se encuentran en situación de desplazamiento forzado terminan en condiciones infrahumanas, hacinadas en zonas marginadas de las ciudades intermedias o capitales, en muchas ocasiones mendigando para poder comer, o delinquiendo para sobrevivir y viviendo en espacios donde la insatisfacción de las necesidades básicas es habitual, aun cuando la Corte Constitucional ha señalado que “existen ciertos derechos mínimos de la población desplazada que deben ser satisfechos en cualquier circunstancia por las autoridades a los desplazados, puesto que en ello se juega la subsistencia digna de las personas en esta situación” (Corte Constitucional, Sentencia T025/04) y a sabiendas que hace parte de los principios rectores del desplazamiento forzado.

Esta es la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las víctimas del desplazamiento forzado, por lo que la Corte Constitucional, debió hacer la declaratoria en la sentencia T-025/04, donde realiza la valoración de algunos factores para definir si existe un estado de cosas inconstitucional, en los que se destacan los siguientes:

Primero, la Corte Constitucional realiza un análisis y señala que tan grave es la situación de vulneración de los derechos de la población desplazada, personas que han sido forzadas a abandonar su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su

integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas.<sup>43</sup>

Segundo, toma como indicador del ECI, el elevado volumen de acciones de tutela presentadas por los desplazados para obtener las distintas ayudas y el incremento de las mismas, así como la constatación que se hace en algunos de los documentos de análisis de la política, de haber incorporado la acción de tutela al procedimiento administrativo como paso previo para la obtención de las ayudas.<sup>44</sup>

Tercero, el cúmulo de las acciones de tutela presentadas señala que la vulneración de los derechos afecta a buena parte de la población, en múltiples lugares del territorio nacional y que las autoridades han omitido adoptar los correctivos requeridos.

En cuarto lugar, la continuación de la vulneración de tales derechos no es imputable a una única entidad. En efecto, como se advirtió anteriormente varios órganos del Estado, por acción u omisión, han permitido que continúe la vulneración de los derechos fundamentales de los desplazados, especialmente las entidades nacionales y locales encargadas de asegurar la

---

<sup>43</sup>LEY 387 DE 1997. Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y esta estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia. Artículo 1. Artículo 1º. Del desplazado: Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público. (resaltado fuera de texto).

<sup>44</sup> Según la sentencia T025/04, Tal es el caso de la asignación del auxilio de vivienda que hace el Inurbe, pues los recursos entregados corresponden exclusivamente a quienes interpusieron acciones de tutela.

disponibilidad de recursos para asegurar que los distintos componentes de la política beneficien en igualdad de condiciones a la población desplazada.

En quinto lugar, la vulneración de los derechos de los desplazados reposa en factores estructurales, dentro de los cuales se destaca la falta de correspondencia entre lo que dicen las normas y los medios para cumplirlas, aspecto que adquiere una especial dimensión cuando se mira la insuficiencia de recursos dada la evolución del problema de desplazamiento y se aprecia la magnitud del problema frente a la capacidad institucional para responder oportuna y eficazmente a él.

Una vez analizados los anteriores factores, la Corte Constitucional, declara formalmente la existencia de un estado de cosas inconstitucional (ECI) en el año 2004, mediante la sentencia T025/04, relativo a las condiciones de vida de la población internamente desplazada, y adopta los remedios judiciales correspondientes respetando la órbita de competencia y experticia de las autoridades responsables de implementar las políticas correspondientes y ejecutar las leyes pertinentes.

Posteriormente, a través del Auto 185 de 2004 enunció cuatro niveles de cumplimiento que podrían servir para examinar la información remitida por el gobierno. Tales niveles (incumplimiento y cumplimiento bajo, medio y alto) hacen referencia tanto al avance en la superación de las falencias señaladas como al goce efectivo de los derechos de la población desplazada. De otro lado, la Sala llamó la atención sobre la necesidad de información puntual

Sobre ciertas acciones realizadas en materia de protección de los derechos de la población víctima.<sup>45</sup>

Igualmente, en la sentencia T-813/04, la Corte Constitucional, en aplicación del mandato consagrado en el artículo 13 Superior, consagró que: “el grupo social de los desplazados, por su condición de indefensión merece la aplicación de las medidas a favor de los marginados y los débiles, de acuerdo con el artículo 13 de la Constitución Política, incisos 2° y 3° que permiten la igualdad como diferenciación, o sea diferencia entre distintos” (Sentencia T-098 de 2002). Este punto fue reafirmado en la sentencia T-602 de 2003, en la cual se dijo que “si bien el legislador y las entidades gubernamentales deben tratar de igual modo a todas las personas, pues así lo estipula el artículo 13 de la Constitución, las víctimas del fenómeno del desplazamiento forzado interno sí merecen atención diferencial”. Este derecho al trato preferente constituye, en términos de la Corte, el “punto de apoyo para proteger a quienes se hallan en situación de indefensión por el desplazamiento forzado interno”. (Sentencia T-268 de 2003), y debe caracterizarse ante todo por la prontitud en la atención a las necesidades de estas personas, ya que “de otra manera se estaría permitiendo que la vulneración de derechos fundamentales se perpetuara, y en muchas situaciones, se agravara” (Sentencia T-669 de 2003).

Posteriormente, para los años 2005 y 2006, la Corte Constitucional indica que persiste el Estado de Cosas Inconstitucional, y que la orden de consecución de recursos de asistencia dada

---

<sup>45</sup> Ver para este caso Corte Constitucional. Sala Tercera de Revisión Auto 185 Del diez (10) de diciembre de dos mil cuatro (2004). Magistrado ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.

En la Sentencia T 025/2004 no satisface las necesidades de Los desplazados internos, precisando un bajo nivel de cumplimiento.

Puntualmente, en el Auto 176/05, la Corte aclara que: los esfuerzos concretos en el ámbito presupuestal realizados por la Nación, y en particular por los organismos públicos responsables de la política de atención de la población desplazada, con el fin de cumplir las metas fijadas en el estimativo, deben ser específicamente identificados y medidos. Así mismo, señala que debe haber una descripción explícita de la prioridad asignada por cada organismo a la atención de la población desplazada (por ejemplo, en diferenciándolos de los proyectos destinados a la población vulnerable en general). En consecuencia, imparte órdenes para que exista claridad acerca de los recursos asignados por cada entidad a la atención de la población desplazada y de la prioridad que se asigne a este rubro.

Así las cosas, en el Auto 178 de 2005 la Corte señaló de manera detallada los correctivos que debían ser adoptados por las distintas entidades a fin de garantizar un avance acelerado y sostenido hacia la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004 y en la garantía del goce efectivo de los derechos de la población víctima de desplazamiento forzado, en los siguientes términos: 11. Que por lo anterior, es preciso que las distintas entidades responsables de programas o componentes de atención a la población desplazada, tanto del orden nacional como territorial, al adoptar correctivos a los problemas específicos señalados por las entidades y organizaciones evaluadoras, a fin de garantizar que el avance hacia la superación del estado de cosas inconstitucional se haga a un ritmo más acelerado y sostenido, deben adelantar las siguientes acciones, dentro de la órbita de sus competencias, de

Acuerdo con el experticio que tienen y a partir del mayor o menor nivel de respuesta a las necesidades de los desplazados actualmente existente en cada entidad: i. Definir metas puntuales a corto, mediano y largo plazo para los programas y componentes de atención a la población desplazada a cargo de cada entidad, con el fin de garantizar que la población desplazada goce efectivamente de sus derechos ii. Adoptar e implementar indicadores de resultado diferenciados para la población desplazada en relación con cada uno de los programas y componentes de atención a la población desplazada a cargo de cada entidad, de tal forma que se cuente con información adecuada sobre los avances, estancamientos o retrocesos en el goce efectivo de los derechos de la población desplazada, y sea posible identificar y hacer seguimiento permanente al tratamiento diferenciado y específico, distinto al resto de la población vulnerable, que debe darse a la población desplazada.

iii. Diseñar e implementar mecanismos e instrumentos específicos de coordinación interinstitucional, y entre el nivel nacional y las entidades territoriales, que aseguren una acción adecuada y oportuna de las distintas entidades del sistema con el fin de que se garantice el goce efectivo de los derechos de la población desplazada. iv. Desarrollar mecanismos de evaluación que permitan medir de manera permanente el avance, el estancamiento, o el retroceso del programa o componente de atención a cargo de cada entidad, así como el goce efectivo de los derechos de la población desplazada. v. Diseñar e implementar instrumentos de flexibilización de la oferta institucional y de los procesos de atención a la población desplazada a cargo de cada entidad, a fin de que sea posible adoptar correctivos oportunos frente a estancamientos, o retrocesos en el cumplimiento de las metas institucionales de atención a la población desplazada.

vi. Establecer mecanismos internos de respuesta ágil y oportuna a las quejas o solicitudes puntuales de atención presentadas por la población desplazada. vii. Diseñar e implementar mecanismos de divulgación periódica de información adecuados, accesibles e inteligibles para la población desplazada sobre los procedimientos, las responsabilidades institucionales, y las metas institucionales frente a los distintos componentes de atención a la población desplazada, así como de los avances alcanzados, las dificultades enfrentadas y los correctivos adoptados para asegurar el goce efectivo de los derechos de la población desplazada, tanto a nivel nacional como territorial. viii. Garantizar la participación oportuna y efectiva de las organizaciones de población desplazada, tanto a nivel nacional como en el ámbito territorial, en el proceso de diseño e implementación de los correctivos a los problemas detectados por las distintas entidades que participaron en el proceso de evaluación del cumplimiento de la sentencia T-025 de 2004, así como en el seguimiento y evaluación de los programas y componentes de atención a la población desplazada a cargo de cada entidad, con el fin de asegurar el goce efectivo de los derechos de la población desplazada, sin embargo, la misma situación de vulnerabilidad persiste hasta los autos de seguimiento de los siguientes años, tanto así que para el año 2008 se profirieron alrededor de 30 autos de seguimiento, pero llama la atención el auto 054/08, pues se centra en la protección a líderes comunitarios desplazados y el auto 251/08 sobre protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes desplazados por el conflicto armado, y por otra parte, se rescata también, el auto 092/08 sobre la protección de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado, también a causa del conflicto armado.

En relación a la protección de los líderes desplazados la Corte Constitucional ordena que, dado el nivel de riesgo, se adopten las decisiones necesarias para proteger los derechos de tales

líderes, en particular para garantizar, entre otras cosas, la protección a su derecho a la seguridad personal, a su vida y a su integridad física.

Por su parte, el auto 251/08 sobre protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes desplazados por el conflicto armado, reafirma la obligación del Estado para proteger a los sujetos titulares de protección especial. Así establece que:

1. Los niños, niñas y adolescentes colombianos en situación de desplazamiento forzado son las víctimas más débiles e indefensas del conjunto de la población desplazada por el conflicto armado en el país, y al mismo tiempo, son duramente golpeados por crímenes y condiciones estructurales de existencia que escapan por completo tanto a su control y su responsabilidad como a su capacidad de resistir o de responder, marcándolos de por vida al incidir negativamente sobre su proceso de desarrollo individual. 2. Dado su estado de victimización pronunciada e inerme ante las numerosas injusticias del desplazamiento forzado, cada uno de los casos individuales de menores de edad desplazados por la violencia armada en Colombia configura, en sí mismo, una manifestación extrema de vulneraciones profundas, graves, sistemáticas y concurrentes de derechos fundamentales prevalecientes (art. 44, C.P.). 3. La proliferación de estas situaciones individuales de quebrantamiento múltiple y severo de la Constitución en mucho más de un millón de casos concretos a lo largo del territorio nacional es un hecho que ha sido demostrado con la suficiente contundencia como para desencadenar una respuesta idónea, contundente y prioritaria de las autoridades estatales a todo nivel, incluida la Corte Constitucional.

Si bien, la Corte Constitucional acude a todos los tratados sobre derechos humanos que protegen los derechos de los niños, niñas y adolescentes, de los cuales hace parte el Estado colombiano, y que son de obligatorio cumplimiento por la figura del bloque de constitucionalidad, la realidad en este contexto constató un **elevado número de niños, niñas y adolescentes en la población desplazada; con un impacto cuantitativamente desproporcionado del desplazamiento sobre los menores de edad**, pues las diversas fuentes de medición disponibles concuerdan en el hecho de que más del cincuenta por ciento (50%) de la

población desplazada es menor de 18 años, constituyendo así uno de los grupos poblacionales que han sido victimizados con mayor fuerza por este fenómeno. En otras palabras, existe consenso, entre las diversas fuentes de medición respecto del hecho de que más de la mitad de las personas que han sido desplazadas forzosamente en el país son niños, niñas y adolescentes.

Por otra parte, en relación al auto 092/08 sobre la protección de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado, la Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional adopta medidas comprensivas para la protección de los derechos fundamentales de las mujeres desplazadas por el conflicto armado en el país y la prevención del impacto de género desproporcionado del conflicto armado y del desplazamiento forzado; tales medidas consisten, en síntesis, en (i) órdenes de creación de trece (13) programas específicos para colmar los vacíos existentes en la política pública para la atención del desplazamiento forzado desde la perspectiva de las mujeres, de manera tal que se contrarresten efectivamente los riesgos de género en el conflicto armado y las facetas de género del desplazamiento forzado, (ii) el establecimiento de dos presunciones constitucionales que amparan a las mujeres desplazadas, (iii) la adopción de órdenes individuales de protección concreta para seiscientas (600) mujeres desplazadas en el país, y (iv) la comunicación al Fiscal General de la Nación de numerosos relatos de crímenes sexuales cometidos en el marco del conflicto armado interno colombiano.

Al respecto, el presupuesto fáctico de esta decisión, como lo establece la providencia, es el impacto desproporcionado, en términos cuantitativos y cualitativos, del conflicto armado interno y del desplazamiento forzado sobre las mujeres colombianas. El presupuesto jurídico de esta providencia es el carácter de sujetos de protección constitucional reforzada que tienen las mujeres desplazadas por mandato de la Constitución Política y de las obligaciones

internacionales del Estado colombiano en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

En el ámbito de la prevención del desplazamiento forzoso, la Corte Constitucional, identificó por tanto, diez (10) riesgos de género en el marco del conflicto armado colombiano, es decir, diez factores de vulnerabilidad específicos a los que están expuestas las mujeres por causa de su condición femenina en el marco de la confrontación armada interna colombiana, que no son compartidos por los hombres, y que explican en su conjunto el impacto desproporcionado del desplazamiento forzoso sobre las mujeres. Estos riesgos fueron:

(i) el riesgo de violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual en el marco del conflicto armado, (ii) el riesgo de explotación o esclavización para ejercer labores domésticas y roles considerados femeninos en una sociedad con rasgos patriarcales, por parte de los actores armados ilegales; (iii) el riesgo de reclutamiento forzado de sus hijos e hijas por los actores armados al margen de la ley, o de otro tipo de amenazas contra ellos, que se hace más grave cuando la mujer es cabeza de familia; (iv) los riesgos derivados del contacto o de las relaciones familiares o personales - voluntarias, accidentales o presuntas- con los integrantes de alguno de los grupos armados ilegales que operan en el país o con miembros de la Fuerza Pública, principalmente por señalamientos o retaliaciones efectuados a posteriori por los bandos ilegales enemigos; (v) los riesgos derivados de su pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos en zonas afectadas por el conflicto armado; (vi) el riesgo de persecución y asesinato por las estrategias de control coercitivo del comportamiento público y privado de las personas que implementan los grupos armados ilegales en extensas áreas del territorio nacional; (vii) el riesgo por el asesinato o desaparición de su proveedor económico o por la desintegración de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo material y social; (viii) el riesgo de ser despojadas de sus tierras y su patrimonio con mayor facilidad por los actores armados ilegales dada su posición histórica ante la propiedad, especialmente las propiedades inmuebles rurales; (ix) los riesgos derivados de la condición de discriminación y vulnerabilidad acentuada de las mujeres indígenas y afrodescendientes; y (x) el riesgo por la pérdida o ausencia de su compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento.

Finalmente, luego de valorar jurídicamente estos diez riesgos desde un enfoque de prevención del desplazamiento forzado, la Corte Constitucional ordena en el presente Auto que el Gobierno adopte e implemente un programa para la prevención de los riesgos de género que causan un impacto desproporcionado del desplazamiento sobre las mujeres, programa que ha de ser diseñado e iniciar su ejecución en un término breve en atención a la gravedad del asunto a saber, tres meses a partir de la comunicación de la presente providencia.

Posteriormente, para el año 2009 la Corte Constitucional encuentra que en los componentes de participación y de registro las autoridades acreditaron un nivel de cumplimiento alto a la orden de realizar ajustes importantes para avanzar en el goce efectivo de los derechos de la población desplazada. Con ello, esta Corporación declaró la superación del estado de cosas inconstitucional en relación con ambos componentes, en la medida en la que cumplen con los estándares constitucionales definidos para cada uno de ellos. Con excepción del registro para pueblos y comunidades étnicos. Por ello a través de los autos 004 y 005 de 2009, se concentra, puntualmente, en la protección de los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado o en riesgo de desplazamiento forzado, y en la protección de los derechos fundamentales de la población afrodescendiente víctima del desplazamiento forzado, respectivamente. Estudio que también se hace desde una perspectiva de género, pues las mujeres negras e indígenas han tenido un impacto especial que debe ser diferenciado, porque se presentaron muchísimos casos de violencia sexual que fueron denunciados por la Corte ante las autoridades competentes, donde las víctimas eran mujeres, niñas y adolescentes indígenas en todo el país.

Fenómeno que se repite con las mujeres negras desplazadas, pero se agrava por la regresividad de los derechos económico, sociales y culturales, por cuanto para la población afrocolombiana inscrita en el RUPD, el porcentaje de obreros, empleados o jornaleros que no tienen afiliación a ninguno de los tres riesgos, salud, vejez y accidente o enfermedad profesional es de 82,4%, más alto para las mujeres (88,3%) que para los hombres (82,4%). Estos porcentajes son más altos que para el conjunto de la población desplazada RUPD: para total, 80,6%, para hombres, 79,3% y 82,7% para mujeres. La situación de los desplazados afrocolombianos, a este respecto, es, entonces más precaria que para el total de desplazados. Además, según explica el auto 005/09, La dimensión del desplazamiento forzado para las comunidades afrocolombianas ha tenido una manifestación diferente que trasciende la definición adoptada en la Ley 387 de 1997, ya que, dada la estrecha relación que establecen las comunidades afrodescendientes con sus territorios, predominan formas de desplazamientos intraurbanos e intraveredales de corta duración que rara vez son registrados, y es frecuente la ocurrencia de fenómenos de resistencia y confinamiento.

En tal sentido, en la documentación remitida a la Corte Constitucional por las distintas organizaciones, se resaltan tres factores transversales que contribuyen a que la población afrodescendiente sea una de las más afectadas por el fenómeno del desplazamiento forzado. Estos factores son (i) una exclusión estructural de la población afrocolombiana que la coloca en situación de mayor marginación y vulnerabilidad; (ii) la existencia de procesos mineros y agrícolas en ciertas regiones que impone fuertes tensiones sobre sus territorios ancestrales y que ha favorecido su despojo; y (iii) la deficiente protección jurídica e institucional de los territorios

colectivos de los afrocolombianos, lo cual ha estimulado la presencia de actores armados que amenazan a la población afrodescendiente para abandonar sus territorios.

Si bien los demás componentes no logran satisfacer los requisitos para suspender el estado de cosas inconstitucional en el año 2009, toda vez que no alcanzan los umbrales establecidos, la Corte encontró los siguientes niveles de cumplimiento a las principales órdenes dictadas a lo largo del proceso de seguimiento.

En relación con aquellos componentes de la política cuya reformulación total fue ordenada en el 2009, los resultados alcanzados fueron los siguientes. La política de tierras presenta un nivel de cumplimiento dispar: mientras el Gobierno Nacional ha demostrado un nivel de cumplimiento alto en materia de restitución de tierras, en lo concerniente a su protección se ha presentado un evidente nivel de incumplimiento; en materia de vivienda urbana y rural las autoridades han demostrado un nivel de cumplimiento medio y bajo, respectivamente y, en generación de ingresos, se registró un incumplimiento a la orden de reformular completamente esta política.

Por su parte, los componentes cuya complementación fue ordenada para así articularse y superar los vacíos protuberantes que los afectaban, a saber: prevención y protección, y los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, arrojaron un nivel de cumplimiento bajo.

Finalmente, en lo atinente a los demás componentes que requieren importantes avances para lograr el goce efectivo de los derechos de las personas desplazadas los resultados fueron los siguientes: en ayuda humanitaria las autoridades acreditaron un cumplimiento medio; en retornos y reubicaciones el cumplimiento es bajo y en educación el cumplimiento es medio.<sup>46</sup>

Luego en el año 2011, en el Auto 219 la Corte es reiterativa al recordar que uno de los aspectos más importantes que contribuye a la persistencia del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado es la precaria capacidad institucional del Estado para asegurar el goce efectivo de los derechos de esta población y que de acuerdo con la herramienta de certificación del desempeño de las entidades u organismos del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada, los resultados en términos de corrección de las falencias identificadas y de diagnóstico frente a la dimensión del problema que se debe resolver han sido tan reducidos, que se está ante el eventual incumplimiento de lo ordenado en los autos que se han pronunciado al respecto en seguimiento a la sentencia de tutela T-025 de 2004.

Como parte de la superación de los problemas identificados en el auto 383 de 2010, el Gobierno Nacional destacó las siguientes acciones realizadas entre los años 2013 y 2015: (a) el fortalecimiento y la implementación de los instrumentos de articulación y seguimiento entre las entidades del nivel central y territorial. Así ocurre con: la culminación del proceso piloto con miras a ejecutar en 20 municipios el “Tablero PAT”, con el acompañamiento y la asistencia técnica a las entidades territoriales en la formulación e implementación de los planes que se deben aplicar a nivel territorial y con su incorporación en los planes de desarrollo territoriales.

---

<sup>46</sup> Ver ponencia en: Corte Constitucional. Sala Tercer de Revisión. Auto 373 del trece (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016). Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

Este acompañamiento obtuvo como resultado el aumento del diligenciamiento por parte de las entidades territoriales del Reporte Unificado del Sistema de Información, Coordinación y Seguimiento Territorial (RUSICST) y del Formulario Único Territorial (FUT); (b) La aplicación de los principios de subsidiariedad y concurrencia a través de las estrategias de “gestión de proyectos” que articulan la oferta nacional y territorial a través de la cofinanciación de proyectos. Igualmente, se anunció la adopción de un Decreto por medio del cual se pretende establecer la Estrategia de Corresponsabilidad de la política pública para las víctimas del conflicto armado interno; y, finalmente, (c) el impulso de estrategias de coordinación entre las entidades del nivel central mediante el fortalecimiento interno de las entidades del SNARIV a través del “Plan de Fortalecimiento Institucional” y la continuación del proceso de certificación de las entidades nacionales y territoriales por parte de la Unidad para las víctimas. No obstante, la Sala también encontró que, “A pesar de las actuaciones realizadas, esta Sala Especial encuentra que permanecen algunas dificultades en relación con (i) la rigidez y la falta de impacto de los mecanismos de articulación, coordinación, reporte de información y seguimiento entre las entidades nacionales y territoriales (el RUSICST, el FUT, Tablero PAT y el PAT); (ii) con la ausencia de un esquema que permita la aplicación de los principios de subsidiariedad y concurrencia; y, finalmente, (iii) en materia de coordinación entre las entidades del nivel nacional”.<sup>47</sup>

Nótese que a comienzos del 2015 fueron allegadas a esta Sala Especial las nuevas mediciones del goce efectivo de los derechos de la población desplazada, por parte de la Unidad para las Víctimas y de la Contraloría General de la República. Pero en lo que al Gobierno Nacional compete el proceso de seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 debe encausarse al

---

<sup>47</sup>Cfr. (Auto 373 de 2016).

“carácter estructural que inspiró la declaratoria del ECI” debido a que, a su parecer, con el transcurso de los años, este proceso se ha venido complejizando. Lo anterior, porque el seguimiento se ha encontrado acompañado de un aumento progresivo de la identificación de falencias y “ha llevado su interés a casos de poblaciones específicas de desplazados”, alejándose así “cada vez más del tenor estructural del ECI”. Con el direccionamiento del seguimiento a estas fallas estructurales, al parecer del Gobierno, se renovarían “los términos bajo los cuales se hace seguimiento al cumplimiento de la sentencia T-025 de 2004”.

Finalmente, para el 2016, en el auto 373 la Sala Especial evaluó (i) la superación o permanencia del estado de cosas inconstitucional en cada componente de la política pública dirigida a la población desplazada; (ii) para lo cual se precisaron los umbrales que se deben satisfacer en cada caso; (iii) el nivel de cumplimiento de las órdenes estructurales emitidas; y definió, en consecuencia, (iv) cuando el juez constitucional debía intervenir. Para realizar esta evaluación analizó los diferentes informes allegados por el Gobierno Nacional, los Órganos de Control, la Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado y la Población Desplazada, entre otros; las mediciones del goce efectivo de los derechos de la población desplazada, presentadas por la Unidad para las Víctimas y la Contraloría General de la República y debatidas en el marco de la audiencia pública celebrada el 14 septiembre de 2015; y en otros casos, cuando esa medición no era posible porque la información, a efectos de realizar el ejercicio comparativo, no se encontraba disponible, se señalaron unos criterios provisionales. Pero enfatizó nuevamente,

que los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes son “*grupos en los que no sólo ‘se manifiesta la continuidad del ECI’ sino en los que este último se expresa de manera más ‘crítica, alarmante y apremiantemente’*”; razón por la cual

reafirmó que, *“por mandato de la Carta Política, la superación del ECI implica una solución estatal inmediata, decidida y efectiva ‘que amerita medidas específicas de resolución’ a favor de estos grupos poblacionales, atendiendo al impacto diferencial y desproporcionado que el desplazamiento forzado provoca en tales casos”*. Asimismo, reiteró que desde el auto 008 de 2009, se estableció que *“la demostración de la conducencia de las políticas públicas implementadas para lograr el goce efectivo de los derechos de la población desplazada, comprende no sólo su orientación de manera racional, adecuando así la capacidad técnica y presupuestal a las obligaciones asumidas por el Estado, sino la introducción de un enfoque diferencial, en especial respecto de mujeres, menores, adultos mayores, **indígenas, afrocolombianos** y personas con discapacidad, tal como ya se había definido en la sentencia T-025 de 2004.*

No obstante, el auto 373 de 2016 no incorporó un análisis étnicamente diferenciado, teniendo en cuenta, en primer lugar, que el enfoque diferencial étnico, si bien cuenta con algunos indicadores de goce efectivo, adoptados en el 2008 a través del auto 116 y reajustados en 2013, ni el Gobierno Nacional ni la Contraloría General de la República los integraron en sus mediciones. En segundo lugar, como lo ha resaltado la Defensoría del Pueblo, las encuestas no incorporaron en sus mediciones los enfoques diferenciales de forma que su resultado *“permitiera identificar impactos adicionales a los grupos vulnerables identificados por la Corte Constitucional: mujeres, niños, niñas y adolescentes, indígenas, afro y personas con discapacidad (...), lo cual pudo haber invisibilizado sus carencias particulares”*. En tercer lugar, estas mediciones fueron *“realizadas únicamente en cascos urbanos, dejando por fuera a la población desplazada que se encuentra viviendo en zonas rurales del país”*, tales como la población en sus territorios colectivos o ancestrales. Y, en cuarto lugar, porque, como lo han advertido la Comisión de Seguimiento a la Política Pública Sobre Desplazamiento Forzado y la Unidad para las Víctimas, *“en la actualidad no se cuenta con todos los indicadores, ni con todas las fuentes de información necesarias para realizar de manera completa tal ejercicio de valoración”*.

En consecuencia, en el Auto 266 de 2017, la Sala Especial considera que el nivel de cumplimiento de las órdenes encaminadas a atender y proteger a las comunidades y pueblos indígenas y afrocolombianos que han sido desplazados o están en riesgo, es **bajo**, toda vez que se advierten *deficientes planes, pobres ejecuciones y resultados parciales y limitados*. Como quiera que (i) la respuesta gubernamental no ha logrado desactivar ni mitigar los riesgos que afrontan los pueblos y comunidades indígenas y afro descendientes en sus territorios, ni atender de manera idónea a esta población, una vez se ha producido el desplazamiento, (ii) desconociendo, además, el enfoque diferencial étnico en dichas acciones.

Por lo tanto, la Corte considera que los riesgos y afectaciones identificados desde el 2009, no sólo continúan, sino que, en diferentes casos, se han agravado, especialmente en aquellas comunidades donde se han presentado crisis humanitarias recurrentes. De igual forma, esta Sala constata que estos grupos étnicos se encuentran en especial condición de riesgo frente a nuevos desplazamientos, producto de la violencia generalizada, el conflicto armado y de sus factores asociados. Si esta Corporación también buscó que la política pública asegurara un tratamiento adecuado respecto de las *necesidades* específicas de pueblos y comunidades indígenas y afro descendientes, ya sea dirigida a eliminar las barreras de discriminación, relacionadas con sus características culturales o ubicación geográfica, o tratamientos inequitativos. No obstante, contrario a lo anterior, esta Sala Especial encontró que el enfoque diferencial étnico en el marco del desplazamiento forzado, se ha concentrado en la expedición de normas, lineamientos de política pública y documentos formales que no logran repercutir, con la suficiente efectividad, en las situaciones de riesgo y las afectaciones diferenciales que sufren las comunidades étnicas.

A estas conclusiones ha podido llegar la Sala Especial de Seguimiento, al analizar la política pública y las acciones gubernamentales a la luz de tres derechos étnicos (identidad cultural, autonomía y territorio), así como frente al registro. Sobre este particular, estos derechos se tomaron en cuenta por haber sido tutelados reiteradamente por esta Corporación en sus decisiones y ser aquellos sobre los cuales el conflicto armado y el desplazamiento forzado, se han manifestado con mayor intensidad; mientras que, frente al registro, en la sentencia T-025 de 2004, esta Corporación resaltó que hace parte de los derechos básicos que tiene la población desplazada, pues permite el acceso a la política pública de prevención, protección, asistencia, atención y reparación, propendiendo porque su diseño e implementación se hagan a partir de sus necesidades.

### 3.2. Marco normativo del Desplazamiento forzado en Colombia

El propósito fundamental del Estado Social de Derecho, es la garantía de goce y ejercicio de los Derechos Humanos. Para la Corte Constitucional (2016), la existencia de un estado de cosas inconstitucional dentro del Estado Colombiano implica la inoperancia y desconocimiento de los principios que lo consolidan y lo fundan.<sup>48</sup>

Ante la grave crisis humanitaria que representa el desplazamiento forzado como consecuencia del conflicto armado interno, el Estado colombiano acepta a través del documento CONPES 2804 de 1995, que “ha venido actuando de manera coyuntural, deficiente y dispersa”<sup>49</sup> frente al tema, y para superar este problema, el Gobierno de Samper Pizano, expreso su voluntad

---

<sup>48</sup> Para este caso ver Defensoría del Pueblo. Informe de seguimiento a la sentencia T- 025 y Autos 218 y 266. Consultado el 20 de enero de 2018.

<sup>49</sup> Documento-2804-CONPES-MININTERIOR-DNP: UJS-DEGAI-CONSEJERIA PRESIDENCIAL PARA LOS DERECHOS HUMANOS Santafé de Bogotá, D.C., 13 de septiembre de 1995.

de atender de manera más integral la problemática de esta población,<sup>50</sup> y a través del CONPES 2804 de 1995, realiza un diagnóstico y describe las consecuencias socioeconómicas, políticas y psicosociales (Corte Constitucional, Sentencia T025/04) de este fenómeno en Colombia.

Posteriormente, en el año de 1997 se promulga la Ley 387, en la que se define entonces la condición de desplazados y se le atribuye al Estado la responsabilidad de formular las políticas y adoptar las medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección y consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia; para lograrlo se crea a través de esta norma, el Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia y se diseña el plan nacional para la atención integral a esta población.<sup>51</sup>

Más tarde, la ley 387 de 1997, es reglamentada por los decretos nacionales 951, 2562 y 2569 de 2001, en lo relacionado con la vivienda y el subsidio de vivienda,<sup>52</sup> en cuanto a la

---

<sup>50</sup> Mensaje del Presidente de Colombia, Ernesto Samper Pizano a todos los colombianos con ocasión del día de los Derechos Humanos, el 9 de septiembre de 1994. Palabras del Señor Presidente de la República, en el acto de sanción de la ley aprobatoria del Protocolo II, Adicional a los Convenios de Ginebra sobre Derecho Internacional Humanitario, Santafé de Bogotá, 16 de diciembre de 1.994

<sup>51</sup> Ley 387 del 18 de julio de 1997. por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y esta estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia. Fecha de Expedición: 18/07/1997. Fecha de Entrada en Vigencia: 18/07/1997. Medio de Publicación: Diario oficial.

<sup>52</sup> Decreto 951 del 24 de mayo de 2001. Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 3ª de 1991 y 387 de 1997, en lo relacionado con la vivienda y el subsidio de vivienda para la población desplazada. Fecha de Expedición: 24/05/2001. Fecha de Entrada en Vigencia: 09/06/2001. Medio de Publicación: Diario Oficial 44450 del 9 de junio de 2001.

prestación del servicio público educativo<sup>53</sup> y en relación con la inscripción de la población desplazada por la violencia.<sup>54</sup>

Por otro lado, según la Corte Constitucional (2004) con el decreto 173 de 1998, se disponen las estrategias para la ejecución de cada uno de los componentes, dentro de las cuales se encuentran las acciones, programas y proyectos que deben desarrollar las entidades estatales. Tales fines son diferentes en cada una de las tres etapas en que ha sido legalmente definida la política del Estado: ayuda humanitaria, estabilización socioeconómica y retorno o restablecimiento (Corte Constitucional, Sentencia T025/04).

Al mismo tiempo, según la UARIV (2013) la expedición del decreto 2569 de diciembre del año 2000 marca el primer momento de cambio institucional respecto al desplazamiento forzado, ya que con él se reglamenta la creación del Registro Único de Población Desplazada – RUPD – a cargo de la Red de Solidaridad Social –RSS, entidad que asume el liderazgo de la atención a la población desplazada y recoge los registros construidos por el Ministerio del Interior entre los años 1995 y 1999.<sup>55</sup>

---

<sup>53</sup> Decreto 2562 del 27 de noviembre de 2001. Por el cual se reglamenta la Ley 387 del 18 de julio de 1997, en cuanto a la prestación del servicio público educativo a la población desplazada por la violencia y se dictan otras disposiciones. Fecha de Expedición: 27/11/2001. Fecha de Entrada en Vigencia: 27/11/2001. Medio de Publicación: Diario Oficial 44.632 del 01 diciembre del 2001.

<sup>54</sup> Decreto 2569 del 12 de diciembre de 2000, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 387 de 1997 y se dictan otras disposiciones. Fecha de Expedición: 12/12/2000 Fecha de Entrada en Vigencia: 12/12/2000. Medio de Publicación: Diario Oficial 44263 del 19 de diciembre de 2000.

<sup>55</sup> Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas (2013) Informe nacional de desplazamiento forzado en Colombia 1985 a 2012. Pág. 5 Consultado el 05 de enero de 2018. Disponible en: <https://goo.gl/WEWYAh>

Por su parte, según la Corte Constitucional (2001) en concepto de la Defensoría, la calidad de desplazado forzado se adquiere de facto y no por una calificación que de ella hagan las autoridades, de conformidad con la sentencia T-227 de 1997,<sup>56</sup> adicionalmente, mediante Sentencia T-327 de 2001, ratifica dicha postura, al sostener que el desplazamiento es una condición de facto y reitera la presunción del principio de la buena fe y carga de la prueba, trasladando así a la autoridad competente la labor de comprobar o contradecir la afirmación de quien declara ser desplazado, lo que sumado a la aplicación del principio de favorabilidad contribuye a la ampliación de inclusión en el registro que hasta entonces se llevaba.<sup>57</sup> Estos planteamientos produjeron un giro favorable en el tratamiento a la población desplazada, puesto que se comenzaron a presentar cambios técnicos y administrativos en la atención a esta población.

Otro cambio en el tratamiento a la población víctima del desplazamiento forzado, según la UARIV (2013) se produce con la creación de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional (Acción Social) que asume las competencias de la RSS. Desde la perspectiva técnica del registro, en este período se destaca la estructuración del Sistema de Población Desplazada – SIPOD, mejorando los ciclos de operación bajo un modelo funcional de tres módulos: toma de declaración y valoración; seguimiento a los hogares, compilando información complementaria y evaluación de necesidades; y gestión de las ayudas.

---

<sup>56</sup> Ver Corte Constitucional. Sentencia T-227 del cinco (5) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997). Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.

<sup>57</sup> Ver la ponencia al respecto: Corte Constitucional. Sentencia T- 327 del veintiséis (26) de marzo de dos mil uno (2001). Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra. Citada por la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas (2013). Cit. Pág. 6.

Siguiendo la búsqueda de mecanismos para proteger y reparar integralmente a las víctimas, surge la ley 1448 de 2011 (En adelante ley de víctimas) en la cual se dedica un capítulo a la atención a las víctimas del desplazamiento forzado, indicando que:

La persona víctima de desplazamiento forzado deberá rendir declaración ante cualquiera de las instituciones que integran el Ministerio Público, dentro de los dos (2) años siguientes a la ocurrencia del hecho que dio origen al desplazamiento, siempre y cuando estos hechos hubiesen ocurrido a partir del 1º de enero de 1985, y no se encuentre registrada en el Registro Único de Población Desplazada.<sup>58</sup>

Luego, según lo señala el parágrafo 2 del artículo 61 de la ley de víctimas, si la declaración se realiza después de los dos años de la ocurrencia del desplazamiento forzado, el funcionario deberá indagar sobre los motivos por los cuales no se había realizado la declaración de los hechos.

Una vez, la persona víctima de desplazamiento forzado haya sido admitida en el registro único de víctimas, adquiere el derecho a la ayuda humanitaria inmediata, de emergencia y de tránsito, así mismo, tiene derecho al retorno o a la reubicación.

---

<sup>58</sup> Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Fecha de Expedición: 10/06/2011. Fecha de Entrada en Vigencia: 10/06/2011. Medio de Publicación: Diario Oficial 48096 de junio 10 de 2011. Artículo 61. La declaración sobre los hechos que configuran la situación del desplazamiento.

De esta manera, el Estado colombiano ha ido desarrollando una serie de normas, y mecanismos tendientes a la prevención de este flagelo y a la atención y reparación integral de las víctimas del desplazamiento forzado, mientras que la Corte Constitucional hace un seguimiento a la superación del problema.

### **3.3. El desplazamiento forzado en Urabá**

Como se puede observar en el desarrollo de este trabajo investigativo, una de las consecuencias más inhumanas del conflicto interno colombiano ha sido el desplazamiento forzado, y la región del Urabá es una de las más golpeadas por este fenómeno. Según lo da a conocer Jaramillo (2007) es ésta una de las regiones del país en donde los procesos de desplazamiento forzado han sido más intensos y continuos desde 1985, cuando se produce el primer ciclo de desplazamiento en el norte de esa región.

Ahora bien, como se menciona anteriormente, el Urabá, es una zona geoestratégica y con una inmensa riqueza biológica, lo que ha conllevado a la disputa territorial por parte de los principales actores del conflicto colombiano. Es decir guerrillas, paramilitares, y organismos del Estado, sumado al actuar de grupos armados ilegales al servicio del narcotráfico, provocaron el desplazamiento de miles de personas desde y hacia Urabá.

Las dinámicas del conflicto armado en el país se han transformado sustancialmente gracias a la firma del Acuerdo de Paz celebrado entre el gobierno de Juan Manuel Santos y la

guerrilla de las FARC, “este flagelo continúa con una preocupante tendencia al alza. Combates, incursiones armadas y reposicionamiento de fuerzas ilegales, afectan a las comunidades.”<sup>59</sup>

En cuanto a los principales motivos que originan el desplazamiento forzado en la región del Urabá, Jaramillo (2007) sostiene que las víctimas de este flagelo consideran que son:

1. El asentamiento en lugares marcados, es decir, “zonas de pura guerrilla”.
2. El tránsito por caminos o puentes donde sobrevivir era una cuestión de suerte.
3. El temor de convertirse en la próxima víctima.
4. Las amenazas para que desalojaran sus tierras y,
5. Ser señalado como integrante o colaborador de la guerrilla por parte los vecinos o conocidos.

La región, entonces, no sólo ha sido objeto de desplazamiento sino de recepción, situación que la hace más dinámica e inestable frente al conflicto, así como se plasma en el siguiente cuadro.

**Cuadro N° 2: Territorial Urabá**

<b>VIGENCIA</b>	<b>PERSONAS EXPULSADAS</b>	<b>PERSONAS RECIBIDAS</b>	<b>PERSONAS DECLARADAS</b>
Antes de 1985	3.466	1.041	32
1985	2.424	1.212	2
1986	2.642	1.426	
1987	3.758	1.806	
1988	8.498	4.064	
1989	5.332	2.682	
1990	9.561	4.986	

<sup>59</sup> Nota periodística: Desplazamiento forzado no cede en Colombia, publicada en el diario online Verdad Abierta, el 9 agosto, 2017. Consultado el 10 de febrero de 2018. Disponible en: <https://verdadabierta.com/desplazamiento-forzado-no-cede-en-colombia/>

1991	6.433	3.631	
1992	10.470	5.846	
1993	18.124	8.634	
1994	20.855	11.367	
1995	59.112	34.565	65
1996	64.156	37.408	326
1997	121.876	91.058	2.270
1998	42.821	29.226	2.630
1999	34.823	23.568	4.870
2000	51.783	41.454	46.382
2001	44.679	31.044	24.383
2002	33.375	30.117	16.204
2003	12.194	11.017	7.723
2004	14.477	13.283	4.445
2005	20.657	14.701	23.048
2006	19.855	14.273	27.053
2007	25.870	17.190	64.306
2008	23.447	16.257	28.328
2009	12.694	9.968	26.966
2010	7.882	6.648	35.455
2011	9.078	6.474	48.967
2012	9.608	5.381	40.377
2013	14.023	9.688	57.599
2014	8.191	5.194	47.995
2015	7.730	3.219	37.707
2016	3.545	1.507	4.468
2017	6.679	1.590	5.920
2018	1.260	508	1.309
Sin información	8	148	

**Fuente: RNI - Red Nacional de Información Fecha de corte: 10 nov. 2018<sup>60</sup>.** *En la gráfica se logra percibir que durante la última década han existido unas variables con tendencia a disminuir la cifra de personas desplazadas por la violencia sin embargo, se encuentran algunos picos, como por ejemplo el año 2013, en donde oficialmente se reconocieron un total de 14.023 personas expulsadas de la región y 9.688 víctimas recibidas en el Urabá, reafirmando la teoría de que también es una región receptora.*

La información y las cifras obtenidas, visibilizan a las personas que sufrieron y sufren de desplazamiento forzado, porque nos podemos hacer una idea más clara del número de personas que están sufriendo en el Urabá Antioqueño y de esta manera podemos dimensionar el flagelo que padecen estas personas, que por cierto son muchas y no deberían soportar tal vulneración de derechos humanos.

Así las cosas, también es evidente que son variables los números en el cuadro anterior, hecho preocupante porque al existir alzas y bajas de desplazamiento, lo que se concluye es que el conflicto armado y sus consecuencias siguen latentes dejando vigente su principal consecuencia, el desplazamiento y así se hace desalentador pensar en llegar a tener esas cifras en cero, es decir, donde no exista ni una sola víctima de esta crisis humanitaria.

### **3.4. Análisis de la información**

Después de tener conocimiento de lo expuesto a lo largo de esta investigación, llegamos a un punto importante, antes de concluir si el ECI se ha superado y si las violaciones a los derechos humanos han culminado. Así es como llegamos a la encuesta realizada como trabajo de campo,

---

<sup>60</sup> Nota: El reporte muestra el número de personas por año, lugar de expulsión, recepción y declaración. La suma no refleja el número total de desplazados, teniendo en cuenta que una persona pudo ser desplazada en varios años. Consultado el 10 de noviembre de 2018. Disponible en: <https://cifras.unidadvictimas.gov.co/Home/Desplazamiento>

porque siendo esta situación una problemática social no se podía dejar por fuera a quienes son el eje central de esta investigación: las víctimas.

La encuesta constaba de veinte (20) preguntas que se obtuvieron de páginas oficiales con el fin de constatar si al encuestar a diversas personas desplazadas al azar, estas se encontraban gozando de condiciones dignas, contando con todo el apoyo estatal y con las herramientas suficientes para subsistir disfrutando de sus derechos, así como se estableció con antelación en sentencias y autos de la corte.

La encuesta comprendía las preguntas que vienen a continuación y la contestaron diez (10) personas víctimas del desplazamiento forzado, que residen actualmente en la región del Urabá.

1. ¿Sabe usted cuál fue el origen del Conflicto Armado en Colombia?

SI ( )      NO ( )      No estoy seguro ( )

2. ¿Sabe usted cuales son las consecuencias del conflicto armado interno en Colombia?

SI ( )      NO ( )

3. ¿Hace parte de algún grupo desplazado por la violencia?

SI ( )      NO ( )      si su respuesta es sí, indique su departamento de origen\_\_\_\_\_

4. ¿Tiene usted conocimiento del contenido de la ley de víctimas y restitución de tierras?<sup>61</sup>

SI ( )      NO ( )

5. ¿Se encuentra usted incluida en el registro único de víctimas en calidad de desplazado (a)?

SI ( )      NO ( )

---

<sup>61</sup> Las preguntas de la 1 a la 4 son tomadas del cuestionario “Las voces de las víctimas del conflicto armado en Colombia” Consultado el 10 de febrero de 2018. Disponible en: <https://www.encuestafacil.com/RespWeb/Cuestionarios.aspx?EID=1448265&MSJ=NO#Inicio>

6. ¿Se encuentra usted afiliado(a) al sistema de salud? Si la respuesta es afirmativa seleccionar el régimen.

SI ( ) NO ( ) Afiliación al SGSSS ( ) Régimen Subsidiado ( ) Régimen Contributivo o Esp. ( ) No Sabe el Régimen ( )

7. ¿Le han negado la atención médica en su condición de desplazado (a)?

SI ( ) NO ( )

8. ¿Ha recibido atención psicológica por parte del Estado, en su condición de desplazado (a)?

SI ( ) NO ( )

9. ¿Ha sido víctima de un nuevo hecho de violencia?

SI ( ) NO ( )

Desaparición Forzada ( ) Secuestro ( ) Reclutamiento de menores ( ) Confinamiento ( ) Violencia sexual ( ) Minas antipersonas ( ) Tortura ( ) Integridad Física ( ) Otro hecho ( )

10. ¿Cuál es su grado de escolaridad?

Primaria ( ) Bachiller ( ) Técnico ( ) Tecnólogo ( )  
Profesional ( ) Estudios más avanzados ( )

11. ¿Ha recibido algún tipo de capacitación por parte del Estado en virtud de su condición de desplazado (a)?

SI ( ) NO ( ) ¿Cuál? \_\_\_\_\_

12. Actualmente reside en una vivienda:

Propia ( ) Familiar ( ) Arrendada ( )

13. ¿Ha recibido algún tipo de subsidio para vivienda por parte del Estado en su condición de desplazado (a)?

NO ( ) SI ( ) Sí la respuesta es afirmativa señale una opción:

Subsidio para compra de vivienda ( ) Subsidio para mejora de vivienda ( ) Vivienda de interés social ( ) Dineros para arriendos de vivienda ( ) Otro tipo de subsidio ( )

14. Sus ingresos económicos mensuales son:

Inferiores a 1 salario mínimo mensual ( ) 1 Salario mínimo mensual ( ) Más de 1 salario mínimo mensual ( )

15. Sus ingresos económicos provienen de una actividad:

Asalariada ( ) Independiente ( )

16. ¿Cuál de las siguientes ayudas humanitarias ha recibido del Estado?

Alimentación ( ) Alojamiento ( ) Vestuario ( ) Kit de habitabilidad ( ) Algún componente ( )  
Todos los componentes ( )

17. ¿De cuál de los siguientes mecanismos ha sido beneficiario (a)?

Reubicación ( ) Retorno al lugar de origen ( )

18. ¿Permanece de manera voluntaria en el su actual lugar de residencia?

No ( ) Si ( )

19. ¿Ha manifestado al Estado su deseo de retornar a su lugar de origen?

No ( ) Si ( ) ¿Hace cuánto tiempo? \_\_\_\_\_

Ha recibido alguna respuesta: Si ( ) No ( )

20. ¿Ha recibido la indemnización como víctima del desplazamiento forzado?

No ( ) Si ( ) Quedó satisfecho (a) con la indemnización: Si ( ) No ( ).<sup>62</sup>

De la anterior encuesta, atendiendo algunas pautas y criterios, establecidos por la Corte Constitucional, para el levantamiento del Estado de Cosas Inconstitucional en materia de

---

<sup>62</sup> Las preguntas de la 6 a la 20 son realizadas teniendo como base la “Encuesta de Goce Efectivo de Derechos EGED 2013 -2014, realizada por el DANE. Cód.: DIE-020-PD-01-r5\_V4 Fecha: 01/09/2014. Consultada el 11 de febrero de 2018. Disponible en: [https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/EGED/Boletin\\_EDGE\\_2013\\_14.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/EGED/Boletin_EDGE_2013_14.pdf)

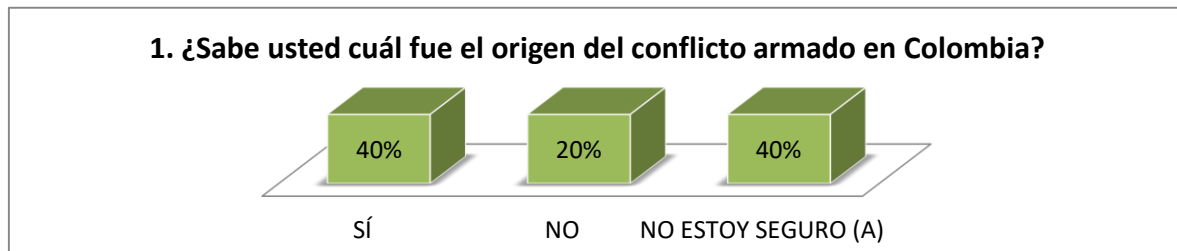
desplazamiento forzado (Corte Constitucional, Auto 373/ 2016), se analizaron algunos componentes y se obtuvo los siguientes resultados:

#### 3.4.1. Componente de sensibilización del conflicto.

Para poder superar el estado de cosas inconstitucional, desde el componente de sensibilización del conflicto, se hace necesario partir desde las propuestas y estrategias pedagógicas en materia de justicia, verdad y reparación, según afirman, Suárez y Ardila (S.F) y si bien “la sociedad civil colombiana ha venido trabajando a través de diferentes mecanismos, en variados escenarios, con diferentes sectores, propuestas diferentes en pro de lograr verdad, justicia y reparación”, se debe partir desde la memoria del conflicto no solo individual sino también colectiva, puesto que esos “debates sobre el pasado y su sentido para el presente y el futuro de una sociedad” (Becerra, 2012), permiten que las víctimas tengan una comprensión de las circunstancias que dieron origen al conflicto armado y con ello tengan la intención de construir mecanismos sociales que permitan acceder a la reparación integral establecida en la ley y preservar esa intención de no repetición.

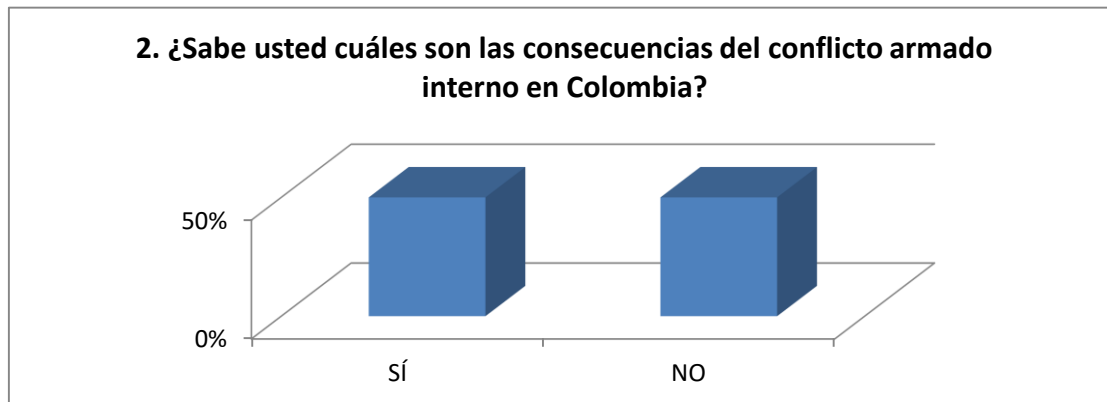
En las siguientes gráficas es factible observar las diferentes opiniones y conocimiento que tienen los pobladores de la zona, respecto al conflicto.

**Gráfico N° 4. Orígenes del Conflicto**



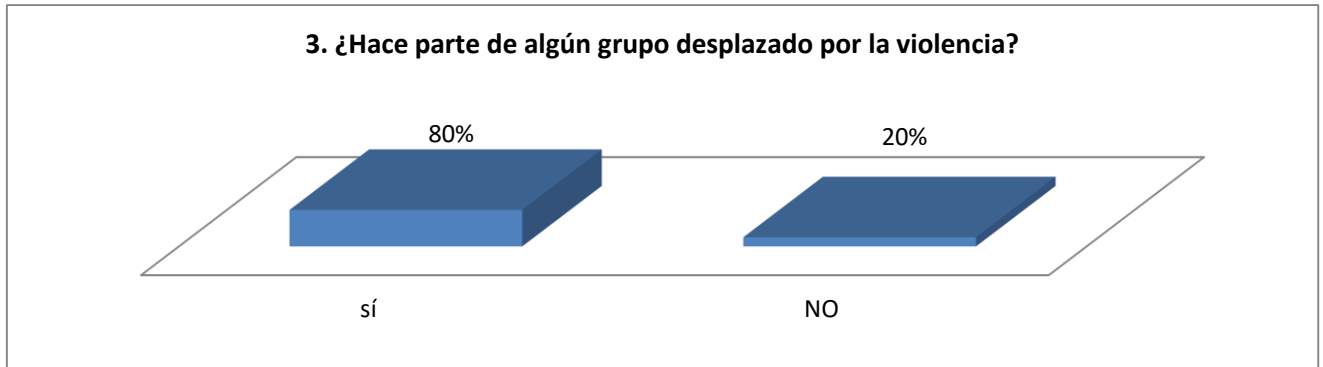
*Con este resultado es posible observar, que aún falta fortalecer este aspecto, puesto que a pesar de vivirse no solo en el Urabá Antioqueño, sino también en el país, un conflicto armado durante décadas, las personas en su totalidad no tienen claridad del origen de este, en la medida que solo el 40% de los encuestados afirman saber el origen del conflicto, por eso esta situación se torna difícil, porque no se puede desconocer nuestra historia, una realidad violenta que aún nos sigue afectado a todos, por lo anterior es pertinente ejecutar acciones tendientes al mejoramiento de este aspecto y no solo por parte del Estado sino también por parte de la población civil.*

**Gráfico N° 5: Consecuencias del conflicto**

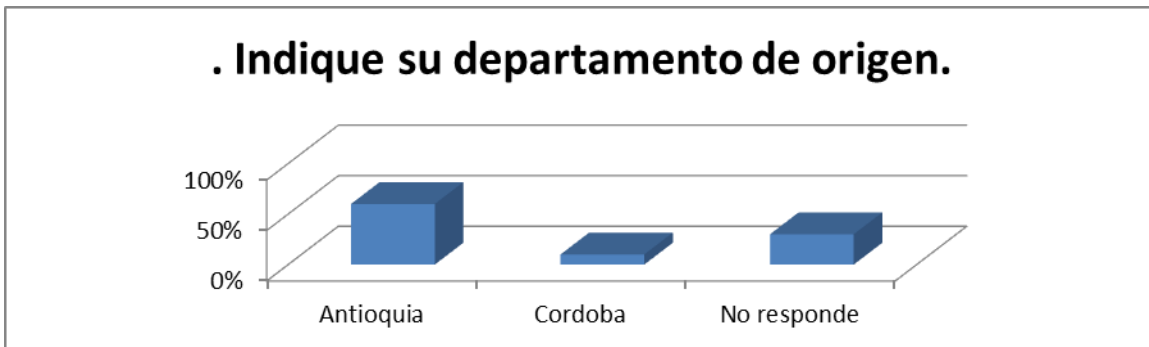


*Partiendo de la respuesta de la primera pregunta, donde las víctimas del desplazamiento forzado no conocían su historia tiene sentido que no conozcan o no dimensionen las consecuencias del conflicto, porque claramente vemos que la mitad de las personas encuestadas si tiene conocimiento mientras que los demás no lo tienen, lo cual quizá sea porque existe mucha desinformación sobre el mismo, pero de igual manera es importante que las víctimas sepan este aspecto.*

**Gráfico 6: Agrupación de desplazados**

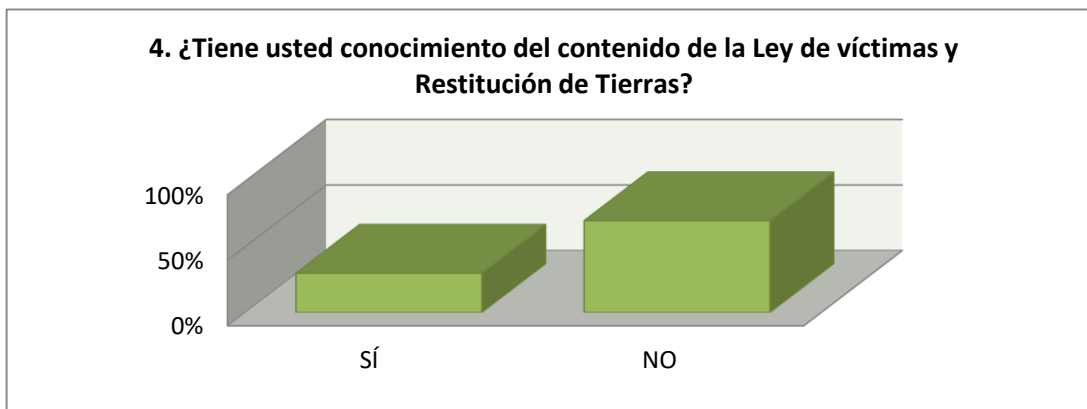


**Gráfico 7. Departamento de origen**



*Según los dos gráficos anteriores, los habitantes de la región de Urabá, en su mayoría saben que forman parte de un grupo específico de desplazados, dato positivo porque es fundamental que ellos reconozcan que son desplazados, es decir que son víctimas, de esa manera podrán defender sus derechos y buscar ayuda para que cesen las vulneraciones. También se puede analizar que tal y como se expuso en un cuadro anterior en el Urabá Antioqueño existe un dinamismo, es decir esta región cuenta con personas expulsadas y recibidas así lo demuestra el hecho que algunas de las personas encuestadas son oriundas de Córdoba, y no solo de Antioquia.*

## Gráfico N° 8. Conocimiento normativo



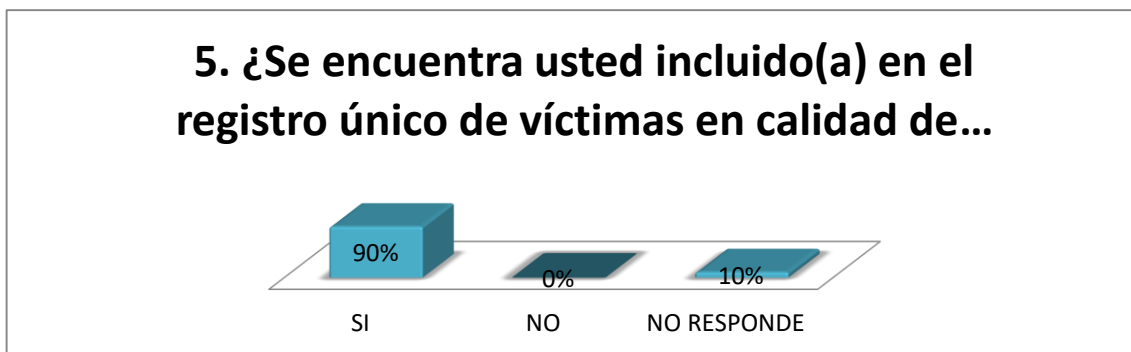
*En el año 2011, a través de la Ley 1448 (ley de víctimas) se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, como parte de la política social que busca reconocer y reparar de manera integral a las víctimas del conflicto armado colombiano, sin embargo solo el 30% de los desplazados encuestados aseguran tener conocimiento acerca del contenido de la ley. De acuerdo con el cuadro 5 se puede establecer que, aun cuando han pasado ya cerca de ocho (8) años desde su promulgación y a tres (3) años de terminar su vigencia,<sup>63</sup> el Estado ha fallado al principio de publicidad<sup>64</sup> contenido en la ley de víctimas, y por ende al derecho a la información sobre las rutas y los medios de acceso a las medidas que se establecen en la misma.<sup>65</sup> Situación que dificulta que a esta población tan vulnerable se le reconozcan sus derechos, puesto que escasamente tienen conocimiento de su condición de víctimas, mas no saben en su mayoría que están amparados por la ley y que es un deber del Estado velar por su bienestar, por lo tanto tienen todo el derecho de acudir a él.*

<sup>63</sup> Ley 1448 de 2011. ARTÍCULO 208. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y tendrá una vigencia de diez (10) años, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular los artículos 50, 51, 52 y 53 de la Ley 975 de 2005.

<sup>64</sup> Ley 1448 de 2011. ARTÍCULO 208. VIGENCIA Y DEROGATORIAS ARTÍCULO 30. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD. El Estado a través de las diferentes entidades a las cuales se asignan responsabilidades en relación con las medidas contempladas en esta ley, deberá promover mecanismos de publicidad eficaces, los cuales estarán dirigidos a las víctimas.

<sup>65</sup> Ley 1448 de 2011. ARTÍCULO 208. VIGENCIA Y DEROGATORIAS ARTÍCULO 28. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS. Las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley, tendrán entre otros los siguientes derechos en el marco de la normatividad vigente: 10. Derecho a la información sobre las rutas y los medios de acceso a las medidas que se establecen en la presente Ley.

Gráfico N° 9. Registro



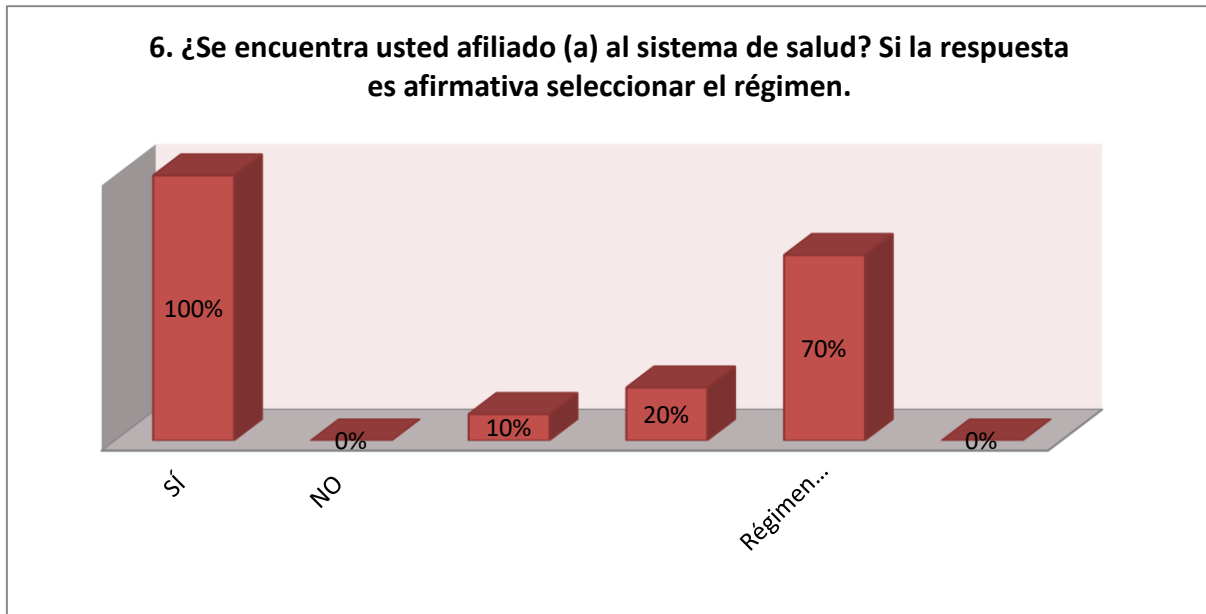
*Uno de los componentes exigidos por la Corte Constitucional para el levantamiento del ECI, en torno al desplazamiento forzado, es el del registro. En este caso en particular, en lo que respecta a las víctimas de este flagelo en Urabá, en el gráfico se puede determinar un alto grado de cumplimiento por parte de las autoridades competentes, ya que un 90% de los encuestados manifestaron que se encuentran incluidos en el registro único de víctimas en calidad de desplazado, superándose el ECI al menos en este componente.*

*En conclusión se puede asegurar, en lo que respecta a los componentes de sensibilización del conflicto, solo se ha superado el ECI en lo que respecta al registro de la población desplazada a causa del conflicto armado, en tanto que a lo que respecta de los otros ítems que hacen parte de este componente no se ha superado el ECI, toda vez que se evidencia que el Estado ha fallado en la implementación de mecanismos que permitan a la población conocer sus derechos y los mecanismos administrativos y legales a los cuales pueden recurrir para hacer valer los mismos, adicionalmente hace falta la construcción de la memoria colectiva que permita a los desplazados en Urabá conocer los anales del conflicto y sus consecuencias como parte de esa verdad a la que tienen derecho y como un modo de acercarse a esa intención de no repetición.*

### 3.4.2. Componente de goce efectivo de los derechos

Las víctimas del desplazamiento forzado tienen derechos fundamentales que deben ser garantizados integralmente por el Estado, por ello las siguientes preguntas conducen a obtener información respecto a qué saben los pobladores sobre el goce efectivo sus derechos y, si han recibido el apoyo u orientación oportuna por parte de este.

### Gráfico N° 10. Afiliación en salud

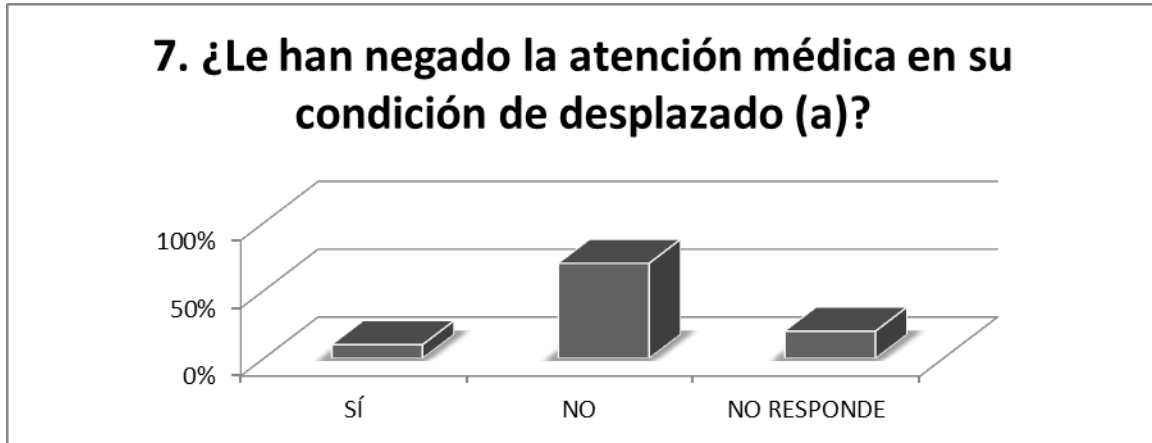


*El gráfico es interesante porque muestra varios aspectos. Lo primero, es que de acuerdo con la Corte Constitucional (2010) en lo que concierne al derecho a la salud, las entidades públicas encargadas de garantizar la prestación de estos servicios, deben preocuparse no sólo por cumplir los cuatro elementos esenciales e interrelacionados del derecho a la salud, a saber, disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, sino que además deben contemplar las circunstancias particulares que se desprenden del hecho de ser víctimas del conflicto armado y del desplazamiento forzado, tales como la dificultad de acceder a los servicios de salud, el incremento de riesgo para contraer enfermedades que surge a partir de las condiciones deplorables a las que son sometidas las personas en situación de desplazamiento, las circunstancias de extrema vulnerabilidad agudizada cuando los actos de violencia se ejercen contra las mujeres, las precarias condiciones económicas de las víctimas y de sus núcleos familiares y la inestabilidad emocional.<sup>66</sup>*

*En este sentido, de acuerdo con los resultados obtenidos en el gráfico, se observa que el Estado, ha cumplido su tarea de la protección al derecho a la salud a la que tienen todos los colombianos y especialmente los desplazados, dada su condición de vulnerabilidad, evidenciándose que todos los encuestados manifestaron estar afiliados al sistema de salud.*

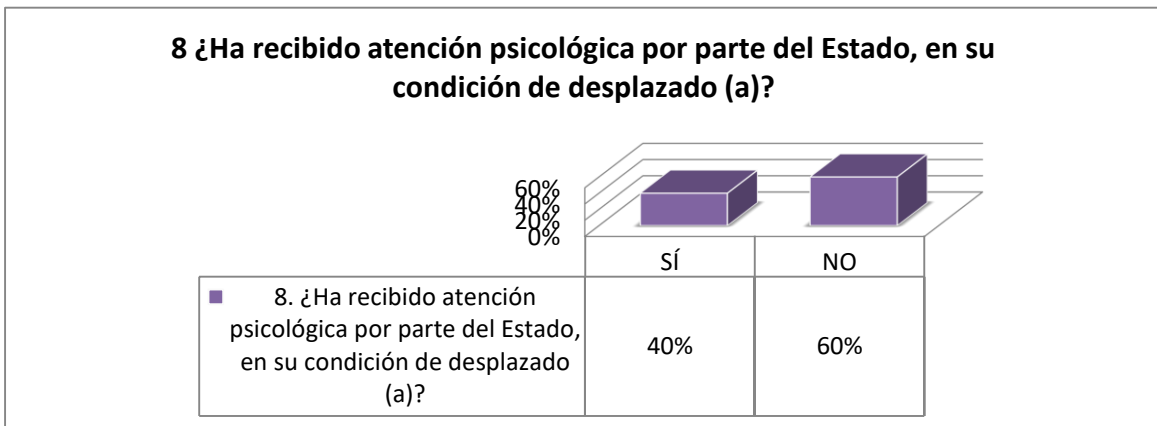
<sup>66</sup> Corte Constitucional. Sentencia T 045 de dos (2) de febrero de dos mil diez (2010). Magistrada ponente: María Victoria Calle Correa.

**Gráfico N° 11. Atención médica**



*Por otra parte, del total de los encuestados solo el 10% manifestó que en algún momento le fue negada la atención médica en su condición de desplazado, lo cual quiere decir que no se les está prestando el servicio de manera oportuna y eficaz a esta población de especial protección, porque independientemente, de ser un porcentaje pequeño expresado en la gráfica anterior, basta la omisión o desatención a un solo usuario para que se presente una falla en el servicio, así que en este orden de ideas es positivo que a la mayoría de los encuestados nunca les hayan negado el servicio de salud en su condición de desplazados, empero la labor debe ser más ardua para lograr satisfacer las necesidades de todos, porque hasta el momento se evidencia que continua la vulneración de derechos humanos al ser negada la prestación de este servicio esencial.*

**Gráfico N° 12. Atención psicológica**

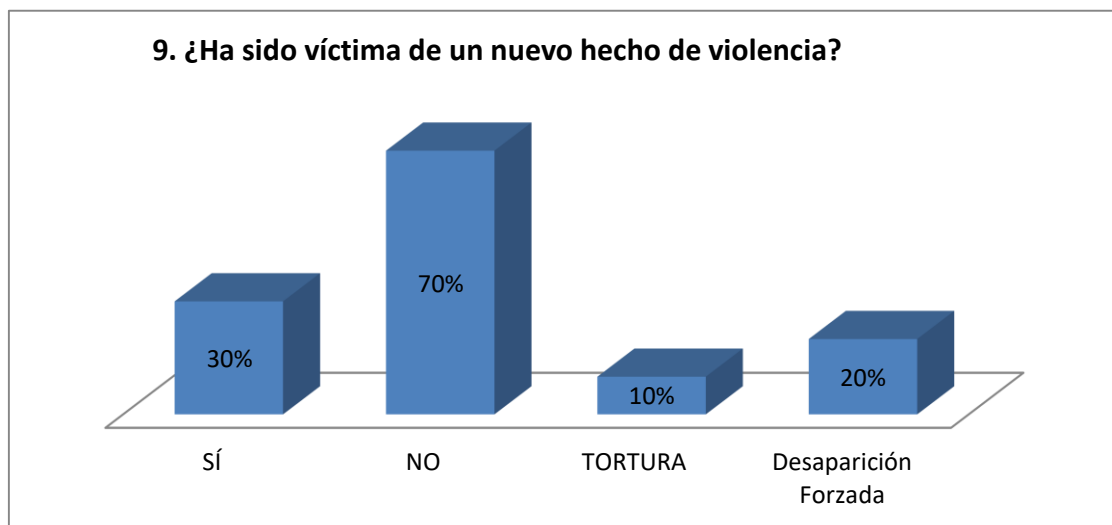


*En ambos gráficos se percibe bastante bien, el quid del asunto. Pero, asumiendo los postulados de la Corte Constitucional Corte Constitucional. Sentencia T 045/10 (2010), se puede asegurar que dentro de los problemas de salud que presentan las víctimas de desplazamiento forzado, se desprenden una serie de afectaciones y daños graves a la integridad mental, que asumen distintas particularidades dependiendo del contexto social y cultural de la persona, por*

lo que: Se requiere de una atención en salud mental que permita su recuperación, dentro de la que debe contemplarse la necesidad de romper el aislamiento, reconocer sus experiencias de miedo, identificar sus enfermedades, permitirles hablar de sus sentimientos de vergüenza y de culpa y romper los tabúes que los alimentan. Y, lo más importante, permitirles hablar de lo que vivieron y facilitar la reflexión en la comunidad, combatiendo la estigmatización y promoviendo actitudes positivas que permitan el reconocimiento de las víctimas.

En este orden de ideas el Estado se ha quedado corto en la prestación de este servicio, ello se puede observar en los resultados de la encuesta, puesto que solo al 40% de los encuestados aseguraron haber recibido atención psicológica por parte del Estado en su condición de desplazados. Por lo cual resulta urgente atender con más eficiencia este punto, porque después de tanto sufrimiento se hace necesaria la actuación de profesionales que ayuden a restaurar la calma en estas personas que han sufrido grandes impactos y cambios, debido a múltiples episodios violentos

**Gráfico N° 13. Protección y garantías de No repetición**

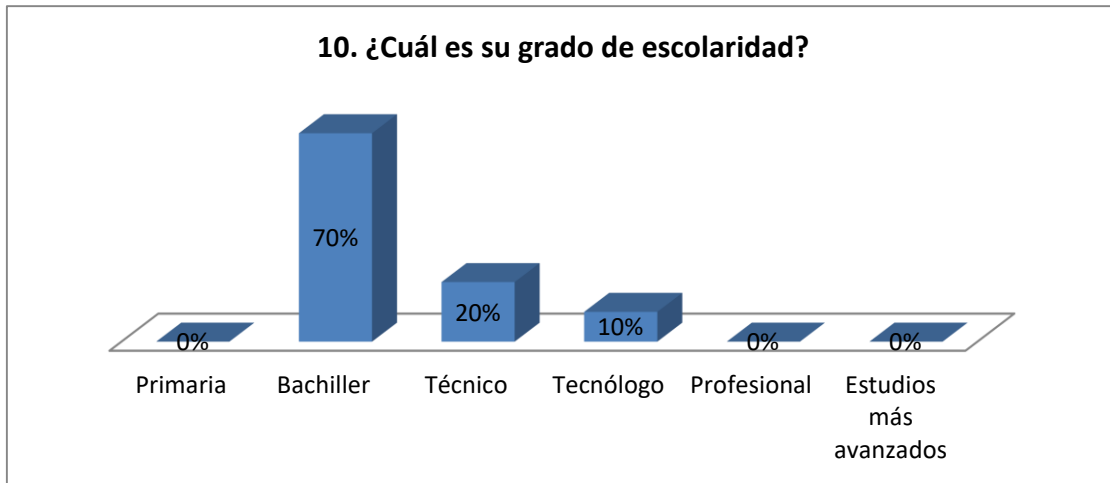


Según el Grupo de Articulación Interna para la Política de Víctimas del Conflicto Armado (S.F) estas medidas son un “componente esencial de la reparación integral, ya que ninguna medida política, material o simbólica de reparación tiene valor si el Estado y la sociedad no les aseguran a las víctimas que lo que les sucedió no se repetirá nunca más.”<sup>67</sup>

Ahora bien, respecto a este ítem se percibe que el Estado ha cumplido en un alto porcentaje en la implementación de medidas y mecanismos tendientes a proteger a estas personas de la comisión de nuevos hechos de violencia, pero esto no es suficiente porque la encuesta arrojó que aún existen personas que sufren de nuevo hechos de violencia, lo que muestra que las garantías de no repetición están en peligro, al igual que las víctimas del desplazamiento forzado en Urabá, porque no se garantiza la cesación del conflicto por parte de los actores armados.

<sup>67</sup> Grupo de Articulación Interna para la Política de Víctimas del Conflicto Armado (S.F). Prevención, Protección y Garantías de No Repetición. Min interior. Consultado el 17 de febrero de 2018. Disponible en: <http://gapv.mininterior.gov.co/node/11242>

**Gráfico N° 14. Educación**



*Según lo manifiesta la Corte Constitucional (2006) la educación “es un elemento indispensable para el desarrollo humano, ya que puede ofrecer al individuo las bases que le permitan desempeñarse en el medio cultural que habita, recibir y racionalizar la información que existe a su alrededor y ampliar sus conocimientos.”<sup>68</sup>*

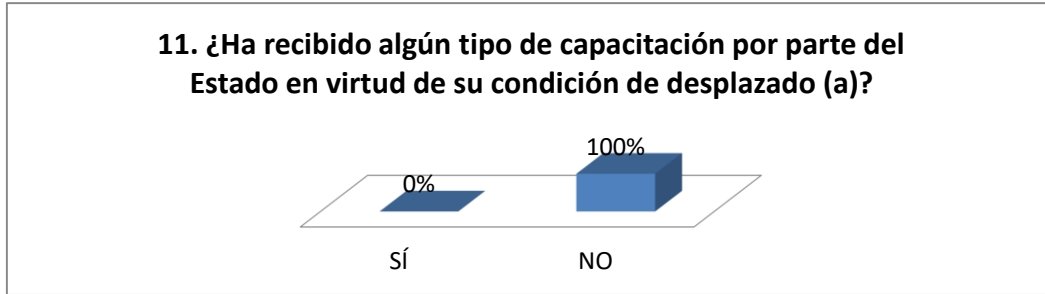
*Así las cosas, el 100% de ellos manifiesta que no ha recibido ningún tipo de capacitación en virtud de su condición de desplazado(a),<sup>69</sup> no obstante, podemos encontrar que el Estado a través de instituciones como el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) ofrece constantemente la posibilidad de acceder a capacitaciones de tipo productivas y/o laborales, técnicas y tecnológicas a las personas en condiciones de desplazamiento forzado, es así, como, según el reporte periodístico de Caracol Radio el 16 de agosto de 2009, el SENA ofreció 4.620 cupos de formación empresarial para las personas en condición de desplazamiento.*

*La cifra de cupos disponibles en el SENA para estudiar son buenas, empero en Colombia el número de desplazados es inmenso, son millones de víctimas inocentes, por lo tanto esa cifra no tiene suficiente cobertura para tantos desplazados y además no existe una gran demanda de oportunidades para estudiar una carrera universitaria y lo anterior se evidencia en el gráfico, donde se ve que los habitantes del Urabá tienen pocas alternativas para estudiar y percibir un salario digno, así que en este ítem hay falencias y aun no se puede hablar de igualdad porque esta población sigue viviendo en desigualdad.*

<sup>68</sup> Ver al respecto, Corte Constitucional. Sentencia T 612 de tres (3) de agosto de dos mil seis (2006). Magistrado Ponente: Nilson Pinilla Pinilla.

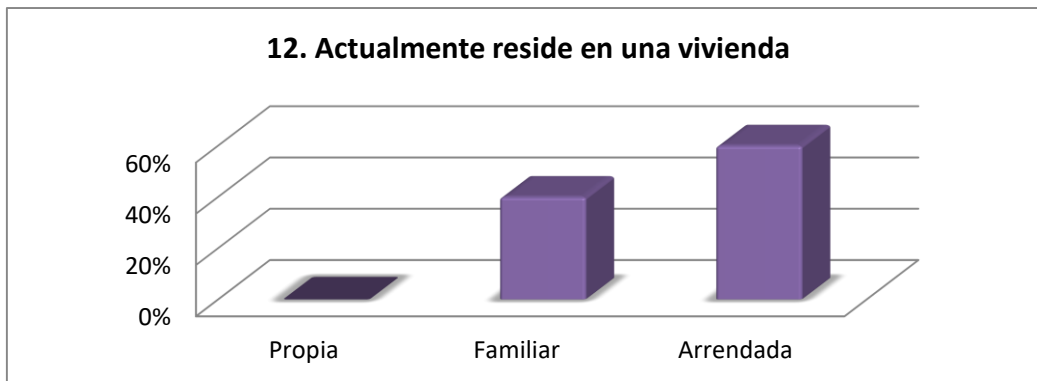
<sup>69</sup> Gráfico N° 22. Capacitación como desplazados.

**Gráfico 15. Capacitación como desplazados**

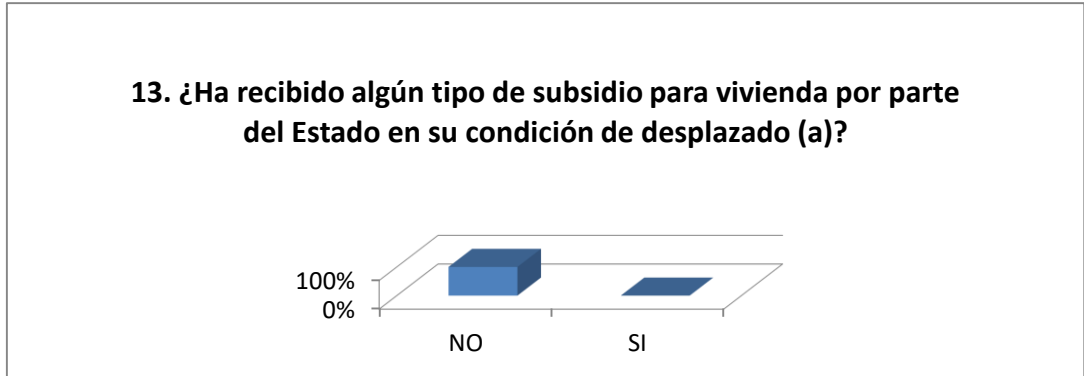


*Según este gráfico, se puede establecer que el Estado debe ofrecerle más capacitaciones a los desplazados de esta Región, porque ni una sola persona encuestada recibió alguna vez una capacitación o charla y si esto sucede con este sector, también puede estar sucediendo con el resto de la población del país, acontecimiento que los sumerge en el olvido y los deja a la deriva para lograr superar la situación de desplazado.*

**Gráfico N° 16. Vivienda**



### Gráfico N° 17. Subsidio para vivienda

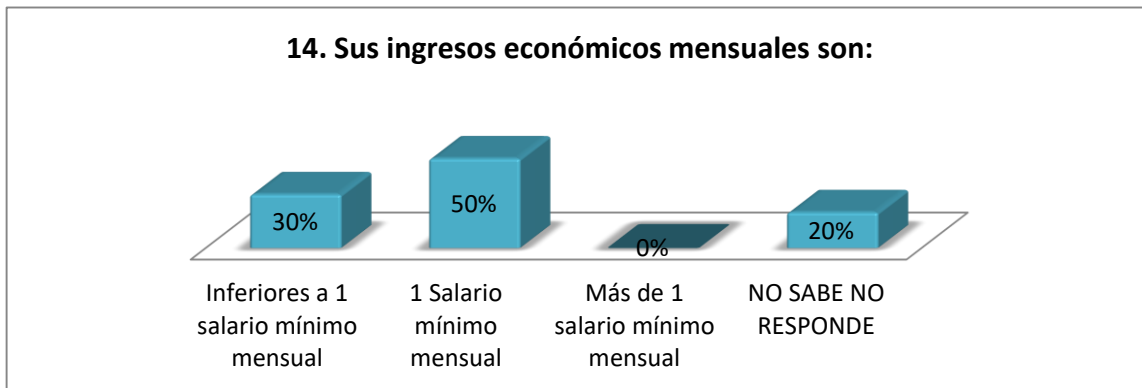


*Igualmente, refleja la gráfica, que el 60% de la población desplazada en el Urabá antioqueño, reside en viviendas arrendadas; mientras que el otro 40% en la vivienda de familiares. Entre tanto el 100% de los encuestados manifiesta que hasta el momento no ha recibido algún tipo de subsidio para vivienda por parte del Estado en su condición de desplazado(a), aun, cuando con la expedición de la Ley 1448 de 2011, su reglamentación y la construcción de las políticas públicas dirigidas a atender y reparar integralmente a las víctimas, trae consigo unas implicaciones en el ejercicio de los derechos a la vivienda,<sup>70</sup> derechos que para la Corte Constitucional (2013) son de aplicación inmediata que tiene un amplio desarrollo tanto a nivel interno como internacional, y que se encuentra dotado de precisos contenidos que el Estado debe asegurar a fin de garantizar la protección real y efectiva de este derecho,<sup>71</sup> empero dadas las estadísticas se puede asegurar que está política no ha sido implementada o por lo menos a ella no han podido tener acceso las víctimas del desplazamiento forzado en el Urabá antioqueño, de este modo se evidencia que tan grande es la vulneración de este sector que hasta el momento no reflejan opciones de obtener una vivienda propia, por lo que se evidencia no se ha superado el ECI en este ítem.*

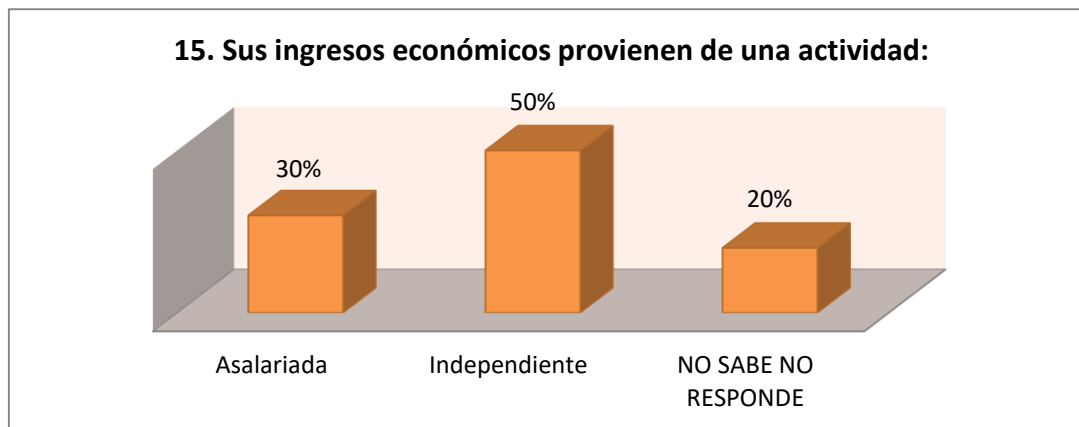
<sup>70</sup> Se recomienda observar en Defensoría del pueblo. Defensor del pueblo: Otálora Gómez, Jorge Armando (2014). Acceso a los derechos a la vivienda y a la generación de ingresos de la población desplazada y ejercicio de los mismos. SERIE III Análisis de políticas públicas nacionales en derechos humanos. ISBN: 978-958-8571-99-7. Bogotá: Defensoría del Pueblo. Pág. 21.

<sup>71</sup> Lectura de la Corte Constitucional. Sentencia T-239 de diecinueve (19) de abril de dos mil trece (2013). Magistrada ponente: María Victoria Calle Correa.

**Gráfico N° 18. Ingresos**

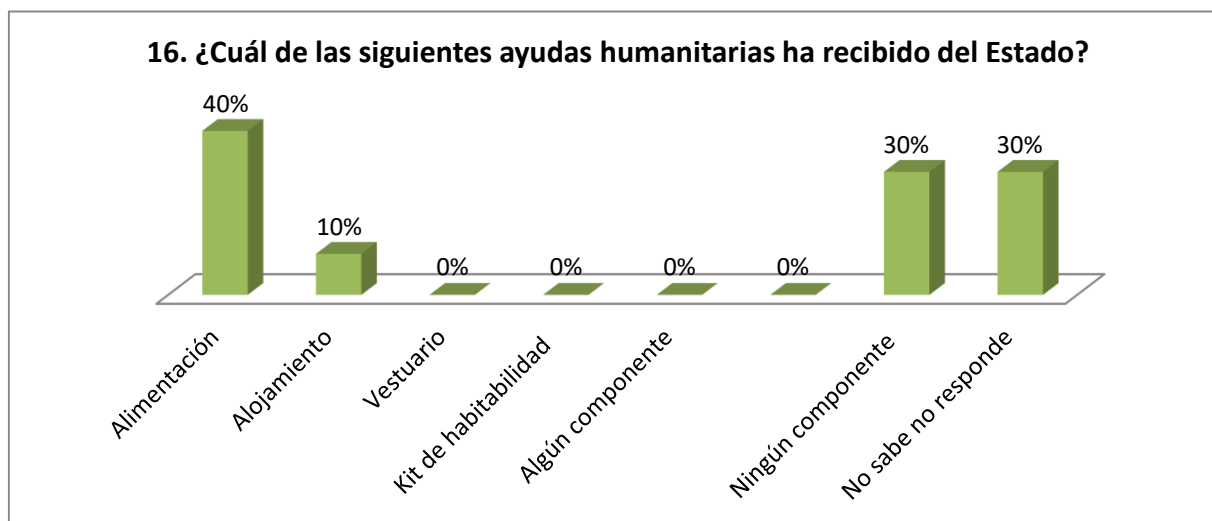


**Gráfico N° 19. Actividad económica**



*Analizando los resultados de las dos graficas anteriores, es visible la falencia de recursos económicos en el Urabá, porque es de conocimiento general que las personas del común que no han sido víctimas del desplazamiento y no están en situación de indefensión advierten que no les alcanza el salario mínimo para subsistir, puesto que cada año el nivel de vida incrementa mucho, pero el salario incrementa poco, ahora bien si esta situación es difícil, para las personas del común, las cosas se ponen más complejas para los desplazados que a pesar de no tener gran demanda laboral por lo cual deben trabajar independiente, cuando obtiene un empleo el salario del mismo no es suficiente. Por lo anterior, se puede determinar que hace falta la implementación de una política dirigida a crear condiciones de igualdad laboral de los desplazados en la región del Urabá frente a la demás población, o en su defecto generar programas productivos que permitan además que los desplazados generen recursos económicos suficientes y necesarios para cubrir sus necesidades básicas y salir de las condiciones de pobreza en las que se encuentra la gran mayoría.*

**Gráfico N° 20. Ayuda Humanitaria**



Para este caso se toma en cuenta la aproximación y seguimiento del DANE (2014)<sup>72</sup>. Como se puede apreciar, según los resultados, si se han estado entregando ayudas humanitarias a la población desplazada, empero se debe entender que la ayuda humanitaria según la Corte Constitucional (2017) “se crea con la finalidad de socorrer, asistir y proteger a la población desplazada y de auxiliarla para superar la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra”<sup>73</sup> y no es algo que deba perdurar de manera indefinida, una vez verificada la superación de la situación de vulnerabilidad.

Con la intención de dar cumplimiento a este parámetro, el Estado, a través de la UARIV, ha implementado un mecanismo denominado Plan de Asistencia, Atención y Reparación Integral, las Víctimas (PAARI), el cual Funciona de manera muy concreta: La Unidad para las Víctimas, a través del personal de enlace de reparación, establece una comunicación vía telefónica en la cual formulan una serie de preguntas que permiten identificar en que condición se encuentra una víctima; con esta información se realiza el Plan de Atención, Asistencia y Reparación Integral, PAARI.

Esta medición puede dar tres resultados: el primero que la víctima se encuentre con carencias graves, es decir que no cuenta con los recursos suficientes para subsistir y son aquellos que no poseen alojamiento, alimentación, salud, ni generación de ingresos. En este caso se entrega una Ayuda Humanitaria de Emergencia.

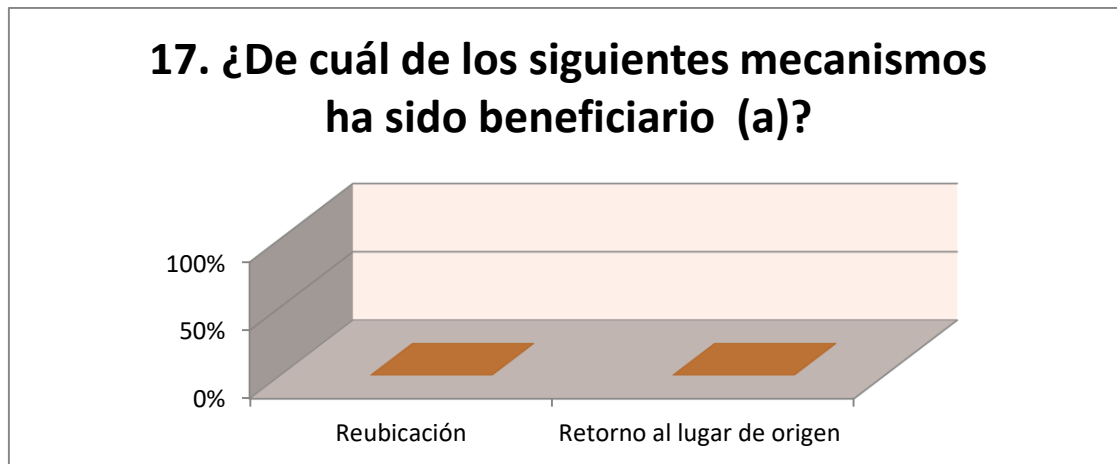
<sup>72</sup> De acuerdo con el DANE (2014) la subsistencia mínima se define como: La atención humanitaria que se le ofrece a las personas víctimas del conflicto. Se divide en tres fases: a) la atención inmediata que consiste en la ayuda que recibe el desplazado durante el periodo transcurrido entre la declaración y su inclusión en el registro; b) la atención de emergencia es la que se le ofrece al desplazado una vez es incluido en el registro único de víctimas y c) la de transición hace referencia a las víctimas de desplazamiento incluidas en el RUV que aún no cuentan con los elementos necesarios para sus subsistencia mínima, pero cuya situación no presenta las características de gravedad y urgencia. Encuesta de Goce Efectivo de Derechos EGED 2013 -2014

<sup>73</sup> Se percibe en Corte Constitucional. Sentencia T- 066 de tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017). Magistrado Ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez.

Otro resultado que puede arrojar es que la víctima tiene carencias leves. Esto quiere decir que la Unidad para las Víctimas evidenció que la víctima no cuenta con algunos recursos para vivir como alojamiento y alimentación. Allí se entrega una Ayuda Humanitaria Transitoria.

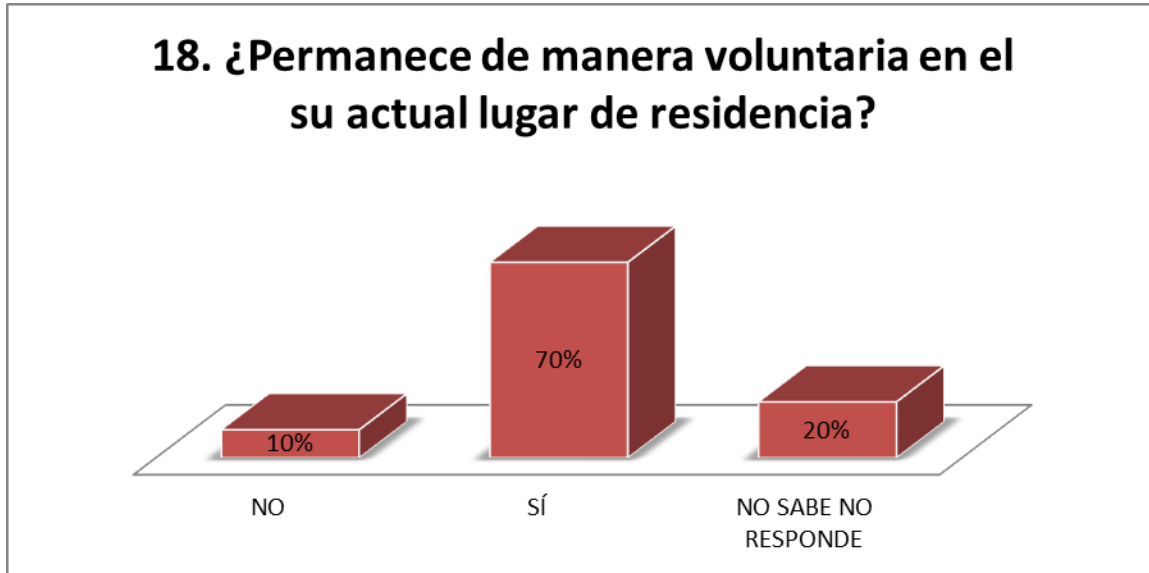
Y el tercer resultado es el referente a la no existencia de carencias, es decir que la víctima ha superado cualquier situación de vulnerabilidad y cuenta con vivienda, alimentación, salud y educación. En este momento, se prioriza la situación para entregar la indemnización económica como medida de reparación.<sup>74</sup> Después de conocer la información y el gráfico anterior, se puede analizar que las ayudas que recibieron los desplazados de Urabá no fueron suficientes porque pocas personas lograron acceder a algunas de estas y según se establece legalmente todas las personas desplazadas deben obtener estas ayudas humanitarias hasta que se logre determinar la superación de la situación de vulnerabilidad, pero tal parece los habitantes de esta región siguieron inmersos en esa situación.

**Gráfico N° 21. Retornos y Reubicación**

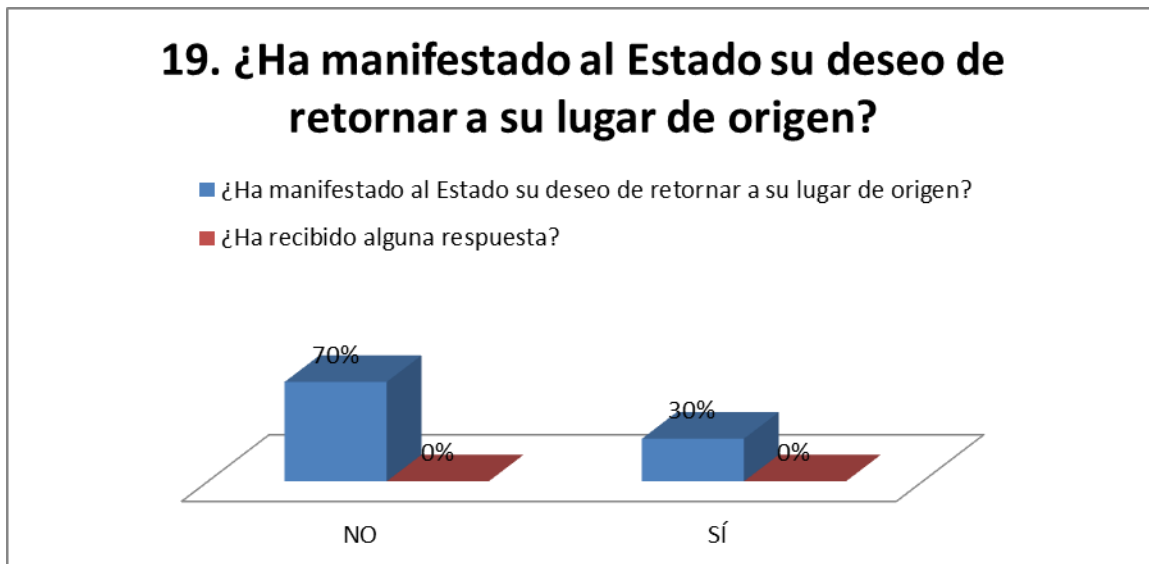


<sup>74</sup> UARIV. (S.F) Piérdale el miedo al PAARI. Consultado el 22 de febrero de 2018. Disponible en: <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/pi%C3%A9rdale-el-miedo-al-paari/13932>

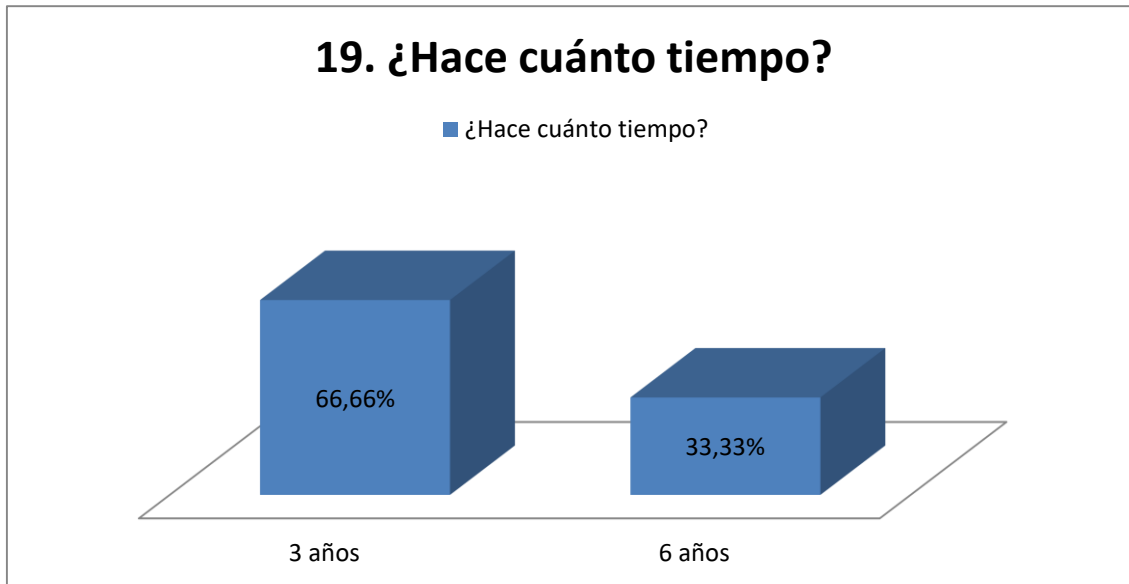
**Gráfico N° 22. Voluntariedad de permanencia en el lugar de residencia**



**Gráfico N° 23. Voluntariedad de retorno**



**Gráfico N° 24. Tiempo de solicitud de retorno**



*Dentro de los componentes de goce efectivo de los derechos de los desplazados por la violencia y como un ítem importante a la hora de determinar la superación del ECI, en relación con el desplazamiento forzado, encontramos el derecho al retorno o la reubicación del que goza esta población.*

*Con el objeto de garantizar que estos procesos de retorno y reubicación se realicen conforme a los tratados internacionales y a las garantías constitucionales la Corte Constitucional (2014) ha indicado que se tendrán en cuenta los siguientes principios:*

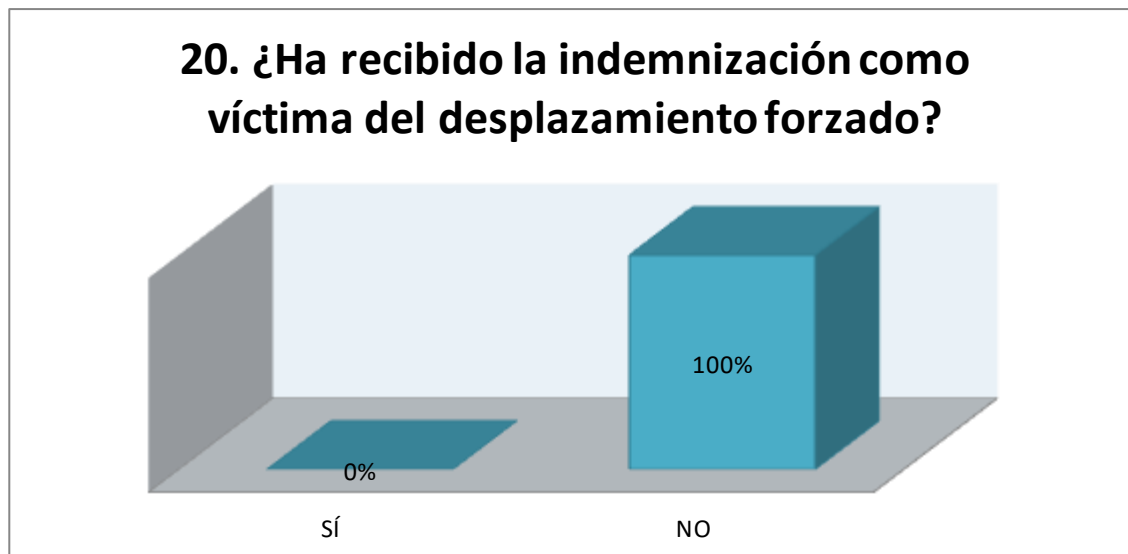
- 1. Seguridad. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas coordinará con las autoridades competentes las acciones necesarias para garantizar las condiciones de seguridad requeridas para evitar la vulneración de los Derechos Humanos y la ocurrencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario.*
- 2. Voluntariedad. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas ofrecerá las condiciones necesarias para que la decisión de retorno o reubicación de las víctimas se tome de manera voluntaria y con pleno conocimiento de las condiciones en que se encuentra el lugar de destino.*
- 3. Dignidad. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas brindará acceso a planes, programas y proyectos orientados a la atención y reparación integral de las víctimas, con el fin de contribuir al goce efectivo de sus derechos en condiciones de respeto a su integridad y dignidad.<sup>75</sup>*

*Expuesto lo anterior y teniendo en cuenta la gráfica, la reubicación y el retorno al lugar de origen son derechos que tiene todos los desplazados, en este caso la mayoría ha manifestado que no tienen interés en acceder a esas opciones, pero por su parte un 30% quiere lo contrario y de hecho lo solicitó, pero han pasado varios años y no han tenido respuestas por lo que es posible*

<sup>75</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-244 de once (11) de abril de 2014. Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo.

*apreciar una falla del Estado porque existe una parte de la población a la espera de la resolución de un asunto que los aqueja.*

**Gráfico N° 25. Indemnización Administrativa**



*El último ítem, que se ha establecido respecto al componente de goce efectivo de los derechos de los desplazados, se ha denominado Indemnización Administrativa, y como se puede observar en el cuadro anterior, el 100% de los desplazados encuestados, ha manifestado que aún no ha sido indemnizado como víctima del desplazamiento forzado, y es que este tema, en palabras de Colorado Mendoza (2016) es el talón de Aquiles de la reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia,<sup>76</sup> y es que recientemente ex presidente de Colombia, Juan Manuel Santos, aseguró que hay 6.6 millones de víctimas para indemnizar económicamente y que no hay recursos para repararlas<sup>77</sup>, por lo que es fácil detectar que en este ítem no se ha superado el ECI y por lo tanto como lo expresaron los encuestados con anterioridad, al recibir poca ayuda del Estado, poca información sobre sus derechos y al no percibir la indemnización administrativa a la que son acreedores, lo más probable es que se prolonguen las violación de sus derechos porque no están contando con los recursos para tratar de rehacer sus vidas en condiciones dignas.*

<sup>76</sup> Colorado Mendoza, Marcelino Ovidio (2016). Estado de Cosas Inconstitucional en el Estado Social de Derecho. Conferencia realizada el 2016-10-18, durante el I Encuentro de Derecho Constitucional Latinoamericano "Estado, Nación y Constitucionalismo". Medellín: UNAULA.

<sup>77</sup> Noticias RCN. Presidente Santos aseguró que no hay recursos para indemnizar a todas las víctimas al mismo tiempo. Noticia periodística publicada en Agosto 14 de 2017, consultada el 23 de febrero de 2018. Disponible en: <http://www.noticiasrcn.com/nacional-pais/presidente-santos-aseguro-no-hay-recursos-indemnizar-todas-las-victimas-al-mismo>.

En síntesis, se puede decir que realizar la encuesta fue una buena experiencia, porque fue posible tener un acercamiento y compartir un poco la experiencia que han tenido las víctimas del desplazamiento forzado, que residen en el Urabá.

Ahora bien, una vez analizados los resultados de la encuesta, es posible percibir que si se han ejecutado medidas para ayudar a esta población, sin embargo, respecto al componente de goce efectivo, se nota un cumplimiento bajo por parte del Estado en cuanto a las garantías de los derechos a la educación, salud, ayuda humanitaria, protección y garantías de no repetición, es decir si hubo gestión para atender esos asuntos pero esta no fue suficiente. Por otra parte, en los ítems que terminan de conformar el componente de goce efectivo de derechos como el de Vivienda, Ingresos Económicos, Retorno o Reubicación e indemnización integral, debe el Estado ahondar esfuerzos en los puntos anteriores y en la implementación de mecanismos que permitan superar el ECI, porque se pudo observar que esta población aún es muy vulnerable y siguen necesitando atención y ayuda Estatal.

## CONCLUSIONES

La investigación realizada determina que el Estado colombiano en su historia ha tenido presente repetidos ciclos de conflicto interno, dichos conflictos han ocurrido desde antes de la independencia, donde persistía una polarización y la división de los partidos políticos.

Debido a la ausencia de un norte político y económico hacia una alternativa diferente a la que han gobernado por más de doscientos años, actualmente se pensaría que es difícil lograr una paz estable y duradera, porque a diferencia de la creencia común, si bien estos grupos al margen de la ley han vulnerado derechos humanos y ocasionado un sinnúmero de desplazamientos forzados, estos no son principalmente los creadores de los episodios violentos en el país, porque desde sus inicios el país se ha visto inmerso en confrontaciones y luchas internas, introduciendo dolor y derramamiento de sangre. Siendo los responsables de esta problemática no solo los grupos al margen de la ley, sino también el Estado colombiano.

Como se expuso a la largo de la investigación la región del Urabá Antioqueño, por años ha sido azotada por la violencia y por los actores armados del conflicto, sufriendo una grave crisis humanitaria, que se padecía de igual forma en el resto del país. Y ante esta grave vulneración de derechos, por el gran volumen de personas en situación de desplazamiento forzado en el país, que interpusieron tutelas en busca de una solución, la Corte Constitucional mediante la sentencia T 025/2004, realiza la declaración del estado de cosas inconstitucional por desplazamiento forzado, como una solución ante esta problemática, la cual fue el precedente en el tema del desplazamiento pero no fue suficiente porque se hizo necesario expedir otras sentencias, decretos como el 2569 de diciembre del año 2000, autos como el 185 para realizar un

seguimiento a las ordenes establecidas para proteger a este sector poblacional y leyes como la 1448 de 2011 para proteger de vulneraciones a las víctimas y prevenir nuevos hechos violentos.

Pero, si bien el Estado ha actuado, estableciendo y declarado medidas para resarcir y prevenir el daño a las personas desplazadas, se puede decir que a estas múltiples disposiciones o medidas no se les ha dado el tratamiento correspondiente, en cuanto a su aplicación, porque es claro que existe suficiente normatividad que ampara a los desplazados, pero se puede inferir que la solución va más allá, es decir, se requiere más acción estatal.

De este modo es posible percibir de acuerdo con los datos y criterios obtenidos con la presente investigación que aún persiste el estado de cosas inconstitucional y aun se presenta vulneración de derechos humanos en la región del Urabá Antioqueño (región gravemente afectada por el desplazamiento debido a su ubicación geográfica, que permitió el asentamiento de grupos al margen de la ley).

El Estado aún sigue buscando alternativas para esta problemática y la Corte en sus pronunciamientos detecta que aún se presentan múltiples falencias en la atención que se les brinda a estas víctimas, y según cifras establecidas por el Estado actualmente existen miles de personas desplazadas en el Urabá Antioqueño y según la encuesta realizada a diez (10) personas de esta región, sus derechos humanos siguen afectados, porque si bien existen políticas públicas para atender esta situación, esas diez (10) personas han accedido solo a unos pocos beneficios ignorando otros muy importantes para su supervivencia y es preocupante ver que legamente tienen mucha protección pero en la realidad existen personas a las cuales no se les aplican tales disposiciones cabalmente. Así las cosas fue sumamente importante que las propias víctimas se expresaran y esos resultados se convierten en una alerta no solo para el Estado, también para el

resto de la población civil, porque conjuntamente ante la presencia de estas vulneraciones, se puede contribuir conjuntamente para ayudar a estas personas.

De este modo se reitera la no superación del estado de cosas inconstitucional del desplazamiento como consecuencia principal del conflicto armado que se ha presentado en el Urabá Antioqueño a partir del año 1985 que en la actualidad persiste, dando como consecuencia la continuidad de violaciones de los derechos humanos debido a la falta de garantías que deberían ser efectivamente ejecutadas y disfrutadas por estas personas, para llegar a ser un verdadero Estado Social de Derecho como lo estipula nuestra actual Constitución política expedida en el año 1991.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ¡BASTA YA! COLOMBIA: Memorias de guerra y dignidad Informe General Grupo de Memoria. (2013) Capítulo II, Los orígenes, las dinámicas y el crecimiento del conflicto armado.
- Acevedo (2010). Nota periodística publica en el diario. El Espectador el día 31 de octubre de 2010, sección Política.
- Álvarez D. (2008). Estado social de derecho, Corte Constitucional y desplazamiento forzado en Colombia, Bogotá, Colombia: Siglo del hombre editores, Universidad Nacional de Colombia y Pontificia Universidad Javeriana.
- Arboleda Ramírez, (2008). La concepción de la propiedad privada contenida en la ley de tierras de 1936. Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Vol. 38, No. 108. p. 97 – 121 Medellín - Colombia. Enero-Junio.
- Arias O. (2008) Una mirada atrás: Procesos de paz y dispositivos de negociación del gobierno colombiano. Serie Working Papers FIP No. 4. Fundación Ideas para la Paz.
- Bushnell, D (1984). Eduardo Santos y la política del buen vecino, El Áncora Editores, Bogotá. Citado por Fajardo M. Darío. Estudio sobre los orígenes del conflicto social armado, razones de su persistencia y sus efectos más profundos en la sociedad colombiana. Espacio Crítico. Universidad Externado de Colombia.
- Caballero Barrera. (2015). Memoria de la guerra de los Mil Días. Testimonio de uno de los causantes de la absurda confrontación fratricida en Colombia.

- Cárdenas (2008). Contornos jurídico-fácticos del estado de cosas inconstitucional. Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Cardona Álzate (2016) Capítulo 1: El camino hacia la paz con las FARC. Nota periodística pública el 22 de junio. El Espectador. Sección país.
- Catatumbo, P. (1992). La doctrina de la seguridad nacional: el principal obstáculo para la paz. Revista Javeriana, v.118, n.590. Bogotá, p.308-312, noviembre-diciembre de 1992.
- Delgadillo, J (1988). La violencia en Urabá. Univ. HUM- Bogotá- Vol. 17 No. 29- Ene-Jun.
- Franco (2009). Orden contrainsurgente y dominación, Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Instituto Popular de Capacitación, p. 221-222, Citado por Pizarro Leongómez, Eduardo (2015).
- No. 10. Medellín, enero- Junio 1997. Universidad de Antioquia.
- García (1997). Urabá: Políticas de paz y dinámicas de guerra. Revista Estudios Políticos No. 10. Medellín, enero- Junio 1997. Universidad de Antioquia.
- García Segura (2007). La Colombia del acuerdo “para”. El Espectador, Bogotá, p.3 A, semana del 21 al 27 de enero de 2007.
- García-Peña. (2007). El paramilitarismo. El Espectador, Bogotá, p.54-55, marzo 227.
- Henderson, D. (2006). La modernización en Colombia: los años de Laureano Gómez, 1889-1965, Medellín: Editorial Universidad de Antioquia.
- Ibáñez y Moya (2006) ¿Cómo el desplazamiento forzado deteriora el bienestar de los hogares desplazados?: análisis y determinantes del bienestar en los municipios de recepción. Documento Cede, julio.

- Ibáñez y Velásquez (2008). Políticas sociales. El impacto del desplazamiento forzoso en Colombia: Condiciones socioeconómicas de la población desplazada, vinculación a los mercados laborales y políticos públicos, Santiago de Chile, Publicación de las Naciones Unidas. N° de venta: S.08.II.G.82.
- Jaramillo (2007) La experiencia del desplazamiento forzado en Urabá y el oriente antioqueño (1998-2006). Revista Controversia no. 189. (diciembre 2007). Bogotá: IPC, FNC, CINEP, CR, ENS.
- Jurado Jurado. (2015) Guerra Y nación. La guerra civil colombiana de 1851. Revista de historia regional y local Historelo. Vol. 7, No. 14/julio-diciembre de 2015/ Medellín.
- Cordero (2012). De los movimientos de autodefensa campesina a la conformación de las fuerzas armadas revolucionarias de Colombia (FARC) en el período de 1946 a 1966. Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Monografía de Grado Presentada como requisito para optar al título de Politóloga, Bogotá: Facultad de Ciencia Política y Gobierno.
- Medina Gallego (2007). (ELN (1958-2007). Ejército de Liberación Nacional. Notas para una historia de las ideas políticas, Bogotá: Universidad Nacional.
- Medina y Téllez Ardila (1994). La violencia parainstitucional, paramilitar y parapolicial en Colombia, Bogotá: Rodríguez Quito.
- Mejía Pavony (2011) Historia concisa de Colombia (1810-2013): una guía para lectores desprevenidos
- Moncada (1963). Un aspecto de la violencia, New York, City USA: Ediciones LAVP.
- Monroy Álvarez (2013). El presente permanente por una antropografía de la violencia a partir del caso del Urabá, Colombia, Bogotá: Universidad del Rosario.

- Muñoz (2016). Con la casa al hombro: Víctimas, políticas públicas y luchas ciudadanas, Medellín: Universidad de Antioquia, Fondo Editorial FCSH.
- Núñez, Carlos Enrique & Hurtado, Ingrid Paola (2013). El desplazamiento forzado en Colombia: La huella del conflicto.
- OBSERVATORIO DE PAZ Y CONFLICTO. DANE, Seminario permanente de problemas colombianos, “La agricultura en Colombia 1950-1970”, Bogotá, Colombia, 1978. Citados por Pizarro Leongómez, Eduardo (2015). Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia. Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas. Universidad Nacional de Colombia.
- Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH. (2010) Dinámica reciente de la confrontación armada en el Urabá antioqueño.
- Ortiz (1998). La violencia y el municipio colombiano 1980-1997. La dimensión del municipio, Criterios de clasificación y agrupación de municipios según rangos de violencia. Centro de Estudios Sociales, CES. Facultad de Ciencias Humanas, Santafé de Bogotá, Universidad Nacional de Colombia.
- Pineda (2016). La lucha por la tierra en Colombia: génesis de un conflicto que no acaba. Goliardos. Revista estudiantil de Investigaciones Históricas Número 20, Bogotá: Universidad nacional.
- Posada (2009). Víctimas, violencia y despojo. Informe de la investigación acerca de víctimas del conflicto armado, Medellín: Editorial Bonaventuriana.
- Ridon (1997). Between Here and There: A Displacement in Memory). Citado por Sánchez G. Gonzalo. Centro Nacional de Memoria Histórica. Una nación desplazada:

informe nacional del desplazamiento forzado en Colombia, Bogotá, CNMH - UARIV, 2015.

- Rivas (2008). Las autodefensas y el paramilitarismo en Colombia (1964-2006). Revista CONfines. Edición de enero-mayo, Facultad de Comunicación de la Universidad Pontificia de Salamanca.
- Romero (2011). Unión Patriótica. Expedientes contra el olvido. Primera edición, Bogotá: Centro de Memoria, Paz y Reconciliación.
- Sánchez (1988). Rehabilitación y Violencia bajo el Frente Nacional. Revista Análisis Político, No. 4, mayo-agosto de 1988, Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales (IEPRI), Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Sánchez y Meertens (1983). Bandoleros, Gamonales y Campesinos. El caso de la violencia en Colombia, Bogotá: El Áncora editores.
- Steiner (2000). Imaginación y poder. El encuentro del interior con la costa en Urabá, 1900-1960, Medellín: Universidad de Antioquia.
- Steve (2011). The Better Angels of our Nature. Why Violence has Declined, Nueva York, Viking Penguin.
- Varela (2007). Surcando amaneceres: historia de los agrarios de Sumapaz y Oriente del Tolima, Fondo Editorial UAN, Universidad Antonio Nariño.
- Velásquez (2007) Historia del paramilitarismo en Colombia, HISTÓRIA, SÃO PAULO, v. 26, n. 1.
- Villegas, (1995). La politización de la vida en Urabá. Serie Papeles de Trabajo, INER. Citado por Aramburo (2003).

○ CIBERGRAFÍAS

- ACNUR (2016). Tendencias Globales 2016. Consultado el 15 de julio de 2017. Disponible en: <http://www.acnur.org/recursos/estadisticas/tendencias-globales-2016/>
- ACNUR (2017). El ACNUR y la protección de los desplazados internos. Consultado el 05 de diciembre de 2017. Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/index.php?id=669>
- ACNUR, (2004). Algunos Indicadores sobre la situación de los derechos humanos en la Región del Urabá Antioqueño. Consultado el 28 de agosto de 2017. Disponible en: [http://www.acnur.org/fileadmin/news\\_imported\\_files/COI\\_675.pdf?view=1](http://www.acnur.org/fileadmin/news_imported_files/COI_675.pdf?view=1)
- Arellano, L. E. P. (2004). Rebeliones en la provincia: la guerra de los supremos en las provincias suroccidentales y nororientales granadinas 1839-1842. Recuperado de: [revistas.unal.edu.co](http://revistas.unal.edu.co).
- BANCO MUNDIAL. BIRF-AIF. ORG. (2015). Preguntas frecuentes: Desplazamiento forzado, una crisis mundial cada vez mayor. Publicado el 16 de diciembre de 2015. Consultado el 05 de diciembre de 2017. Disponible en: <https://goo.gl/uJPUuF>
- Cardona Trujillo y otros (2009). Cronología de las guerras en Colombia. En línea. Consultado el 21 de agosto de 2017. Disponible en: <http://conflictoarmadointerno2009-1.blogspot.com.co/2009/05/cronologia-de-las-guerras-en-colombia.html>
- CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA (2015). "El Aracatazo" Publicado 12 Nov. Modificado por última vez en 30 Mar 2017. Consultado el 03 de diciembre de 2017. Disponible en: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/antioquia/el-aracatazo>
- COLECTIVO DE ABOGADOS "JOSÉ ALVEAR RESTREPO". Conflicto armado y Paramilitarismo en Colombia. Consultado el 10 de septiembre de 2015. Disponible en: <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/ya/confarm1.htm>

- CONCILIATION RESOURCES. Working together for peace. Historia: El conflicto colombiano. Del enfoque militar al diálogo. Consultado el 27 de junio de 2017. Disponible en: <http://www.c-r.org/es/where-we-work/am%C3%A9rica-latina/historia-el-conflicto-colombiano>
- DEFENSORÍA DEL PUEBLO (2018). Informe de seguimiento a la sentencia T- 025 y Autos 218 y 266. Consultado el 20 de enero de 2018. Disponible en: <http://bit.ly/2F24bW5>
- Diagnóstico Departamental Antioquia. Pág. 4. Consultado el 03 de diciembre de 2017. Disponible en: <http://historico.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/DiagnosticoEstadisticoDepto/dd/2003-2007/antioquia.pdf>
- Guerra entre Centralistas y Federalistas. En línea. Consultado el día 21 de agosto de 2017. Disponible en: <http://leimerfontalvo8c.hol.es/leimer/guerra-entre-centralistas-y-federalistas-1812-1815/>
- Disponible en: <http://violenciamanifiesta.blogspot.com.co/>
- Ibáñez y Moya (2006). ¿Cómo el desplazamiento forzado deteriora el bienestar de los hogares desplazados?: análisis y determinantes del bienestar en los municipios de recepción. Documento Cede 2006-26. ISSN 1657-7191, julio de 2006. Universidad de los Andes. Consultada el 18 de Agosto de 2017. Disponible en: [https://economia.uniandes.edu.co/components/com\\_booklibrary/ebooks/d2006-26.pdf](https://economia.uniandes.edu.co/components/com_booklibrary/ebooks/d2006-26.pdf)
- Jaramillo (2007) La experiencia del desplazamiento forzado en Urabá y el oriente antioqueño (1998-2006). En: Controversia no. 189. (Diciembre 2007). Bogotá: IPC, FNC, CINEP, CR, ENS, 2007. Pág. 148. Consultado el 15 de julio de 2017. Disponible en: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/Colombia/cinep/20100920034409/art6Controversia189.pdf>
- Henao (2008). Guerra Civil de 1860-1862. En línea. Consultado el 22 de agosto de 2017. Disponible en: <http://violenciamanifiesta.blogspot.com.co/>

- MASACRE DE LAS BANANERAS. En línea. Consultado el 28 de agosto de 2017.  
Disponible en: <http://www.banrepcultural.org/node/32971>
- Melo (1988). Gaitán: el impacto y el síndrome del 9 de abril”, en Credencial Historia, Bogotá. En línea. Consultado el 25 de agosto de 2017. Disponible en <http://www.jorgeorlandomelo.com/gaitan.htm>
- MINDEFENSA (2017). Desplazamiento forzado. Consultado el 5 de diciembre de 2017.  
Disponible en: <https://goo.gl/KJdDg7>
- Morales (2016). Cátedra Libertadora. Inicios de la República. Entre mediados del siglo XIX y comienzos del siglo XX. Publicado el domingo, 25 de septiembre de 2016. En línea. Consultado el 23 de agosto de 2017. Disponible en: <http://catedralibertadora2016.blogspot.com.co/2016/09/guerra-civil-de1851-jose-hilario-lopez.html>
- Noticias Urabá. ¿Qué es Urabá? Informe periodístico publicado el 31 de mayo de 2017. Consultado el 30 de noviembre de 2017. Disponible en: <https://noticiasuraba.com/que-es-uraba/1977/>
- Núñez y Hurtado (2013). El desplazamiento forzado en Colombia: la huella del conflicto. Consultado el 22 de julio de 2017, disponible en: <http://www.codhes.org/images/Articulos/AnalisisSituacionalfinal.pdf>.
- Ocampo Cardona (2014). Las guerras civiles del siglo XIX: sus ecos en el actual oriente caldense. Academia Caldense de Historia. En línea. Consultado el 22 de agosto de 2017. Disponible en:
- PAZ EN COLOMBIA. El último conflicto armado en América Latina llega a su fin. Nota periodística publicada el 26 septiembre, 2016, en CNN en Español. En línea. Consultado el 23 de agosto de 2017. Disponible en: <http://cnnespanol.cnn.com/2016/09/26/el-ultimo-conflicto-armado-en-america-latina-llega-a-su-fin/>

- PEDRO ANTONIO MARÍN (1930-2008), el máximo líder las FARC- EP. Consultado el 05 de septiembre de 2017. Disponible en: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/biografias/marulanda-manuel.htm>
- Reyes (2015) Verdadabierta.com. Veinte años de una guerra sin límites en Urabá. Nota periodística publicada el miércoles, 30 de septiembre de 2015. Consultado el 03 de diciembre de 2017. Disponible en: <https://goo.gl/oVT1cP>
- RUTAS DEL CONFLICTO. Masacre de la Chinita. Consultado el 02 de diciembre de 2017. Disponible en: <http://rutasdelconflicto.com/interna.php?masacre=23>
- RUTAS DEL CONFLICTO. Masacre de los Kunas. Consultado el 03 de diciembre de 2017. Disponible en: <http://rutasdelconflicto.com/interna.php?masacre=117>
- UARIV. Desplazamiento – Personas: Consultado el 27 de agosto de 2017. Disponible en: <https://cifras.unidadvictimas.gov.co/Home/Desplazamiento>
- VERDADABIERTA.COM ¿Exterminio de EPL en Urabá, crimen de lesa humanidad? Publicado el Jueves, 20 Noviembre 2014. Consultado el 02 de diciembre de 2017. Disponible en: <https://goo.gl/WZ98Ef>.
- VERDADABIERTA.COM. Acuerdos del cese al fuego entre 1984 y 1986 con las FARC, el M-19, el EPL y la ADO. Nota periodística de, Publicado el lunes 12 de noviembre de 2012. Consultado el 02 de diciembre de 2017. Disponible en: <https://goo.gl/SbWZVR>.
- Zambrano (2010). Las guerras civiles. Publicado en la revista Semana el día 7/12/2010. En línea. Consultado el 23 de agosto de 2017. Disponible en: <http://www.semana.com/especiales/articulo/las-guerras-civiles/109028-3>.
- Zuluaga (2012). Reseña de "¿De quién es la tierra? Propiedad, politización y protesta campesina en la década de 1930" de Palacios, Marco. Historia Crítica. en línea. Fecha de

consulta: 16 de febrero de 2018. Disponible en:  
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=81123230013> Pág.32.

○ JURISPRUDENCIALES Y LEGALES

- Colorado Ovidio (2016). Estado de Cosas Inconstitucional en el Estado Social de Derecho. Conferencia realizada el 2016-10-18, durante el I Encuentro de Derecho Constitucional Latinoamericano "Estado, Nación y Constitucionalismo". Medellín: UNAULA.
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-227 del cinco (5) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997). Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 327 del veintiséis (26) de marzo de dos mil uno (2001). Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra. Citada por la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas (2013).
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-025 de veintidós (22) de enero de dos mil cuatro (2004). Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.
- CORTE CONSTITUCIONAL, A-050/04. (27) de abril de 2004. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.
- CORTE CONSTITUCIONAL A-185/04 (10) de diciembre de 2004. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.
- CORTE CONSTITUCIONAL, T-813/04 (27) de agosto 2004. Magistrado Ponente: Rodrigo Uprimny Yepes.

- CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Tercera de Revisión Auto 185/04, del diez (10) de diciembre de dos mil cuatro (2004). Magistrado ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.
- CORTE CONSTITUCIONAL, A-176/05, (29) de agosto de 2005. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.
- CORTE CONSTITUCIONAL, A-177/05, (29) de agosto de 2005. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.
- CORTE CONSTITUCIONAL, A-178/05, (29) de agosto de 2005. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.
- CORTE CONSTITUCIONAL A. 218/06, (11) de agosto de 2006. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.
- CORTE CONSTITUCIONAL, A-266/06 (25) de septiembre de 2006. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.
- CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T 612 de tres (3) de agosto de dos mil seis (2006). Magistrado Ponente: Nilson Pinilla Pinilla.
- CORTE CONSTITUCIONAL, A-337/06 (27) de noviembre de 2006. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.
- CORTE CONSTITUCIONA, A-200/07 (13) de agosto de 2007. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.
- CORTE CONSTITUCIONA, A-054/08 (26) de febrero de 2008. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.

- CORTE CONSTITUCIONA, A-251/08 (6) de octubre de 2008. Magistrado Ponente:  
Manuel José Cepeda Espinosa.
- CORTE CONSTITUCIONA, A-092/08 (9) de octubre de 2008. Magistrado Ponente:  
Manuel José Cepeda Espinosa.
- CORTE CONSTITUCIONA, A-004/09 (26) de enero de 2009. Magistrado Ponente:  
Manuel José Cepeda Espinosa.
- CORTE CONSTITUCIONA, A-005/09 (26) de enero de 2009. Magistrado Ponente:  
Manuel José Cepeda Espinosa.
- CORTE CONSTITUCIONA, A-314 de 2009 (29) de octubre de 2009. Magistrado  
Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.
- CORTE CONSTITUCIONA, A-383/10 del (10) de diciembre de 2010. Magistrado  
Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T 045 de dos (2) de febrero de dos mil diez  
(2010). Magistrada ponente: María Victoria Calle Correa.
- CORTE CONSTITUCIONA, A-219/11 (13) de octubre de 2011. Magistrado Ponente:  
Luis Ernesto Vargas Silva.
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-239/13, de diecinueve (19) de abril de 2013).  
Magistrada ponente: María Victoria Calle Correa.
- CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T-244 de once (11) de abril de 2014.  
Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo.

- CORTE CONSTITUCIONA, A-373/16 (23) de agosto de 2016. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.
- CORTE CONSTITUCIONA, Auto 266 de 2017 (12) de junio de 2017. Magistrada Ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado.
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 066 de tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017). Magistrado Ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez.
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia de unificación 559 de siete (7) de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995). Magistrado Ponente: José Luis Albarca López.
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 153 de veintiocho (2) de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998). Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-606 de veintisiete (27) de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998) Magistrado Ponente: José Gregorio Hernández Galindo.
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 607 de veintisiete (27) de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998) Magistrado Ponente: José Gregorio Hernández Galindo.
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia de unificación 250 de veintiséis (26) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998). Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 525 de veintitrés (23) de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999) Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz.

- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia de unificación 090 de dos (2) de febrero de dos mil (2000). Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.

- LEGALES

- Decreto - Ley 100 de 1980, Por el cual se expide el nuevo Código Penal. No. 35.461 de 20 de febrero de 1980. Nota de vigencia: Derogado por la Ley 599 de 2000.
- Decreto 2711 de 1982. Por el cual se crea una comisión asesora. Publicado en el Diario Oficial. Año CXIX N. 36107. 11, octubre, 1982.
- Decreto Legislativo 3398 de 1965. Por el cual se organiza la defensa nacional. Publicado en el Diario Oficial No. 31.842, 25 de enero de 1966.
- Documento-2804-CONPES-MININTERIOR-DNP:UJS-DEGAI-CONSEJERIA PRESIDENCIAL PARA LOS DERECHOS HUMANOS Santafé de Bogotá, D.C., 13 de septiembre de 1995
- Francis Deng. Comisión de Derechos Humanos (1998) los Principios Rectores como "un marco internacional de importancia para proteger a las personas desplazadas dentro de sus países." (G.A. Res. 60/L.1, ¶132, U.N. Doc. A/60/L.1).
- Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Fecha de Expedición: 10/06/2011. Fecha de Entrada en Vigencia: 10/06/2011. Medio de Publicación: Diario Oficial 48096 de junio 10 de 2011.
- Ley 35 de 1982. Por la cual se decreta una amnistía y se dictan normas tendientes al restablecimiento y preservación de la paz. Diario Oficial. Año CXVIII. N. 36133 BIS. 20, noviembre, 1982.

- Ley 387 de 1997. Reglamentada Parcialmente por los Decretos Nacionales 951, 2562 y 2569 de 2001. Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y esta estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia. Fecha de Expedición: 18/07/1997. Fecha de Entrada en Vigencia: 18/07/1997. Medio de Publicación: Diario oficial.
- Ley 49 de 1985. Por la cual se concede una autorización al Presidente de la República, se regula el ejercicio de la facultad de conceder indultos y se dictan otras disposiciones. Publicada en el Diario Oficial. Año CXXII (Sic) N. 37000, 5 de junio, 1985.